

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal y
cautela del delito de feminicidio en el juzgado penal de la corte superior
de justicia de Pasco, 2019**

Para optar el grado académico de Maestro en:

Derecho Penal y Procesal Penal

Autor: Bach. Rocío Pilar FLORES GALLO

Asesor: Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO

Cerro de Pasco – Perú - 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

**Aplicación del conocimiento científico -tecnológico del derecho penal y
cautela del delito de feminicidio en el juzgado penal de la corte superior
de justicia de Pasco, 2019**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado

Dr. Degollación Andrés PAUCAR COZ

PRESIDENTE

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ

MIEMBRO

Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO

MIEMBRO

DEDICATORIA

“A mis padres con mucho amor, por su sacrificio indesmayable de haber contribuido con alto compromiso y responsabilidad en mi formación e investigación de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal, fortaleciendo de manera cotidiana la Familia”

AGRADECIMIENTO

Reconozco con mucha dignidad y respeto a los juristas del Perú y de la Región de Pasco; a los Señores Doctores y Maestros de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por su aporte desinteresado y significativo para lograr el grado de Maestro en Derecho; en la mención de Derecho Penal y Procesal Penal; demostrando capacidad reflexiva, crítica y creativa para el desarrollo de la humanidad; además de manera muy respetuosa a los compañeros egresados de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal por haber compartido inquietudes, amistades, actitudes y construido los conocimientos que me permite trascender para el beneficio de la sociedad peruana y pasqueña.

RESUMEN

La investigación-tesis, sistematizada y ordenada tiene la finalidad de aportar los conocimientos lógicos para el beneficio de la comunidad universitaria y la sociedad civil de nuestra región, cumpliendo las prescripciones legales de la Universidad.

El conocimiento científico y técnico del derecho penal, delimita la naturaleza y la identidad del derecho penal, partiendo de la estructura material y formal; encontrando diferencias entre el saber vulgar, popular religioso, mítico, poético y filosófico, científico y tecnológico del conocer.

El derecho conlleva la implicación y vinculación de las dimensiones objetivas de las normas, y subjetivas con sus respectivos procesos y resultados de los sus efectos y consecuencias. El derecho penal tiene su propio estatuto científico frente a otras ciencias donde se encuentra las categorías jurídicas: causalistas, funcionales, experimentales, normativas y aplicadas situando al derecho dentro de las ciencias normativas.

El derecho penal, como rama del derecho, tiene conocimiento científico y técnico para desenvolverse en nuestra realidad cuando se resuelve los casos de naturaleza jurídica, cumpliendo el rol de ius, el directum y la lex con la finalidad de alcanzar lo justo y el valor del principio normativo-ético; lo recto y el significado de lo ordenado; y la ley que es norma imperativa y vinculante para establecer la idealidad, la normatividad y la aplicabilidad de derechos humanos y al Estado de derecho, el derecho penal presenta una historia y una evolución. Desde la perspectiva de la percepción aparecen: orden-ley, delito (lesión del bien jurídico protegido), justicia-administración de la justicia, y resarcimiento y resocialización.

La racionalidad del derecho penal sobre la aplicación del conocimiento científico y técnico del derecho penal expone la delimitación de hechos y procesos, que son

observados como “fenómenos” a medida que aparecen las explicaciones formalistas, idealistas, normativistas, finalistas, funcionales, estructurales y dialécticas.

La aplicación del comedimiento científico y técnico al estudiar el crimen, el delito y la pena establece la acción a la norma, donde hay un planteamiento finalista, un planteamiento mecánico y un planteamiento funcional determinando el ordenamiento jurídico mediante la categoría del análisis científico del derecho penal que pasa por diferentes situaciones, donde se hacen interpretaciones de las distintas acciones, procesos y consecuencias de los actores; en este caso de la cautela del delito de feminicidio.

Toda investigación-tesis cumple con los criterios de carácter: utilitaristas, culturalistas y sistémicos. Para asumir las funciones clásicas, de control social, la mandataria, la de prohibición, la generalizadora, la de mediación, la instrumental, la sistematizadora, la simbólica y la promocional del derecho.

Las funciones actuales del derecho penal presentan un tema, mensaje y un discurso que implícito con elementos, rasgos y aspectos, donde el derecho penal tiene su propio estatuto científico y técnico frente a otras ciencias, ubicándose en los parámetros científicos y técnicos de Th. Kuhn y los paradigmas, K. Popper y el falsacionismo, Lakatos o Feyerabend.

La ciencia jurídica y el proceso tiene un objetivo común: la investigación de la verdad. La investigación científica está de por sí orientada hacia la búsqueda de la verdad, aunque otro problema es definir qué se entiende por verdad científica y cuáles son los métodos empleados para conseguirla.

El proceso judicial está orientado hacia la búsqueda de la verdad, al menos si se adopta una concepción legal-racional de la justicia como la propuesta de Jerzy Wroblewski seguida por otros teóricos de la decisión judicial, según reconstrucción

verídica de los hechos de la causa que es una condición necesaria de la justicia y de la legalidad de la decisión.

Entre ciencia y proceso existen diferencias relevantes que deben ser tomadas en consideración si se quiere comprender de qué manera la ciencia puede ser utilizada en el contexto del proceso. La ciencia opera a través de varios tránsitos, en tiempos largos, teóricamente con recursos

El conocimiento técnico del derecho penal se refiere al empleo de conocimientos científicos en el proceso tiene que ver con la distinción entre ciencia "buena" y ciencia "mala" o junk science. La historia y la práctica del uso probatorio de la ciencia en el proceso están llenas de ejemplos. Un problema ulterior se refiere a la verdad de los hechos, en el proceso y en las ciencias.

En el proceso, el problema de la verdad presenta al menos dos aspectos relevantes, que son: si el proceso puede o debe estar orientado hacia la investigación de la verdad, y, en caso afirmativo, de qué tipo de verdad se trata. Esta definición es aplicable en todos los casos en los que nos referimos a la confirmación de la verdad o a la prueba de los hechos en el ámbito de la justicia.

En términos de latín la palabra cautela procede de la palabra "cautela", que se usaba para referirse a la persona que tiene cuidado y prudencia. Aquella, a su vez, es fruto de la suma de la raíz del verbo "caveo", que puede traducirse como "tener cuidado", y del sufijo "la". La cautela es la precaución y el cuidado en el proceder. El término puede asociarse a la prudencia y la medida

La contracautela es una palabra que se utiliza para referirse a aquella garantía que se exige, de forma procesal, a toda aquella persona que ha solicitado lo que es una medida de tipo precautoria, en relación a lo que serían los perjuicios o los daños resultantes de la citada medida. Hay que establecer que esta mencionada garantía no

será exigible en los casos en los que el solicitante fuera, por ejemplo, el Estado. Y es necesario tener en consideración que el sentido de la citada contracautela es que dentro del ámbito judicial exista un notable equilibrio entre las partes.

La medida cautelar es un instrumento destinado a garantizar que lo resuelto en el proceso principal sea satisfecho en su integridad. En ese sentido, la doctrina ha identificado clásicamente tres presupuestos para el otorgamiento de la medida cautelar: la verosimilitud del derecho, peligro en la demora, y la contracautela; en este último caso, a la fecha existe consenso en que se trata de un requisito para el cumplimiento de la decisión cautelar.

Una de las manifestaciones del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, para lo cual el ordenamiento procesal provee al ciudadano de la medida cautelar, con la finalidad de garantizar que lo resuelto en el proceso principal sea satisfecho.

La medida cautelar es entendida como un instrumento procesal que contribuye a una tutela jurisdiccional efectiva, asegurando para ello que el proceso concluya con una solución que pueda ser concretada no sólo en el plano jurídico, sino también fáctico. La función de la tutela cautelar es evitar que la duración del proceso que el demandante se ve en la obligación de iniciar para obtener la protección de la situación jurídica de ventaja, termine por convertir en irreparable la lesión que ella sufre; o, hacerla más gravosa o permitir que se consume la lesión que en la situación anterior a la del inicio del proceso era una mera amenaza.

Las medidas cautelares constituyen el procedimiento incidental que puede iniciarse antes o durante el transcurso del proceso principal, cualquiera que sea su naturaleza, por el peticionante que ha demostrado prima facie que su derecho es verosímil y que existe peligro en la demora por posibles actos de disposición física o jurídica que pudiera realiza la contraparte.

Previa garantía de una contracautela, pueden ser decretadas por el juez inaudita parte y con la discrecionalidad que considere, conforme las circunstancias del caso, con carácter de provisionalidad, temporalidad, mutabilidad, revocabilidad y flexibilidad, haciendo cosa juzgada formal lo allí dispuesto, con el doble fin de amparar el futuro derecho de los litigantes (fin inmediato) y procurar, por otro lado, que la función jurisdiccional pueda cumplirse haciéndose efectivo el mandato recaído en el decisorio de dicho proceso principal (fin mediato).

La medida cautelar es un instituto jurídico por medio del cual se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso frente a los riesgos derivados de la demora del mismo. Para ello, el órgano jurisdiccional que conoce el proceso cuya decisión se requiere garantizar (proceso principal), luego de evaluar si se presentan los presupuestos exigidos por la ley, dicta una resolución, a pedido de parte, que dispone el otorgamiento de una medida adecuada para poder garantizar la eficacia de la sentencia (medida cautelar). Para la concesión de una medida cautelar es requisito previo que concurran ciertos presupuestos, lo que a continuación nos referimos.

El delito de feminicidio sanciona el causar la muerte de una mujer porque esta incumple con un estereotipo de género. Por ejemplo, se mata a una mujer porque decide terminar una relación sentimental. Si la mujer es posesión del varón solo puede terminar la relación sentimental el varón. Como la mujer incumple este estereotipo de género, y si se la mata en ese contexto, entonces nos encontraremos frente a un supuesto delito de feminicidio.

Si una mujer se niega a mantener relaciones sexuales con una persona que ha conocido en un bar, ¿qué pasa?, ¿qué nos dice el estereotipo de género? Que la mujer funge de objeto sexual o de objeto de placer sexual del varón. Si ella incumple este estereotipo de género negándose a mantener relaciones sexuales y se le mata en este contexto, estaríamos frente a un supuesto de feminicidio.

Es importante que se encuentre tipificado el delito de feminicidio, la conducta de matar a una mujer porque incumple este estereotipo de género no se encuentra regulado en otro tipo penal. Este tipo penal, debe sancionar la causación en un contexto especial de discriminación estructural contra la mujer.

No es necesario probar la intención para acreditar el delito de feminicidio por una razón muy clara; la intención no se puede probar. Nosotros no podemos ingresar a la mente del agresor para saber qué era lo que quería al momento de realizar la conducta delictiva. Por eso en el derecho penal, lo que se tiene que acreditar es el conocimiento. Si el sujeto conocía que con su conducta generaba un riesgo prohibido para la vida de la víctima, entonces se le puede imputar la conducta a título de dolo. Hay que tener en cuenta que la violencia contra las mujeres ha estado presente en todas las etapas de la historia de la humanidad. El reconocimiento de esta violencia como la expresión más cruda de la discriminación es muy reciente, y esto ha sido posible gracias a la acción de las organizaciones de mujeres para traerlo a la mesa de discusión política en la esfera internacional.

La Organización de las Naciones Unidas declaró 1975, año Internacional de la Mujer, dio inicio al decenio de las Naciones Unidas para la mujer y convocó a la primera Conferencia Mundial de la Mujer en el mes de junio, cuya sede fue la Ciudad de México. Los trabajos de esta conferencia fueron organizados por la Comisión de la condición jurídica y social de la mujer.

La finalidad principal de la organización naciones unidas fue la igualdad para las mujeres y su participación en la construcción de la paz y el desarrollo. Las mujeres de todo el mundo deben unirse para eliminar las infracciones de los derechos humanos que se cometen contra mujeres y muchachas con actitudes negativas como:

violaciones, prostitución, agresión, crueldad mental, matrimonios entre niños, matrimonios por la fuerza y el matrimonio como una transacción comercial.

Donde que el principio, todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Donde queda la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos. Sucede la alta discriminación en contra de la mujer por parte de los varones. Entonces las organizaciones como la ONU, OEA, Derechos humanos y muchas organizaciones del mundo solo existen de nombre y nunca se logra la finalidad del derecho que es la justicia.

Por ello se afirma que el feminicidio es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, compañero, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña.

La violencia y la discriminación contra las mujeres constituyen una violación a los derechos humanos, ese es el enfoque con que tiene que investigarse y sancionarse cualquier acto que produce o puede producir daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluyendo la amenaza de dichos actos, la coerción o privación arbitraria de la libertad, en la vida pública y privada.

El bien jurídico protegido del Feminicidio se encuentra entre los delitos “contra la vida y la integridad personal”. Todos los delitos de feminicidio, las formas de violencia deben y los asesinatos de las mujeres deben culminar y se debe cautelar el común denominador de tener una visión, una convicción, una creencia de que las mujeres son personas de menor valor, desiguales, objetos que se usan y se desechan, que pueden ser castigadas con infinita crueldad.

El delito de feminicidio en el mundo por la no atención del derecho racional, genera impunidad que no sólo niega justicia para las víctimas, sino que además provoca entre las mujeres un sentimiento de desamparo que repercute en un mayor nivel de vulnerabilidad frente a sus agresores; y en la sociedad la convicción de que la muerte violenta de las mujeres, al no merecer la atención e investigación de las autoridades, refuerza la desigualdad y la discriminación de la que son objeto en la vida diaria.

Palabras Claves: Derecho Penal y Feminicidio

ABSTRACT

The research-thesis, systematized and orderly, is intended to provide the logical knowledge for the benefit of the university community and civil society of our region, complying with the legal requirements of the University.

The scientific and technical knowledge of criminal law, delimits the nature and identity of criminal law, based on the material and formal structure; finding differences between the vulgar, popular religious, mythical, poetic and philosophical, scientific and technological knowledge of knowing.

The law entails the involvement and linking of the objective dimensions of the rules, and subjective with their respective processes and results of their effects and consequences.

Criminal law has its own scientific status against other sciences where the legal categories are located: causalists, functional, experimental, normative and applied placing law within the normative sciences. Criminal law, such as human rights and the rule of law, criminal law presents a history and an evolution. From the perspective of perception appear: order-law, crime (injury of the protected legal good), justice-administration of justice, and redress and resocialization.

The rationality of criminal law on the application of scientific and technical knowledge of criminal law exposes the delimitation of facts and processes, which are observed as "phenomena" as the formalist, idealistic, finalists, functional, structural and dialectical.

The application of scientific and technical reassurance when studying crime, crime and punishment establishes action to the norm, where there is a finalist approach, a mechanical approach and a functional approach determining the legal order through the category of scientific analysis of criminal law that goes through different situations,

where interpretations of Between science and process there are relevant differences that must be taken into consideration if one wants to understand how science can be used in the context of the process. Science operates through various transits, in long times, theoretically with resources.

The technical knowledge of criminal law refers to the use of scientific knowledge in the process has to do with the distinction between "good" science and "bad" or junk science. The history and practice of the probative use of science in the process are full of examples. A further problem concerns the truth of the facts, in the process and in the sciences. In the process, the problem of truth presents at least two relevant aspects, which are: whether the process can or should be oriented towards the investigation of the truth, and, if so, what kind of truth it is. This definition applies in all cases where we refer to the confirmation of the truth.

The precautionary measure is an instrument designed to ensure that the resolve in the main proceedings is satisfied in its entirety. In this sense, the doctrine has classically identified three budgets for the granting of the precautionary measure: the plausibility of the right, a danger in delay, and the countercaution; in the latter case, there is a consensus to date that this is a requirement for the enforcement of the precautionary decision. One of the manifestations of the right to effective jurisdiction is the right to enforcement of judgments, for which the procedural order provides the citizen with the precautionary measure, in order to ensure that it is resolved in the process be satisfied.

The precautionary measure is understood as a procedural instrument that contributes to effective judicial protection, ensuring that the process concludes with a solution that can be finalized not only at the legal level, but also.

The precautionary measure is a legal institute by which the effectiveness of the judgment to be given in proceedings against the risks arising from the delay of the latter is guaranteed. To this end, the court hearing the process whose decision is required to

be guaranteed (main proceedings), after assessing whether the budgets required by law are presented, issues a decision, at the request of a party, which provides for the granting of a measure ensure the effectiveness of the judgment (precautionary measure). For the granting of a precautionary measure, it is a prerequisite that certain budgets be met, which we refer to below.

The crime of femicide punishes the cause of a woman's death because it violates a gender stereotype. For example, a woman is killed because she decides to end a romantic relationship. If the woman is the possession of the male, only the male's romantic relationship can end. As the woman violates this stereotype.

It must be borne in mind that violence against women has been present at all stages of human history. Recognition of this violence as the rainiest expression of discrimination is very recent, and this has been made possible by the action of women's organizations to bring it to the political discussion table in the international arena.

The United Nations declared 1975, the International Year of Women, kicked off the United Nations decade for women, and convened the first World Women's Conference in June, based in Mexico City. The work of this conference was organized by the Commission on the Legal and Social Status of Women. The main purpose of the united nations organization was equality for women and its participation in building peace and development. Women around the world must come together to eliminate rights violations.

It is therefore stated that femicide is the death of a woman committed by a man with whom the victim had or had an intimate relationship or bond: husband, ex-husband, partner, boyfriend, ex-boyfriend or lover, person with whom a boy or girl was procreated. Violence and discrimination against women constitute a violation of human rights, that is the approach with which any act that causes or may cause physical, sexual or

psychological harm or suffering to women has to be investigated and punished, including the threat of such acts, arbitrary coercion or deprivation of liberty, in public and private life.

The protected legal good of Femicide is among the offences "against life and personal integrity". All femicide crimes, forms of violence must and the murders of women must culminate and the common denominator should be precautionary to have a vision, a conviction, a belief that women are.

Keywords: Criminal Law and Femicide

INTRODUCCION

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados de la Escuela de Pos Grado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO-TECNOLOGICO DEL DERECHO PENAL Y CAUTELA DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2019”**; desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el Grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal, para ser registrado en el libro de Grados de nuestro País y en el acta de Grados de la institución jurídica correspondiente.

Mi tesis como investigación rigurosa, ordena, explica y sistematiza: conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos; y los fundamentos jurídicos de doctrina y jurisprudencia para aportar al área de Derecho Penal y Procesal Penal de nuestro país.

La investigación tesis parte del planteamiento del problema de investigación en el cual se considera la descripción de la realidad, los planteamientos de los problemas y los objetivos, la delimitación, la justificación y la limitación de la investigación, fundamentado estrictamente como particularidad de la investigación.

El Marco Teórico, reúne conocimientos teóricos y prácticos sobre los antecedentes, las bases teóricas y los términos imprescindibles para mejor entender de la materia penal en plena relación con la Jurisprudencia y el derecho procesal penal, con fines de contribuir para sistematizar de manera rigurosa el conocimiento de los instrumentos legales del derecho penal para el desarrollo de la sociedad.

La metodología de la investigación como medio y guía de orientación racional resuelve los problemas nuevos que requiere la sociedad, para adquirir y describir nuevos conocimientos, partiendo de los conocimientos previos y luego sistematizar

los mismos para la humanidad de acuerdo a las partes establecidos en el esquema de la investigación respectiva, conformado por: métodos, sistemas, técnicas, algoritmos, procedimientos, esquemas, enfoques, perspectivas, instrumentos, diagramas, cuadros, gráficos, datos, informaciones, apreciaciones, conclusiones, tipos de propuestas de solución y algunas otras relacionados de acuerdo a los requerimientos de la investigación.

Los resultados y la discusión investigación comprende la parte práctica, tipificadas como investigación: cuantitativo, cualitativo y mixta de acuerdo al diseño, plan o proyecto de investigación; sistematizados mediante la aplicación de los instrumentos de investigación, desarrollados y fundamentados con explicaciones estadísticas, mediante: cuadros, diagramas, figuras, gráficos, prueba de hipótesis y discusión de resultados, que al finalizar la sustentación y su aprobación pertinente de la investigación-tesis se convierte en fórmulas, modelos, ejemplos, paradigmas y ser aplicados a las necesidades de la realidad de la naturaleza y de la sociedad, luego ser patentados para entrar en producción y mercadotecnia.

Se justifica mi investigación en derecho penal por que contribuirá al cuerpo de la ciencia del derecho penal mediante las razones de los aportes de nuevos conocimientos interpretación, luchando contra la obstrucción de la justicia en el Estado peruano; asimismo su importancia y el valor de la investigación hay que orientar y determinar para la sociedad a fin de mejorar la administración de justicia.

La investigación desarrollada en el área de Derecho Penal y Procesal Penal pongo a criterio de los jurados calificadores para que evalúan la contribución y el descubrimiento de la fórmula teórica y práctica; planteado el problema de la investigación, cuál es la alternativa de la hipótesis, con qué metodología, donde se encuentra la conexión lógica de la investigación, por qué se aspira siempre a generar beneficios para la humanidad mediante la tesis.

El cuerpo de la tesis para su mejor entendimiento y comprensión he tratado de sistematizar, dividiendo en dos partes principales; donde la primera corresponde a

hechos teóricos y la segunda corresponden a la parte práctica. En el primero están ubicadas los capítulos de problema de la investigación, el Marco teórico y la metodología de la Investigación; y la segunda parte corresponde al capítulo de resultados y la discusión de la prueba de hipótesis de la investigación.

Desde hace más de un siglo, la expresión “ciencia del Derecho” está cargada de problema de la técnica y la ética, contradiciendo la definición científica del derecho. El auge de este término se debe fundamentalmente a **SAVIGNY**, quien revalorizó como científica la obra de los juristas, portavoces del espíritu popular en la elaboración del derecho, con lo que la ciencia jurídica se convirtió, en su pensamiento, en una verdadera fuente del Derecho.

Según **J. VON KIRCHMANN**, la ciencia opera con lo universal, pero la llamada ciencia jurídica, “la jurisprudencia”, tiene un objeto mutable. Los objetos de la ciencia verdadera no cambian, pero su conocimiento se perfecciona y muta; se ha tardado siglos en saber que la Tierra gira alrededor del Sol, pero siempre fue así; el Sol, la Luna, las estrellas son hoy los mismos que hace mil años. Pero el Derecho. cambia más de prisa que la ciencia jurídica; cuando ésta descubre una “verdad”, ha llegado tarde porque, probablemente, el Derecho ha cambiado de nuevo.

La ciencia jurídica ha de tener, como toda ciencia, un objeto de experiencia, la realidad jurídica en cuanto dada como esta concreta realidad jurídica. El conocimiento de ésta, como actividad científica, tiene una doble dimensión: dogmática y técnica. La dogmática prolonga la lógica del derecho. (teoría de los conceptos jurídicos fundamentales: asunto propio de la Filosofía y la Teoría general del Derecho.) frente a los problemas particulares y fundamentales de cada disciplina jurídica. La técnica es el conjunto de operaciones por las que se adaptan los medios adecuados a los fines buscados y requeridos.

La misión de la ciencia jurídica se traduce en estos cuatro momentos: interpretar, construir, sistematizar y valorar. Por lo tanto, ha de interpretar el contenido de un adecuamiento jurídico dado. Pero el derecho es realidad vital humana, e interpretarlo es interpretar la realidad jurídica, o sea, la vida, por medio de un instrumento conceptual, que son las normas legales y las normas consuetudinarias formuladas por la actividad jurisprudencial (de los jueces o de los juristas).

La sistematización tiende a mostrar el orden jurídico como un todo sistemático. Es un punto de vista sobre la justicia que se realiza en una multitud de vivencias y valoraciones en la sociedad en que rige. Destacar la unidad fundamental de ese punto de vista, lo que enlaza orgánicamente la variedad vivencial y valorativa, mostrar cómo el sistema integra la misma realidad jurídica concreta, creo es la tercera misión de la ciencia jurídica, la cual no puede terminar su ciclo sin una valoración del orden jurídico que ha tratado de “conocer” pero a cuya transformación y reforma no puede renunciar.

El derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia. El derecho penal es la rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar, estableciendo lo que es punible y sus consecuencias, y aplicar una sanción o una medida de seguridad a los autores de infracciones punibles.

El derecho penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.

El derecho penal es la rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción. Es el conjunto de normas jurídicas establecidas

por el Estado, que definen las conductas delictivas y las penas o medidas de seguridad que hay que aplicar a sus infractores.

Las características del derecho penal son: función pública, castiga las conductas externas, es normativo, es un derecho valorativo, es para sancionar, evalúa las conductas importantes, es finalista, es un sistema discontinuo de ilicitudes, es un derecho sancionatorio o punitivo, es decir, que castiga los actos delictivos, es un derecho personalísimo

El derecho penal que versa sobre el análisis pormenorizado de los delitos en particular, por oposición a la parte general del derecho penal, que versa sobre aspectos generales de los mismos. Encontramos aquí el homicidio, el aborto, infanticidio., parricidio, secuestro, robo, hurto, aquí se estudia específicamente el delito.

La jurisprudencia significa conocimiento del derecho, percepción de lo justo, intuición y ordenación debida de las relaciones de la vida social. Antiguamente se llamaba prudentes a los versados en derecho o a los jurisconsultos. Para los romanos la prudencia no solo importaba conocimiento teórico, sino pericia, técnica y habilidad práctica. No solo es prudente quien conoce el derecho en toda su extensión o profundidad. También lo es quien se maneja y actúa con habilidad en la praxis.

El derecho no puede ser creado arbitrariamente, sino que debe ser descubierto sobre la base de la experiencia judicial que en el pasado logró alcanzar un nivel adecuado de justicia o que, en todo caso, fracasó en el intento. En el derecho inglés y norteamericano la observancia de las decisiones jurisprudenciales ocupa un lugar de preferencia y altamente estimado, mientras que el derecho escrito desempeña un papel accesorio o secundario.

La utilización de la técnica de los precedentes del derecho penal, está condicionada a que haya una serie de recopilaciones judiciales que permitan conocer cuál es el derecho y la Interpretación del mismo en cada caso. No es posible plantear el

valor práctico del precedente si es que no existe un sistema o una metodología que los haga accesibles. No se puede predecir lo que no se conoce. Si bien una decisión recopilada y publicada tiene el mismo valor que una no recopilada, ésta última prácticamente no es de acceso al público y por tanto de difícil uso.

El empleo de la técnica del precedente o de la difusión del uso de la jurisprudencia por las diversas instancias judiciales está condicionado en gran medida a la publicación o publicidad de las mismas, a la cantidad de los fallos publicados y a la accesibilidad general o no de las mismas.

No es posible crear o exigir una cultura jurisprudencial o de uso de las resoluciones de los tribunales de justicia si es que éstas no se encuentran debidamente publicadas o difundidas, de tal manera que los ciudadanos y en especial los usuarios de la administración de justicia puedan acceder a dicha información. Solo la publicación de las resoluciones judiciales permite la utilización argumentativa de los precedentes en la práctica.

Los repertorios jurisprudenciales son de dos clases: oficiales y particulares. Las publicaciones oficiales están a cargo bien de un organismo oficial (diario), del Poder Judicial o de los organismos vinculados a éste.

La dogmática al ocuparse de la determinación del contenido del derecho positivo no solo analiza y descubre el sentido de los textos legales, sino que debe también tomar en cuenta los precedentes judiciales que justamente suponen la aplicación del derecho a los casos concretos, permitiendo el conocimiento del sistema normativo a la vez que garantiza la aplicación coherente e igualitaria de la ley penal.

No es posible respetar la finalidad y el sentido último de la dogmática restringiendo su uso a la comprensión de los textos legales, abandonando o descuidando la forma cómo los Tribunales de Justicia de manera efectiva y real vienen aplicando las normas jurídicas. En la configuración del sistema legal concurren tanto las

normas creadas por el legislador como aquéllas que son su consecuencia lógica o sus consecuencias interpretativas.

Las normas interpretadas y aplicadas por los órganos de justicia se consideran normas válidas en el sistema legal. La dogmática y la toma de decisiones jurídicas son formas de praxis social. La noción de dogmática penal, en sentido estricto, abarca tanto a los enunciados de los juristas referidos a normas jurídicas y a la jurisprudencia, la cual no solo describe normas y precedentes, sino que posee un contenido normativo que aporta propuestas tanto de *lege ferenda* y de *sentencia ferenda*.

En cuanto se refiere a la medida cautelar por regla general la comprobación o prueba plena de la existencia de un derecho no solamente requiere de la instrucción suficientemente extensa para formar convicción y certeza al juez, sino que exige el contradictorio, es decir, la asistencia o posibilidad de hacerlo de ambos sujetos con interés en el litigio.

En las medidas cautelares, conforme al interés que las justifica: el temor de la frustración o su urgencia, exigen suprimir o disminuir la instrucción y demorar la partición de uno de los interesados hasta que se hayan cumplido. De allí que la comprobación de la existencia del derecho se haga en forma sumaria la cognición sumaria, de manera que proporcione la verosimilitud de derecho.

La medida cautelar se concede al demandante o actor no porque ostente un derecho indiscutido y pleno sobre el objeto del proceso, sino, porque simplemente *prima facie*, es decir, preliminarmente su pretensión o derecho invocado parece amparable, situación que debe acreditarse con una prueba documental. No debe el juez perseguir la certeza, porque ella es el producto de una secuencia activa de verificaciones y deducciones lógicas que juegan armónicamente en un momento diferente del juicio.

Según, **CALAMANDREI**, citado por **PRIORI POSADA**, el peligro en la demora es el interés específico que justifica la emanación de cualquiera de las medidas

cautelares. El peligro en la demora configura el interés para obrar necesario para obtener del órgano jurisdiccional el dictado de una medida cautelar.

El *periculum in mora* está referido a la amenaza de que el proceso principal se torne ineficaz durante el tiempo transcurrido desde el inicio de la relación procesal hasta el pronunciamiento de la sentencia definitiva. Su existencia no está sustentada necesariamente en la posibilidad de que los actos maliciosos del demandado impidan el cumplimiento de lo pretendido por el demandante, sino también en que el sólo transcurso del tiempo constituye, de por sí, un estado de amenaza que merece tutela

Nace porque el proceso judicial no puede ser solucionado en forma inmediata y se complementa con las posibles actitudes que puedan realizar otros sujetos para afectar la situación jurídica del actor, mientras se dilucida el conflicto. **PRIORI**, afirma que el peligro en la demora se configura por dos caracteres: (a) el riesgo de daño jurídico debe ser causado por la demora del proceso; (b) el riesgo de daño jurídico debe ser inminente, lo que justifica la necesidad de dictar una medida cautelar, que tiene el carácter de urgencia.

La razonabilidad de la medida cautelar para garantizar la eficacia de la pretensión, habla de la razonabilidad, como nuevo presupuesto de la medida cautelar, hace necesario referirnos en primer lugar sus antecedentes legislativos, hace referencia que la ausencia del presupuesto de razonabilidad (adecuación o proporcionalidad) hace que los malos litigantes utilicen abusivamente las solicitudes cautelares, como mecanismos de presión a fin de obtener ventajas indebidas, por eso se hace necesario que la decisión cautelar sea adecuada a pretensión principal, que sea proporcional, razonable.

La contracautela ha sido considerado como un presupuesto de la medida cautelar, a la fecha se ha entendido que en realidad se trata de un requisito para el cumplimiento de la medida cautelar. De allí que nuestro ordenamiento procesal lo

considere como un requisito de admisibilidad de la medida cautelar [inciso. No es un presupuesto previo para la concesión de una medida cautelar, sino que constituye un dispositivo accesorio dependiente del criterio judicial aplicado en función de su libertad interpretativa. La contracautela es un mecanismo de protección del demandado, eventualmente, pertinente.

La caución busca salvaguardar los intereses de la parte afectada por la medida cautelar en el supuesto de que al finalizar el proceso no se ampare la pretensión de quien se vio favorecido con ella. Es un requisito que se debe verificar ex post, es decir, luego de que se ha considerado la idoneidad de la medida. La contracautela se funda en el principio de igualdad, ya que persigue el equilibrio entre las partes, al postergarse la bilateralidad: por un lado, se autoriza al peticionante a asegurar un derecho no reconocido judicialmente, sin oír, al contrario, pero por otro se garantiza a éste la efectividad de resarcimiento por los daños que pudiera ocasionarle, si aquel derecho no existiera.

El delito de feminicidio, tipificado en el artículo 108-B del Código Penal peruano, sanciona los actos que ponen en riesgo la vida de una mujer por su condición de tal, en contextos como la violencia familiar; la coacción, hostigamiento o acoso sexual; el abuso de poder, confianza o autoridad sobre la víctima; o, en general, cualquier contexto de discriminación contra la mujer.

La comprensión integral del tipo penal requiere entender que el delito de feminicidio constituye una modalidad de violencia basada en género, motivo por el cual su interpretación no puede soslayar este enfoque. Incorpora al análisis penal el enfoque de género y determina, a partir de la propia descripción típica del delito, que su fundamento radica en la sanción de la muerte de mujeres en situaciones de quebrantamiento o imposición de un estereotipo de género.

El femicidio representa el extremo de un continuum de terror antifemenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías gratuitas), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica, y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidios.

El femicidio o feminicidio es la muerte violenta de mujeres, por hecho de asesinatos de mujeres por razones asociadas a su género. La expresión muerte violenta enfatiza la violencia como determinante de la muerte y desde una perspectiva penal incluirían las que resultan de delitos como homicidio simple o calificado (asesinato) o parricidio en los países en que aún existe la intención de matar a otra persona.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; **las disculpas** por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico académico de la disciplina tesis; **una recomendación** a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica, sujeto a mejorar a la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica; y **mi agradecimiento** para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión; que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

INDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCION

INDICE

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y planteamiento del problema.	1
1.2. Delimitación de la investigación.....	4
1.3. Formulación del problema:	5
1.3.1. Problema General.....	5
1.3.2. Problemas Específicos	5
1.4. Formulación de Objetivos:	5
1.4.1. Objetivo General.....	5
1.4.2. Objetivos Específicos.....	5
1.5. Justificación de la Investigación.....	6
1.6. Limitaciones de la Investigación	6

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de Estudio:.....	7
2.2. Bases teóricas – científicas.	16
2.3. Definición de Términos:.....	99
2.4. Formulación de Hipótesis:	101
2.4.1. Hipótesis general.	101
2.4.2. Hipótesis específicas.	101

2.5. Identificación de variables	101
2.6. Operacionalización de variables.....	102

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.....	103
3.2. Nivel de investigación.....	103
3.3. Métodos de la investigación.	103
3.4. Diseño de la investigación.....	103
3.5. Población, muestra y muestreo de la investigación.	104
3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	105
3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación....	105
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	105
3.9. Tratamiento estadístico	106
3.10. Orientación ética filosófica y epistémica	106

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	117
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados	120
4.3. Prueba de hipótesis.....	122
4.4. Discusión de resultados.	125

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION:

1.1. Identificación y planteamiento del problema.

La ciudadanía de nuestra realidad jurídica peruana en el distrito judicial local, regional y nacional requiere ser atendido por la ciencia y la técnica del derecho con la finalidad de dar muestra de bienestar y justicia social ordenado por la teoría y la práctica, específicamente por el derecho penal con la finalidad de mejor atender el poder punitivo y resolver la sanción del delito de feminicidio que desnaturaliza la existencia y la vivencia de la mujer.

El derecho penal es una rama del ordenamiento jurídico compuesto por las normas que prohíben comportamientos y amenazan su realización mediante la sanción. Los comportamientos que prohíbe el derecho penal son los delitos, las penas, las medidas de seguridad, previsto en el código penal; el cual regulan los principios y los criterios que rigen la atribución de responsabilidad penal y los criterios para determinar judicialmente la pena.

Los conocimientos científicos-tecnológicos del derecho penal, construido y desarrollado por el hombre para resolver las comisiones de los delitos diversos de violencia de la familia en la modalidad del delito de feminicidio nos motiva querer saber y resolver las razones: ¿Qué es el feminicidio?, por qué suceden a diario las comisiones del delito de feminicidio

en todo el país?, Qué, es lo que está pasando con la sociedad peruana, a diario sucede el delito de feminicidio?, cómo cautelar el delito de feminicidio?, Por qué las autoridades judiciales del poder judicial y del ministerio público no mejoran los servicios de resolver los casos de feminicidio? ¿Y cuál va a ser la alternativa funcional de la educación y la cultura en la sociedad peruana para cautelar el delito de feminicidio?

La definición formal del derecho penal y la descripción dónde y cómo se regulan las infracciones penales y las penas son de impacto, porque expresa la razón que legitima acudir a la coacción para restringir la libertad de actuación de las personas. En realidad la indagación de las razones que legitiman prohibir la conducta y amenazar su realización con la pena, resulta improductivo acudir a la definición formal del derecho penal por razones diversas donde el hombre autoridad no tiene capacidad racional para establecer sanciones coherentes a quién comete los delitos; sin embargo se califica como algo fructífero invocar el modelo de organización social que prevé la Constitución Política del Estado al margen de existir vacíos legales como la famosa democracia que es cuestionable su razón de ser y deber ser.

Es de conocimiento del hombre, que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado porque la protege y respeta siempre. A la persona se le reconoce un conjunto de derechos fundamentales para desarrollar su personalidad, libremente manteniendo el respeto para la trascendencia y configuración del derecho penal en un Estado constitucional de derecho, puesto que nadie, ni siquiera el Estado puede prohibir ni sancionar por un comportamiento que no implica poder racional de la política y efectividad consciente del derecho porque los delitos y faltas ocurren en forma permanente sin medir consecuencias.

Acudir al paradigma del Estado constitucional de derecho como referente valorativo permite afirmar que el derecho penal como todo derecho es razón no

siempre explícita en las leyes, puesto al servicio de la convivencia pacífica, al servicio de la libertad lo que presupone y conlleva la plena vigencia de igualdad. La prohibición de comportamientos, socialmente disfuncionales y la imposición de penas solo se legitima a partir del principio de igualdad, admitiendo se sancione a quién interfiere en el ejercicio de nuestra libertad de actuación para proteger al ser humano afirmando, todos somos iguales ante la ley penal.

La aplicación del derecho penal científico consiste en un sistema de un lenguaje escrito, diseñado por los legisladores creando un marco regulatorio de interpretación de la literalidad de la norma escrita; Claus Roxin refiere que toda interpretación de los hechos y la aplicación de las leyes no se queda en la norma; esto se deriva de los fundamentos jurídico-políticos y jurídicos-penales del principio de legalidad para tener mayor criterio y resolver los casos jurídicos. El legislador solo puede expresar con palabras sus prescripciones sin vulnerar la limitación democrática; donde el ciudadano solo podrá incluir en sus reflexiones una interpretación de la ley que se desprenda de su situación literal; cuya finalidad consiste en ajustar su conducta con una interpretación dentro del marco para asegurar el efectivo preventivo de la ley en la resolución de los casos.

No se puede usar el poder en el mejor sentido de la palabra derecho, esto requiere de mucho cuidado para aplicar a lo que corresponde, respetando el principio y el criterio lógico del derecho. Ello responde a su estructura abierta de deber, a su carácter de máxima generalidad y a su expresión en máximas que puede ser objeto de las interpretaciones, tomando la perspectiva democrática y humanística de la crítica del poder punitivo y de toda la práctica del derecho penal que solo puede ser liberal y democrática de un lado y antropológica de otro lado.

La violencia que ocurre en la sociedad sustenta la ruptura de un orden establecido de una armonía preexistente, de una condición de vida donde se cifran las expectativas de la especie humana. La violencia sucede en función a los patrones personales, culturales, ideológicos y simbólicos que se le apliquen. La violencia consiste en la utilización de cualquier medio físico o lógico por un individuo o grupo contra otro, destinado a inspirar temor o intimidación, o causar daño intencional o voluntariamente.

El delito de feminicidio degenerado en estos últimos tiempos preocupa al hombre, a las autoridades, a las instituciones públicas y al Estado peruano para cautelar los hechos que suceden a diario; no hay forma de controlar, el poder del Estado es ineficaz; posiblemente por la existencia de las enfermedades sociales de corrupción, mafia y delincuencia que causa criminalidad, porque el delito de feminicidio constituye un crimen de características propias; no existe un perfil único de víctimas. Todas las mujeres sin importar la edad, el nivel socioeconómico y el sexo están expuestas a la violencia que expone una cultura de discriminación y violencia contra la mujer.

1.2. Delimitación de la investigación.

El presente trabajo de investigación se delimita en el espacio y en el tiempo, en el Distrito de Yanacancha-Pasco, del año 2019; en dicho espacio y periodo se analizarán los instrumentos de investigación encuesta relacionado al conocimiento científico-tecnológico del derecho penal que permite cautelar el delito de feminicidio, con el objeto de determinar si los señores ciudadanos que habitan y viven en la localidad de San Juan Pampa se permiten plantear alternativas de indicadores.

Asimismo, se presentan posturas de teorías y prácticas del derecho penal que ordenan el delito de feminicidio de acuerdo a las circunstancias que

requiere la sociedad para sistematizar y rigorizar los criterios de verdad de las lesiones del delito de feminicidio; porque hay la necesidad de construir el objeto de la nueva ciencia del derecho penal.

1.3. Formulación del problema:

1.3.1. Problema General.

¿Por qué la aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal cautela el delito de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019?

1.3.2. Problemas Específicos

- a) ¿Qué delitos de feminicidio se resolvieron en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia Pasco, 2019?
- b) ¿Cuál es el grado de conocimiento científico-tecnológico del derecho penal aplicado a las sentencias de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019?

1.4. Formulación de Objetivos:

1.4.1. Objetivo General.

Explicar la aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal que cautela el delito de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Identificar los delitos de feminicidio que se resolvieron en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia Pasco, 2019.
- b) Determinar el grado de conocimiento científico-tecnológico del derecho penal aplicado a las sentencias de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

1.5. Justificación de la Investigación.

El estudio del trabajo de investigación, tiene un impacto muy importante para la localidad, región y sociedad de Pasco, puesto que a diario en los diferentes medios de comunicación se escucha sobre el tema del feminicidio sin que nadie incluya, las autoridades pueda explicar las razones diversas; es más, las autoridades del Ministerio Público y del Poder Judicial presentan negligencia a excepción de unos cuantos sin generalizar a todos, respecto a la aplicación del conocimiento científico-tecnológico para cautelar el delito de feminicidio.

El trabajo de investigación se orienta a contribuir con los aportes a nivel local, regional y nacional para que la sociedad tenga mejor orientación de la aplicación del conocimiento científico-tecnológico para cautelar el delito de feminicidio. La investigación es coherente y relevante porque existe sucesos permanentes del feminicidio al margen de existir el conocimiento sistémico y el poder judicial del Estado sin asumir tareas de resolver los hechos que suceden a diario en nuestro medio; en realidad hay que apostar para el bien de la sociedad

1.6. Limitaciones de la Investigación

Los límites para el desarrollo de la presente investigación es eminentemente el factor bibliográfico, pues en la doctrina no se encuentra estudios relacionados al tema, así como también no se advierte jurisprudencia alguna que indique que estos delitos son preocupaciones para la sociedad.

Las limitaciones de la investigación suceden en el ser humano porque no tiene experiencia, cuenta con poca bibliografía, no es lector permanente, tampoco tiene técnicas de estudio; estas características conllevan al investigador a mantener la posición ideológica de ser conservador, improductiva y no resolver las hipótesis.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de Estudio:

2.1.1. Antecedentes a nivel Local.

Revisados los estudios varios, relacionados el tema a investigar en la biblioteca de la Escuela de Post Grado de la UNDAC - Pasco, no se halló trabajo alguno.

2.1.2. Antecedentes a nivel Regional.

Revisados los estudios relacionados a temas de aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal para cautelar el delito de feminicidio en la localidad y región de Pasco y la región central del país no fue hallado ningún trabajo de investigación.

2.1.3. Antecedentes a nivel Nacional.

CABEZAS SALMERON, J. (2002). En su trabajo de investigación titulada, “La culpabilidad dolosa como resultado de conocimientos socioculturales”. Barcelona, Edit. UB. Concluye.

1). “Evidenciar una omisión interesada, la no consideración seria de los condicionantes socioculturales y económicos del sujeto en la apreciación de su culpabilidad. Interesada, pues comporta la perpetuación del actual estado de

desigualdad social, poniendo el derecho al servicio de los intereses de los mejor ubicados social y económicamente.

2). Poner de manifiesto las contradicciones patentes que generan las excusas planteadas para negar la posibilidad de remediar aquella omisión. Excusas tales como la supuesta imposibilidad de considerar la biografía del encausado en el momento del juicio, y la obligación, por imperativo constitucional, de conocerla una vez condenado, para posibilitar, así, su tratamiento de reinserción.

3). Insinuar algunas vías de posible solución en tanto no exista una sociedad más igualitaria, en que la figura del “hombre medio” pueda tener mejor encaje: o considerar al hombre real, condicionado por su entorno sociocultural, o bien considerar un “hombre medio por entorno”, como solución intermedia”.

SORIA AMANCA, M. B. (2017). En su trabajo de Investigación titulada. “La valoración del testimonio en el proceso penal y las consecuencias en los resultados del proceso”. Perú. Edit. UAC. Concluye.

PRIMERA. - Que en el estudio que hemos efectuado ha quedado demostrado que los jueces no valoran el testimonio inculpatario rendido en la Investigación Preparatoria por el testigo, porque consideran que el artículo 325 del Código Procesal Penal prescribe de manera expresa que los actos de investigación no pueden utilizarse como actos de prueba para emitir la sentencia. En suma, esta interpretación literal no permite echar mano de la interpretación finalista que efectúa la doctrina y jurisprudencia.

SEGUNDA. - Que la consecuencia jurídica procesal que se produce cuando los jueces no valoran el testimonio inculpatario rendido por el testigo en la investigación preparatoria a causa de que este testigo dio otra versión exculpatoria en el juicio oral, es la impunidad de los delincuentes y la injusticia proferida a las víctimas o agraviados

TERCERA. - Que las declaraciones exculpatorias rendidas por los testigos en el juicio oral, después de haber brindado una declaración inculpatoria en la investigación preparatoria, no garantizan su credibilidad porque son testificales que han sufrido contaminaciones a causa del tiempo transcurrido, en que la víctima o su familia han sufrido amenazas o, en su caso, han recibido dinero u otras ventajas para desmentir su versión inicial. El análisis documental de los expedientes revisados es evidente al respecto”.

ESCOBAR SANCHEZ, R. M. (2017). En su trabajo de investigación titulada. “La epistemología jurídico histórico-crítico y su incidencia en la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la dirección regional de educación de Huancavelica, 2009-2015”. Perú. UH. Concluye.

a) Se estableció la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico - crítico y la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

b) Se estableció la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica normativa y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. En relación a la dimensión normativa, tenemos 06 abogados que equivale al 30% se encuentran en el nivel regular en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras 14 abogados que equivale al 70% se encuentran en un nivel deficiente. Los resultados de la segunda encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión normativa es lo siguiente: 17 abogados o sea el 85% se encuentran en el nivel muy bueno en el conocimiento

y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras, 03 abogados o sea el 15% se encuentran en el nivel bueno.

c) Se estableció la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica fáctica y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. En cuanto a la dimensión fáctica los resultados son los siguientes: 20 abogados o sea el 100% se encuentran en un nivel deficiente en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico. Los resultados de la encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión fáctica es lo siguiente: 20 abogados o sea el 100% se encuentran en el nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

CONTRERAS MELO, Y DÁVALOS ZEVALLOS (2018). En su trabajo de investigación titulada, “Aplicación de la ley del feminicidio y el sistema de justicia peruana 2017-2018”. Lima. Universidad autónoma del Perú. Concluye: **PRIMERO:** Las estadísticas sobre violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú revelan una realidad adversa que en los últimos años se ha venido incrementando, y si bien afecta de forma directa a quienes fueron víctimas o sobrevivieron a la violencia extrema, vulnera también la integridad, seguridad y bienestar de los hijos, de la familia como núcleo de la sociedad y de esta como reflejo del desarrollo de un país.

SEGUNDO: Esta figura delictiva del feminicidio no se está aplicando, adecuadamente en cuanto a la aplicación de la ley, a razón de que los operadores de justicia muestran poco desinterés en cuanto al manejo de esta problemática y no existe por parte de los operadores del derecho una atención interpersonal con las víctimas del feminicidio desde la realización de sus denuncias (comisarias, juzgados y Fiscalía) ya que muchas mujeres que son golpeadas no son protegidas por el estado.

TERCERO: Es competencia y responsabilidad del Estado implementar su ordenamiento jurídico adoptando las medidas suscritas en el marco internacional. El Estado peruano tiene la responsabilidad de afrontar esta realidad, no sólo en correspondencia con los compromisos suscritos internacionalmente, si no, sobre todo, por ser esta una problemática social de consideración en nuestro país, y como tal independientemente de la celebración de acuerdos vinculantes requiere de efectiva atención.

TORRES CASTILLO, R. M. (2017). En su trabajo de investigación titulada, “Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009- 2014 por regiones en el Perú”. Lima. UCV. Concluye:

PRIMERO: En el que se observa que los casos de feminicidio son más frecuentes en Lima con 452, seguido de Arequipa con 86; así mismo, los casos de feminicidio son más frecuentes en Lima con 35.65%, seguido de Arequipa con 6.78% y Moquegua y Tumbes con 0.32% y 0.63% respectivamente.

SEGUNDA: En cuanto al Objetivo específico 1, la presente investigación demuestra que los casos de feminicidio se han incrementado del 2009 (203 casos) al 2014 (282 casos), lo que implica un incremento del 28% de casos de víctimas de violencia de feminicidio.

NICOLÁS HOYOS, J.A. (2017). En su trabajo de investigación titulada, “Capacidad Estatal de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015”. Lima. PUCP. Concluye: La primera conclusión. El funcionamiento de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual posee seis enfoques que orienta su modo de resolver y atender de manera operativa, cada medida implementada dentro de la dirección. Los enfoques son la de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional. Estos enfoques se usan como resultado de la implementación del Plan Nacional de Lucha Contra la Violencia

de Género y la Ley No 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia. Uno de los aspectos positivos de la implementación de la Ley N°30364 es que ha permitido agilizar los procesos para la atención de denuncias de las víctimas y brindarles un mejor cuidado generando un clima de confianza y protección.

La segunda conclusión, es que una de las acciones más eficaces de las comisarías de familia ha sido la ejecución constante de cursos de capacitación del personal policial. Esto ha generado que el nivel especialización de las comisarías aumente, lo que favorece la sensibilización y la magnitud del problema por parte del personal con respecto a la violencia familiar que afecta principalmente a las mujeres. Si bien es cierto, los policías tienen mayores conocimientos sobre la violencia de género y todas sus implicancias, lo que tiene como resultado una mejor atención a las víctimas. Algo que sigue fallando es la poca o nula capacitación e implementación logística necesaria a los policías para la atención en el marco de la nueva norma, especialmente para llevar a cabo los procedimientos de ejecución de las medidas de protección.

QUISPE LLANZO, CURRO URBANO Y OTROS. (2017). en su trabajo de investigación titulada, “Violencia extrema contra la mujer y feminicidio en el Perú. Cuba. Concluye: “La incidencia de violencia extrema contra la mujer ha aumentado. El riesgo de feminicidio es mayor en el mes de noviembre, en el área rural y urbana-marginal, en un escenario no íntimo y cuando la violencia extrema contra la mujer no es perpetrada por la pareja o ex-pareja”.

2.1.3. Antecedentes a nivel Internacional.

ORTIZ PRADILLO, J. C. (2006). En su trabajo de investigación titulada. “La investigación del delito en la era digital. Los derechos fundamentales frente a las nuevas medidas tecnológicas de investigación” España. Edit. Fundación alternativa. Concluye.

1. La tecnología debe ser utilizada en la investigación criminal al igual que es empleada en cualquier ámbito de nuestra sociedad moderna; las innovaciones tecnológicas - el cine, el video, la cinta magnetofónica, los ordenadores electrónicos, pueden y deben incorporarse al acervo jurídico procesal en la medida en que son expresiones de una realidad social que el derecho no puede desconocer.

2. La regulación de las medidas de investigación relacionadas con el uso de la tecnología utilizables en la persecución criminal debe tener presente el grado de injerencia que el desarrollo tecnológico en la utilización de tales instrumentos puede producir en la afectación a los derechos fundamentales de los sujetos investigados, y dicha injerencia debe ser valorada, no sólo desde un punto de vista cualitativo y cuantitativo para evitar incurrir en un exceso.

3. El actual régimen de la intervención de las comunicaciones (de todo tipo, y especialmente las electrónicas) debería reformarse inmediatamente para cumplir las exigencias establecidas por la jurisprudencia del TEDH y del TC español. No hay que olvidar que hasta el propio presidente de la Audiencia Nacional ha reclamado la necesidad de aprobar una Ley Orgánica que regule de un modo detallado la problemática surgida en torno a la intervención de las conversaciones telefónicas para prestar una mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, a los acusados y a los propios jueces, “para saber -los magistrados- hasta donde podemos llegar y qué límites no podemos sobrepasar”.

4. La futura reforma procesal debería diferenciar expresamente entre medidas de investigación referidas al registro de equipos informáticos, medidas referidas a la aprehensión de los datos almacenados en aquéllos, y medidas relativas a la intervención de los datos transmitidos, de acuerdo con las Recomendaciones europeas.

SACCOMANO, C. (2017). En su trabajo de investigación titulada, “El feminicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?

Revista CIDOB d'Afers Internacionals, No.117. IESE Business School.

Concluye: En este artículo se ha ilustrado el problema de la violencia de género extrema en América Latina con el objetivo de distinguir las causas de la variación en las tasas de feminicidio en la región.

En primer lugar, se ha definido la diferencia entre feminicidio y homicidio de mujeres, y se ha explicado el desarrollo del primero de estos conceptos. A continuación, se ha mencionado la importancia que adquirió el término en América Latina como respuesta política a la impunidad y a la violencia institucional, y cómo este movimiento, junto con las organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos, lograron la implementación en la legislación nacional de leyes que criminalizan y tipifican el feminicidio en cada vez más países.

Al revisar la literatura feminista y el modelo ecológico, se identificaron sus diferentes posturas acerca de las causas del feminicidio: mientras que la primera afirma que la inequidad de género y la impunidad estructurales son la principal causa de perpetuación de la violencia de género extrema, el segundo argumenta que se trata de un problema que debe abordarse a múltiples niveles. Sobre esta base, se formularon tres hipótesis destinadas a explicar los factores más importantes que influyen en las tendencias en feminicidio en los países latinoamericanos: las características particulares de la regulación, la impunidad y la desigualdad de género.

SULBARÁN LOVERA, P. (2018). En su trabajo de investigación titulada, "Violencia contra la mujer: qué es el suicidio feminicida y por qué El Salvador es el único país de América Latina que lo condena". El Salvador. Concluye: El suicidio por inducción o ayuda existe en muchas legislaciones, pero hasta donde he visto solamente (la ley salvadoreña) determina el suicidio como posible efecto del abuso de poder crónico basado en motivos de odio o menosprecio a la condición de mujer.

El Salvador tiene la tasa más elevada de feminicidios en Latinoamérica, con 13,5 por cada 100.000 habitantes en 2017. Según la Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujer difundida en 2017, el 23% de las consultadas expresó haber sufrido violencia psicológica en los últimos 12 meses, más que violencia sexual (11,3%) y física (5.3%).

MUNEVAR M., D.I. (2018). En su trabajo de investigación titulada, “Delitos de femicidio y feminicidio en países de américa latina. Universidad Nacional de Colombia. Concluye: “Un acercamiento político-conceptual a los procesos de tipificación penal de las muertes violentas de mujeres en catorce países de América Latina, constituye el propósito de este texto. Entre 2007 y 2015, con el liderazgo de activistas, juristas, investigadoras, madres, hermanas e hijas de mujeres asesinadas y con aportes de los debates feministas y de género se han incorporado dos tipos penales: el femicidio y el feminicidio.

La primera figura ha sido adoptada en Costa Rica, Guatemala, Chile, Nicaragua, Honduras, Panamá, Ecuador y República Bolivariana de Venezuela, haciendo énfasis en estudios realizados por investigadoras empeñadas en develar las condiciones estructurales de las muertes violentas.

La segunda figura tiene un lugar propio en las normas de El Salvador, México, Perú, Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil y Colombia, implementando sistemas de registro que continúan siendo frágiles. En su configuración han sido determinantes tanto las condiciones estructurales como la cercanía entre atacantes y atacadas para orientar el sentido de la investigación penal”.

VERA ROMERO, R. F. (2012). En su trabajo de investigación titulada, “Feminicidio, un problema global. Universidad de la Costa CUC. Concluye: “El fenómeno del feminicidio para su adecuada comprensión debe ser observado y analizado a la luz de diferentes áreas del saber, como son la psicología, la antropología y el derecho.

Existen diferentes tipos de feminicidio, dentro de los cuales el de mayor impacto es el feminicidio íntimo. En Europa, de acuerdo con las cifras analizadas, el Estado con mayor cantidad de casos de feminicidios íntimos es Francia con 135 casos, seguido de Italia, e Inglaterra y Gales. En América Latina el Estado con mayor número de feminicidios íntimos es Guatemala con 608 casos, seguido por Argentina y República Dominicana.

2.2. Bases teóricas – científicas.

2.2.1. Conocimientos Preliminares.

La ciencia del derecho penal en la medida que regula la conducta de la personalidad del hombre presenta atributos lógicos y éticos de: dignidad, autonomía, igualdad y libertad. Estas se convierten en paradigmas del “ius puniendi” y el “ius cogens” para predominar la obligación a nivel universal en la personalidad de la humanidad.

Antes de explicar al derecho penal como ciencia es imprescindible afirmar la ciencia como objeto de la epistemología y parte indispensable de la filosofía. Puesto que el conocimiento del hombre consiste en la asimilación objetiva de la realidad, indispensable para la actividad práctica; en dicho proceso se crean los conceptos y las teorías. El conocimiento se refleja de manera creadora, racional y activa en los fenómenos, las propiedades y las leyes del mundo objetivo.

“La ciencia (deriva del latín scire que significa: saber, conocer; su equivalente griego es sophia, que significa el arte de saber) (...) conocimiento es el saber consciente y fundamentado que somos capaces de comunicar y discutir (...) la ciencia debe conseguir estructurar sistemáticamente los conocimientos en función de unos principios generales que sirven de explicación y poseen a aquellos dando una coherencia general y claridad (...) la ciencia constituye un sistema de conocimientos verdaderos , adquiridos por los

hombres, acerca de la realidad ; ciencia como un conjunto de conocimientos racionales”¹

Entonces la ciencia del derecho penal en el espacio y en el tiempo tiene un conocimiento ordenado, no es ajena a la realidad, es propio del sistema planetario solar donde se desarrollan las disposiciones, las reglas, las normas y las leyes debidamente fundamentadas de acuerdo a su objeto de estudio para cautelar sus hechos aplicando los artículos pertinentes.

“El derecho penal abarca exclusivamente el conjunto de normas que tienen por objeto el régimen jurídico de los delitos y estados peligrosos, así como de las penas o medidas de seguridad que procede imponer, respectivamente, a uno y otros”²

El derecho penal es un instrumento de control social, cuya característica es la sanción; el derecho penal es parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa, impone penas y medidas de seguridad. El derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecida por el Estado que asocia el crimen como hecho, y la pena como legítima consecuencia.

Los principios de la política criminal implican la toma de posición frente a las orientaciones de la cultura de interpretación del derecho en forma inseparable entre el derecho penal y el Estado. El sentido y la vigencia efectiva de los principios normativos del derecho penal dependen de la cultura de interpretación (exégesis, hermenéutica) que se practica en la resolución de los casos, sancionados por los jueces.

¹**ROBLES TREJO, L. W. y Otros. (2011).** Fundamentos de la investigación científica y jurídica. Perú. Edit. FFECAAT. PP. 31-32.

²**OLMDO CARDENETMMM y ARAUJO NETO, F. (2017).** Introducción al derecho penal. Perú. Edit. ARA Editores. P.24.

El derecho penal es justo cuando se ajusta al cumplimiento de los principios y los criterios de un derecho correcto, regulado por el derecho penal donde la dialéctica de lo malo y lo peor expresan valores. Los principios son los mismos para la democracia y para la autocracia por que el derecho sirve como las cartas de triunfo teniendo en cuenta los derechos y las pretensiones legítimas, donde el poder penal supedita a la persona.

“Los lineamientos de la dogmática penal es de carácter político-axiológico (...). La exposición se perfila como dogmática de los principios, reglas y consecuencias; el objetivo final del derecho penal es la protección de las libertades que se conoce como bienes jurídicos. El derecho penal protege las libertades previniendo los ataques por medio de la amenaza y aplicación de las penas que consisten en disminución o pérdida de las libertades”³

La teoría del delito pretende llegar por vía de la dogmática penal de una pena, conservando su eficacia preventiva general y especial con la finalidad que resulte menos irracional. Los límites del derecho penal no son externos sino internos para su respectiva interpretación y destrucción. Los principios y valores que sirven para limitarlo y restringirlo son de creación y extensión de la punibilidad de tipos y agravantes, es tarea privativa de la legislación.

No se puede aceptar el planteo de Claus Roxin acerca de las relaciones integradoras entre derecho penal y la política criminal; ante la falta de énfasis para que los valores políticos-criminales que se empleen para restringir y ampliar el alcance de la punibilidad legal, donde toda ley penal y toda interpretación de la ley penal poseen dimensiones político-criminales. Además, por teoría del conocimiento ningún conocimiento existe aislado uno del otro; más por el contrario los conocimientos que desarrollan la ciencia se solapan. En este

³ **FERNANDEZ CARRASQUILLA, J. (2016).** Derecho penal. Parte General. Principios y categorías dogmáticas. Perú. Edit. IDEMSA. PP.46-47.

caso el derecho penal está en plena relación con el derecho procesal penal y con el derecho constitucional.

“La conservación del derecho por encima del delito tiene su costo para el Estado social y democrático de derecho (...); el costo es el proceso democrático y sus garantías formales y materiales, la legítima del sistema de los poderes. El derecho penal es una disciplina racional o científica...”⁴

“El derecho penal cumple un rol social (protección de bienes jurídicos). Dicho fin se realiza a través de normas. Con la ley penal se establecen las normas dirigidas al ciudadano que lo determinan a realizar o no comportamientos (normas de prohibición, mandato y permisón) bajo la amenaza de un mal (la pena). Se considera que la norma no solo es valorativa, sino también tiene una lógica naturaleza imperativa, obliga al sujeto, bajo la amenaza de una pena, a actuar conforme a derecho. Lo valorativo e imperativo son características concurrentes de la norma”⁵

El derecho penal aparece como un dispositivo regulador de la vida societaria. Su infracción caracteriza a las normas de conducta y a las normas de sanción con el cumplimiento de los principios. Los límites del poder punitivo del Estado y los principios rectores normativos del derecho penal consagran los derechos de garantía para los ciudadanos.

“En la ciencia del derecho penal, los estudios dedicados al tema han desarrollado y consolidado la teoría de Roxin, existen concepciones críticas con diferentes aspectos de su teoría. Los puntos, objeto de discusión son la

4 **Ob. Cit.** P. 50.

5 **ALCÓCER POVIS, E. (2018).** Introducción al derecho penal. Partes generales. Perú. Edit. JURISTA Editores. PP. 21-22.

problemática de la necesidad y la racionalidad de la autoría mediata por organización”⁶

La sociedad actual es compleja, los avances tecnológicos, científicos y el fenómeno de la globalización han transformado a la sociedad tradicional convirtiéndola en una amenaza por riesgos. El ámbito del derecho penal tiene que ver con el individuo los bienes jurídicos individuales y universales.

“El derecho penal no debería intervenir con riesgos puesto que su intervención importaría necesariamente la flexibilización de los criterios de imputación penal y relajaría las garantías penales como consecuencia del adelantamiento de las barreras del derecho penal al ámbito previo a la lesión del bien jurídico mediante el uso de los delitos de peligro abstracto y, esto constituiría una intención ilegítima en el ámbito de libertades del ciudadano”⁷

El derecho penal debe limitarse a la protección de los bienes jurídicos colectivos si sirven a la protección del individuo. Tratar los problemas del derecho penal a través de los derechos de intervención que se ubica en el derecho penal y el derecho administrativo sancionador., entre el derecho civil y el derecho público para hacer efectiva la actuación teniendo en cuenta las garantías del derecho penal compensando con las sanciones.

La tarea del derecho penal influye en la conducta del individuo, excluyendo las situaciones de peligro. Las normas penales tienen que cumplir funciones sociales si no cae a la sospecha de la inconstitucionalidad por ser desproporcionado a la libertad del individuo; el derecho penal sirve a la retribución legitimando el ejercicio de violencia estatal a través de las consecuencias positivas.

⁶ **PARIONA ARANA, R. (2014).** Derecho Penal. Consideraciones dogmáticas y politico-criminales. Perú. Edit. INSTITUTO. PACIFICO. 241.
⁷**Ob. Cit.** P. 245.

El derecho penal debe cumplir su función social, el derecho penal debe ser eficaz en la lucha contra los riesgos dentro del marco que le corresponde; su intervención debe ser legítima. Los bienes jurídicos son definidos como intereses vitales de la comunidad que el derecho penal protege circunstancias o finalidades que son necesarias para el libre desarrollo del individuo.

“En el debate actual sobre la teoría del bien jurídico es bueno observar que los esfuerzos de la ciencia del derecho penal están dirigidos no a rechazar de plano el bien jurídico, sino a realizar un examen crítico...”⁸

El bien jurídico constituye una guía en la interpretación de las normas penales, guardando un carácter crítico. La teoría del bien jurídico debe ser considerada como una pauta político criminal y normativo que permite evaluar la legitimidad de la intervención penal en los casos. La teoría del bien jurídico debe ser entendida como una pauta político criminal y normativo que materializa en sí la filosofía política de la ilustración.

La teoría jurídica del delito en derecho penal está conformada por los principios y fundamentos del derecho penal, la teoría jurídica del delito y las consecuencias jurídicas generan la imposición y determinación judicial de la pena., reparación civil proveniente del delito de acuerdo a la imputación del delito.

“La norma penal es una pauta de conducta que describe un comportamiento prohibido y sancionado por el derecho penal por representar un riesgo contra bienes jurídicos que la sociedad no tolera”⁹

La norma penal prohíbe comportamientos y no resultados. El derecho penal pretende en última instancia que no se lesionen los bienes jurídicos, no

⁸ **Ob. Cit.** P. 257.

⁹ **MEINI, I, (2014).** Lecciones de derecho penal-Parte general. Teoría jurídica del delito. Perú. Edit. Fondo Editorial. P. 37.

está en condiciones de prohibir que los resultados lesivos suceden. La norma penal es norma de determinación; su finalidad es contribuir a disciplinar comportamientos humanos mediante la amenaza de la pena.

“Proceso es un cúmulo de actos, por su orden temporal, su dinámica, su forma de desenvolverse, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión”¹⁰

“Una de las primeras reacciones tras el inicio de un conflicto jurídico (sea el de la parte actora o demandada) es preguntarse cómo podrán demostrarse los alegatos que le favorecerán en el transcurso del mismo. Este nos remite a dos elementos esenciales que deben de interactuar adecuadamente: el abogado y las pruebas”¹¹

Toda investigación que desarrolla el abogado y los magistrados en la institución jurídica de los Jueces y los Fiscales se desarrolla la técnica y la estrategia del derecho. No hay teoría sin práctica y ciencia sin tecnología; por lo tanto, en el derecho penal se correlaciona las fuerzas del derecho sustantivo y derecho adjetivo

En toda materia científica como el derecho penal, la técnica es utilizada por los investigadores de la materia jurídica, con el fin de identificar si las declaraciones de una persona son verdaderas o falsas, la técnica se centra en el tiempo en que los verbos son utilizados por una persona o el uso de posesivos o pronombres personales para resolver los casos pertinentes del derecho penal.

“El objeto de la técnica es generar confianza y relacionarnos con nuestro cliente a fin de conocerlo y hacernos, una primera idea de quien se trata. Es

10 **CALDERON SUMARRIVA, A. y PICADO VARGAS, C. (2017).** Como Litigar. Técnica y estrategia procesal. Perú. Edit. San Marcos. P. 26

11 **Ob. Cit.** P. 89.

necesario... (), Generar un espacio o ambiente en el que se puede abrirse la comunicación con el cliente. Dependiendo del escenario y las circunstancias se puede empezar con preguntas personales, destinadas a generar confianza...”¹²

En todo proceso el denunciante propone los hechos jurídicamente relevantes del caso, convirtiendo un conflicto en un litigio con la presencia de una denuncia. Si existe resistencia del denunciado, el litigio se convertirá en una controversia. El éxito del abogado dependerá de la acuciosidad, de la virtud que demuestre en leer el caso con detenimiento y de su voluntad por encontrar el trasfondo jurídico aplicable al mismo.

La investigación se denomina derecho procesal penal, cuando se desarrolla el juzgamiento en el modelo acusatorio adversarial a partir de la vigencia progresiva del nuevo código procesal penal. Los fundamentos generales para la aplicación del juzgamiento se precisan mediante los lineamientos generales para la aplicación efectiva del derecho procesal penal con la potestad de administrar justicia tal como lo ejerce el poder judicial a través de sus órganos pertinentes.

“(...) acción, actuar, promover (...). Es la posibilidad o facultad de hacer alguna cosa; (...). La manera de poner en marcha el ejercicio de un derecho... (...) Considero la acción como un derecho autónomo potestativo que depende solamente de la voluntad del titular, porque el Estado solo interviene cuando aquel se le pide...”¹³

La actividad jurisdiccional del estado se pone en movimiento mediante la acción ejercida por los particulares, cuyo ejercicio corresponde al Ministerio Público; con deliberada exageración viene a ser el derecho de los que tienen

¹² **Ob. Cit.** P. 96.

¹³ **MAMANI MACHACA, V. R. (2015).** Derecho procesal Penal. El Juzgamiento en el modelo acusatorio adversarial. Perú. Edit. GRIJLEY. P.11-12.

razón y de los que no tienen razón. La acción constituye aquella pretensión de la que se encuentra investida la persona agraviada que provoca primero la actividad prejurisdiccional y luego la actividad jurisdiccional del Estado.

La violencia contra las mujeres sigue siendo muy común en los países de la región andina, las mujeres son víctimas de violencia física, psicológica, sexual y económica. La violencia hacia las mujeres no es en absoluto un fenómeno nuevo, tiene un antecedente histórico patriarcal; es un problema social, empezando por los malos tratos en el entorno familiar o vecinal, considerado como asunto privado.

“El servicio de asistencia legal y defensa de víctimas del Ministerio de justicia y derechos Humanos tiene como función orientar, acompañar o patrocinar a las personas víctimas de delitos que hayan sufrido la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas”¹⁴

“El feminicidio, entendido como el asesinato de mujeres producto de la discriminación de género, se origina en el afán de control y dominación del cuerpo, voluntad y subjetividad de las mujeres por parte de sus agresores, quienes utilizan la violencia como un mecanismo para anular cualquier intención de autonomía en las víctimas”¹⁵

Las razones que argumentan los agresores son los celos, una supuesta infidelidad, la negación de la mujer a establecer, continuar o reanudar una relación de pareja y otros motivos que evidencian la imposibilidad de los agresores de vincularse en condiciones de igualdad con las mujeres, fundamentalmente con sus parejas o exparejas y respetar su autonomía.

¹⁴HUAROMA, VASQUEZ, A. M. (2018). Estudio del feminicidio en el Perú y el derecho comparado. Perú. Edit. Ediciones AC. P. 56.

¹⁵Ob. Cit. P. 163.

“El feminicidio o asesinato de mujeres, no es un fenómeno reciente (...) en los últimos años aparecen frecuentemente como noticias en los diferentes medios de comunicación y han tomado la atención de diversas instituciones de defensa de los derechos de las mujeres en nuestro país”¹⁶

El feminicidio, definido como la muerte de las mujeres a causa de la discriminación de género, constituye la manifestación más cruel que adopta la violencia contra la mujer y representa un grave problema social. Los feminicidios constituyen un poderoso indicador acerca de la exacerbación de la violencia material y simbólica sobre los cuerpos de las mujeres de la ineficacia de las políticas estatales de prevención de la violencia y protección de las víctimas, así como también de las deficiencias en la administración de justicia.

“Según la doctrina, el delito de feminicidio es definido como el crimen contra las mujeres por razones de su género. Es un acto que no responde a una coyuntura específica, pues se desarrolla tanto en el tiempo de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil de rango de edad ni de condición socioeconómica”¹⁷

MARCELA LEGARDE, teórica feminista, antropóloga y diputada mexicana, ha realizado estudios sobre las muertes de mujeres en la ciudad Juárez definiendo al feminicidio como el genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales conformadas por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.

¹⁶**HUAROMA VASQUEZ, A. M. (2018)**. Estudio del feminicidio en el Perú. Y el derecho comparado. Perú. Edit5. AC. P. 161.

¹⁷ **REATEGUI SANCHEZ, J y REATEGUI LOZANO, R. (2017)**. El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia. Perú. Edit. IUYSTITIA. P. 217.

“El feminicidio es el crimen contra las mujeres por razones de género. Es un acto que no responde a una coyuntura ni a actores específicos, se desarrolla en tiempos de paz como en el conflicto armado”¹⁸

Todo acto de violencia está basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño sufrido físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de los actos, la acción a la privación arbitraria de la libertad cuando se producen en la vida pública como en la vida privada.

“La violencia contra la mujer, menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos contenidos de derechos humanos, constituye discriminación...”¹⁹

La violencia contra la mujer, no es un problema de reciente data y deviene de hace muchos años atrás, desde pocos años se tiene mayor percepción de su problemática y los efectos sociales que tiene en la realidad mundial. Los desarrollos sociopolíticos Acerca del feminicidio revelan su raigambre discriminatoria.

Nuestra realidad social responde a una cultura con estructuras jerárquicas patriarcales, prueba de ello son las múltiples situaciones y acciones que vulneran los derechos humanos de las mujeres, que se dan en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado.

La violencia de la mujer se ha tornado en un problema más complejo que no lleva a la violencia y discriminación de la mujer, no solo por parte de la familia, la comunidad y el Estado.

18 **CASTILLO APARICIO, J. E. (2014)**. El delito de feminicidio. Análisis doctrinal y Comentarios a la Ley Nro. 30068. Perú. Edit. Normas Jurídicas. P. 44.

19 **FALCONÍ PICARDO, M. (2012)**. El Feminicidio en el Perú. Una solución en debate. Perú. Edit. ADRUS. P. 44.

El delito de feminicidio ha sido tipificado como un delito constitutivo o como una circunstancia agravante dentro de la estructura del parricidio y, curiosamente sería un agravante del delito de asesinato. Hay un trato discriminatorio que atenta contra el principio constitucional de igualdad en la ley e igualdad ante la ley.

“(…) las medidas cautelares son medidas dispuestas por autoridad jurisdiccional en el uso de sus atribuciones que restringen o limitan ciertos derechos constitucionales de la persona sometida a un proceso penal, con la finalidad de salvaguardar la finalidad mismo del proceso; (…) obtener la verdad de los hechos ante la comisión de un ilícito penal. (…) el juzgador debe realizar un análisis lógico jurídico al caso planteado y preponderar los intereses reconocidos constitucionalmente del imputado y el interés social al momento de emitir su fallo”²⁰

La función jurisdiccional consiste en juzgar y en hacer ejecutar lo juzgado. Las dos manifestaciones de la jurisdicción son la declarativa (juzgar) y la ejecutiva (hacer ejecutar lo juzgado). Entonces la función cautelar como manifestación de la jurisdicción, del carácter tertium genus va adquiriendo en el proceso cautelar, de la subfunción de la jurisdicción, consistente en garantizar que la función declarativa y la de ejecución se cumplan.

Según el jurista, **JUAN MONROY GÁLVEZ**; la obtención de una medida cautelar implica la tramitación de un procedimiento que tiene un fundamento propio, una mecánica y racionalidad propia. La medida cautelar tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva. El derecho a la tutela judicial efectiva tiene un contenido complejo que se refleja en tres momentos sus efectos prácticos: antes del proceso (acción a la jurisdicción), durante el

²⁰CHIRINOS ÑASCO, J. L. (2016). Medidas cautelares en el código procesal penal. Perú. Edit. IDEMSA. P. 28.

proceso (persiguiendo el desarrollo de un debido proceso), y después del proceso (procurando la efectividad de las sentencias).

2.2.2. Conocimiento científico del derecho penal.

La concepción científica de la acción penal tiene su lugar dentro del marco de la crítica de la influencia de la Ciencia del Derecho penal, siempre perceptible en el concepto causal de la acción penal, así como de la crítica de la filosofía jurídica neokantiana, con su diferencia lógica entre el ser y el deber ser, la realidad y el valor del derecho penal.

“(…) el conocimiento científico a partir de la observación construye leyes y teorías que son verificables y sirven para explicar y predecir nuevos fenómenos (…)”²¹

Los dogmáticos se presentan con un intento de racionalización de la jurisprudencia para evitar el azar y la arbitrariedad del derecho penal. La dogmática penal tiene por objeto determinar lo que rige conforme al ordenamiento penal positivo; su misión es averiguar y determinar el contenido del derecho penal; permite conocer y aplicar lo dispuesto en el derecho penal vigente de modo riguroso y sistemático, favoreciendo la seguridad jurídica.

El legislador penalista **WELZEL**, no sólo vincula las leyes de la naturaleza física, sino que entiende las determinadas estructuras lógico-objetivas en la materia de su regulación; en caso contrario, su regulación será necesariamente falsa. Las estructuras lógico-objetivas no pueden ser ignoradas por valoración o regulación jurídica alguna.

²¹**TORRES VASQUEZ, A. (2001).** Introducción al derecho. Teoría general del derecho, Perú. Edit. IDERMSA. P. 115.

WELZEL, enumera varias estructuras lógico-objetivas, una de ellas es el concepto ontológico de la acción humana. La acción es el ejercicio de la actividad finalista del derecho penal.

La finalidad del derecho penal tiene la voluntad de comprender el fin de las consecuencias del derecho penal, considera necesario la consecución del fin del derecho penal, previstas como posibles los aportes de: **WELZEL, ARMIN KAUFMANN Y MAURACH**; porque deducen la acción humana que el dolo tiene que ser necesariamente un elemento subjetivo de lo injusto de los delitos dolosos.

El concepto finalista de autor es el dominante en la moderna Ciencia del Derecho penal alemán que permite una perfecta comprensión de la figura del autor mediato. El concepto finalista de autor en los delitos dolosos no se deriva de consideraciones ontológicas. Según, **WELZEL** se parte de la base de que todo el que realiza la acción típica tiene el dominio finalista del hecho.

Según el pensamiento científico de la historia de las ciencias modernas naturales o sociales se ha rehusado tradicionalmente los aspectos jurídicos como un factor importante para comprender la evolución del derecho penal mediante las instrucciones del método científico con los aportes de: **FRANCIS BACON, NICOLÁS COPÉRNICO, GALILEO GALILEI, JOHANNES KEPLER, RENÉ DESCARTES, PIERRE GASSENDI Y ISAAC NEWTON**; de todas maneras, diferenciándose entre la ciencia moderna propiamente dicha y el desenvolvimiento de las ciencias jurídicas

La concepción científica del derecho penal se centra en definir el estudio técnico del Derecho penal positivo, para conocer, saber y aplicar todos los hechos penales. La concepción tradicional se basa en lo que se llama el dogmático jurídico penal. Una concepción más actual considera que la ciencia del derecho penal realmente tiene dos partes, por un lado, está la dogmática

jurídico-penal y por otro lado, está la política-criminal, que consiste en el estudio de los objetivos y los medios necesarios para prevenir los delitos.

La ciencia del derecho penal, se basa en realizar un análisis del derecho penal positivo como si fuese un dogma y no realizando ningún tipo de valoración. La dogmática penal consiste en determinar cuál es el contenido del Derecho penal que está vigente en una sociedad determinada. El método dogmático, hace referencia a la interpretación y a la analogía, a la elaboración de conceptos generales y clasificaciones, a la sistematización y a la subsunción de los distintos hechos en la ley.

La dogmática va a usar los diferentes tipos de interpretación de la ley penal para realizar el análisis de nuestro ordenamiento jurídico penal. La interpretación más usada es la interpretación literal cuando se intenta fundamentar la responsabilidad criminal, no pudiendo utilizar en la analogía. Se utiliza para fundamentar la interpretación literal como la teleología.

Si se trata de limitar la responsabilidad criminal, se pueden utilizar con mayor libertad distintos tipos de interpretaciones e incluso se puede hacer una interpretación por medio de la analogía, prohibida en el caso de la fundamentación de la responsabilidad. La dogmática penal se encarga de realizar categorías generales utilizando la inducción y la deducción de los principios del derecho; como la creación de la teoría del delito, la teoría de la pena y las medidas de seguridad.

“El racionalismo y el empirismo fueron dos caminos creados por los filósofos griegos de la antigüedad para ayudar a adquirir el conocimiento”²²

El derecho penal como ciencia se ocupa de aspectos que pueden observarse y medirse usando los instrumentos de investigación, guiados por la

²²JARAMILLO ANTILLON, J. (1995). Las paradojas de la ciencia. La mente y el desarrollo humano. P. 23.

metodología, la tecnología, la estrategia y la táctica con la finalidad de trascender resultados muy importantes para mejor resolver los casos jurídicos.

El derecho penal es la creación del hombre al igual que la teoría del delito; conformado por el conocimiento de la situación generadora del deber, conocimiento de la posibilidad de realizar la acción. La dogmática penal asigna una función práctica, orienta la jurisprudencia, difunde las funciones doctrinales para mantener el sistema normativo, elaborando los momentos de decisión, cumpliendo las tareas de la investigación, la acusación., la decisión y la defensa.

El desarrollo cotidiano del derecho penal construye la sistematización del derecho penal, mediante la dogmática jurídica, ordenando las distintas normas del derecho. Gracias a la sistematización se trata la forma homogénea de los casos, tienen las mismas características, muy favorables, cumpliendo con el principio de igualdad y la seguridad jurídica.

Con la subsunción de hechos en la ley, hace referencia y hay que tener en cuenta la categoría general dentro de la norma en la que encajarían los hechos que se producen realmente. Se observa las características de los hechos para ver las consecuencias jurídicas que los mismos pueden tener, para lo cual se necesita de una elevada experiencia jurídica.

La vertiente de la ciencia del derecho penal y de la política criminal, entendida como la doctrina moderna, considera la ciencia del derecho penal como dogmática jurídico-penal. La política criminal como ciencia pretende determinar las conductas tipificadas intolerables, por lesionar o poner en peligro un bien jurídico protegido por el derecho y pretende determinar los medios que se necesitan para prevenir los delitos penales jurídicos.

La finalidad del derecho penal consiste en la valoración crítica, para reformar el ordenamiento jurídico penal. Los principios de la política criminal contribuyen en el desarrollo del derecho penal. El principio de los fines de las penas y las medidas de seguridad, el principio de estricta necesidad de las

sanciones penales., el principio de legalidad de los delitos, de las penas y de las medidas.

Los principios de protección de bienes jurídicos, de subsidiariedad, de última ratio, de carácter fragmentario del Derecho personal, de la eficacia e idoneidad, de proporcionalidad, de responsabilidad subjetiva, de culpabilidad, de resocialización y de respeto de las exigencias constitucionales.

“(…) se concibe el derecho penal como un instrumento de control social, cuya principal característica es la sanción al sujeto infractor. (...) el derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características de la acción delictuosa y le impone penas o medidas de seguridad”²³

El método de la política criminal pretende facilitar la creación legislativa para favorecer la labor dogmática y valorar el derecho vigente de forma para determinar las reformas que el Derecho vigente precise en cada momento, resolviendo los casos que a diario se presenta, justificado por los hechos comisionados por el hombre en el lugar donde sucede en forma permanente.

La naturaleza científica y jurídica del derecho penal tiene carácter más específico de su contenido en el estudio de los actos que la ley amenaza con la pena. Las expresiones del derecho criminal y ley criminal prevalecieron hasta el siglo XVIII con el propósito de asignar un contenido distinto a la ciencia penal o de poner en evidencia otros aspectos con fundamentos y fines propios.

El derecho positivo es el sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico. El derecho positivo está, integrado por las normas jurídicas efectivas e impuestas estrictamente. El Derecho Penal es una ciencia jurídica que

23 **REATEGUI SANCHEZ, J. (2016).** Tratado de derecho penal. parte general. Perú. Edit. Legales Instituto. P. 32.

interpreta y elabora los principios para desarrollar estrictamente cumpliendo sus reglas.

El Derecho Penal subjetivo, en su sentido más amplio, es la facultad que el Estado tiene para definir los delitos, fijar y ejecutar las penas o medidas de seguridad mediante *ius puniendi*. El derecho penal tiene la autoridad para dictar leyes penales; tiene la garantía indispensable en los Estados de Derecho, la determinación de las figuras delictivas y su amenaza de pena con anterioridad a toda intervención estatal de tipo represivo.

El conjunto de normas legales penales que asocian al crimen como hecho la pena como legítima consecuencia, constituye el Derecho Penal objetivo. Este es el régimen jurídico mediante el cual el Estado sistematiza, limita y precisa su facultad punitiva, cumpliendo de ese modo con la función de garantía que, juntamente con la tutela de bienes jurídicos, constituyen el fin del Derecho Penal.

El Derecho Penal objetivo se distingue en derecho material, llamado sustantivo, y en derecho formal llamado adjetivo o procesal. La rama material contiene las disposiciones de fondo: define los delitos y determina la correspondiente amenaza de pena; regula los principios fundamentales sustentando la teoría del delito, como la culpabilidad o la justificación, dando normas para resolver los problemas que tienen validez como el concurso de delitos, la participación y la tentativa.

El Código Penal también contiene provisiones referidas a la gravedad de las penas, al cómputo de la prisión preventiva, a los términos para obtener la libertad condicional y otras que son objeto del desarrollo de la ley. El Código Procesal Penal de la Nación peruana se refiere a las funciones del tribunal de ejecución penal que fue establecido por la ley de organización de la justicia.

La autonomía y los límites del Derecho Penal no fueron vistos siempre con claridad. Con el advenimiento del positivismo penal, se introduce confusión

y se estudian conocimientos de distinta naturaleza. La Criminológica o Ciencia de la Criminalidad, es un conjunto de disciplinas que estudian los medios de combatir la delincuencia. Las ciencias criminológicas o ciencias no jurídicas son las que estudian al delincuente, constituyen una realidad que no puede ser ignorada, en toda su existencia como en sus manifestaciones de la vida práctica.

Según el jurista **FERRI**, la criminología es el conjunto de disciplinas estudiada por la Sociología criminal, que toma a su cargo el estudio científico del delito y el delincuente, considerados como el producto de factores individuales y sociales (endógenos y exógenos), estudio que se realiza para sistematizar la defensa social en contra del delito.

La defensa represiva se realiza mediante el Derecho Penal, el procedimiento penal y la técnica carcelaria según los principios del jurista **INGENIEROS**, quién denominó la Criminología como el conjunto de conocimientos, su programa consiste en el estudio de las causas del delito (etiología criminal), las manifestaciones del delito (clínica criminológica), y los medios para combatir la delincuencia (terapéutica criminal).

La sociología criminal es el estudio de la delincuencia como fenómeno social. El jurista **BLARDUNI**, según los objetos de la antropología de la sociología criminal habla sobre el delincuente y la delincuencia. **A. S. MULÁN**, piensa que la Criminología estudia al delincuente y su personalidad humana, dice, no es yuxtaposición de caracteres somato psiquis y sociales, sino un todo estructural y dinámica. La Criminología estudia todo, con su pasado y presente inmerso en su propio mundo.

Según el jurista **JIMÉNEZ DE ASÚA**, la criminalística tiene por fin el esclarecimiento del delito. Se vale de disciplinas auxiliares como la dactiloscopia, que procura la identificación humana mediante huellas dactilares; la sociometría, que lleva a cabo diversos procedimientos para determinar

falsedades documentales, tales como alteraciones, sustituciones, tiempos de escritura, elementos empleados. La balística, que establece la aptitud para el tiro de un arma, su calibre, si el proyectil objeto de investigación fue disparado por tal o cual arma; la fotografía legal y muchas ciencias de colaboración.

La psiquiatría forense, que a través del estudio de la psiquis del imputado o de la víctima de un delito determina cuestiones sustanciales como la imputabilidad o inimputabilidad; la veracidad de ciertas acusaciones o el estado de salud mental del sujeto pasivo, o su edad, en función de las exigencias de la figura delictiva.

La química legal, aplicada al análisis de la existencia de venenos u otros elementos en las vísceras del interfecto; la determinación de la existencia de infinidad de sustancias vinculadas a la investigación criminal; líquidos en el teatro de los hechos; esperma en casos de violaciones; antigüedad de tintas o escrituras en falsedades documentales.

La estadística criminal, es una herramienta importante para determinar la política criminal del Estado y recoge los números de delitos cometidos, tomando en cuenta su calidad, el bien jurídico afectado, el número de condenas y absoluciones recaídas.

La penología o ciencia de las penas, que atiende a la parte teórica o a la parte práctica, resulta de sumo interés en la actualidad, en que se toma acuerdos como la importancia que merecen los establecimientos de las cárceles; el juez de ejecución penal como encargado del cumplimiento de la pena judicial, afirma que la política criminal, es la ciencia de la legislación penal que determina a través del Estado las reformas, efectuando las leyes punitivas para el mejor cumplimiento de sus fines penales.

El Derecho Penal, es una parte del ordenamiento jurídico, es derecho positivo vigente, es ordenamiento jurídico. El Derecho Penal es la rama del

ordenamiento jurídico que agrupa las normas que el Estado impone bajo amenaza de sanción, limitando y precisando su facultad punitiva.

La tipicidad, es el recurso técnico apropiado para diferenciar las acciones punibles de los demás actos antijurídicos y culpables no punibles, resultaría sin personería si faltara la consecuencia penal. La tendencia actual, está orientada a no perder de vista las otras consecuencias del Derecho Penal distintas de la pena.

El jurista **MEZGER**, considera al Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas que, en conexión con el propio Derecho Penal, asocian al delito como presupuesto otras consecuencias jurídicas de índole diversa de la pena, sobre todo medidas que tienen por objeto la prevención de los delitos.

La ley penal es un ordenamiento de valores, al cual se ha de referir una acción humana producida en el medio social. El juicio de desvalor resulta el reproche en el aspecto subjetivo de su intolerancia jurídico-social, en el aspecto objetivo, como consecuencia de la lesión puesta en peligro o posibilidad de poner en peligro bienes jurídicos, realizados de determinado modo.

El criterio del Derecho Penal tiene un carácter finalista y valorativo imperante, donde las tendencias que pretenden señalar sus notas más salientes en el aspecto ético-social y ético-personal de la acción punible. El Derecho Penal es finalista, porque tiene un fin en sí mismo. Para **SOLER** la ley regula la conducta que los hombres, deberán observar en relación con las realidades en las que deben relacionar las normas, en función de un fin colectivamente perseguido y de una valoración de los hechos.

Según el jurista alemán la dogmática penal y la política criminal no son disciplinas antagónicas, sino que la obligación jurídica y la finalidad político-criminal deben llevarse a una síntesis, en la cual la política criminal se ubica en el campo de la ciencia del Derecho Penal, construyendo un sistema jurídico penal no meramente lógico-conceptual, sino teleológica, político y criminal.

La aplicación del Derecho Penal es mucho más que la aplicación de una ley determinada en sus detalles en un procedimiento de subsunción lógica. Consiste en la concreción del marco de regulación legal y en la elaboración creativa de las finalidades legislativas; es política criminal vestida de dogmática. La dogmática y la ciencia del Derecho Penal sólo se abren en una dirección a la política criminal y a la legislación penal.

El derecho adjetivo, es el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las reglas penales a casos particulares. El Derecho Penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley.

El derecho adjetivo, es la rama del Derecho que regula la función jurisdiccional del estado en todos sus aspectos, fija el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho en los casos concretos, determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerlas.

“El derecho judicial permite conocer la estructura y los principios de organización de los tribunales penales, la ley orgánica del poder judicial, la ley de la carrera judicial y la ley orgánica del Ministerio público constituyen la parte más relevante de esta rama del derecho que permite una mejor definición del proceso penal”²⁴

El Derecho adjetivo es el complemento necesario del derecho sustantivo. Se trata del conjunto de normas que se ocupan de señalar la forma de aplicar las normas jurídico-penales. EL Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso.

²⁴GARCIA CAVERO, PP. (2012). Derecho penal. Parte general. Perú. Edit. jurista editores. P. 59.

Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.

El objeto del derecho procesal penal tiene por objeto obtener, mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción del Ministerio Público, representado por un fiscal, previa actuación de pruebas. Busca determinar si se cometió o no el delito; busca una certeza positiva o negativa si se comprueba la existencia de un delito, donde aparecerán las consecuencias jurídicas y la sanción para el infractor.

Se conoce como derecho adjetivo todas y cada una de aquellas normas, preceptos o leyes impuesta por un determinado órgano competente del Estado, permitiendo el libre ejercicio de cada uno de los derechos y a la vez el cumplimiento de los deberes que se disponen con el derecho sustantivo.

El derecho adjetivo se compone por las pautas que regulan el proceso, que a su vez se encarga de realizar la regulación del derecho sustantivo; es el que se halla contenido en los preceptos de contenido sustantivo, tal como el código civil, el código penal, u otras ramas del derecho; implanta las obligaciones y derechos que dicta sanciones y fenómeno que acontece en las normas que se disponen en el Código Penal.

El derecho adjetivo suele ser descrito como derecho de forma, debido a que fundamenta una serie de principios y normas generalmente regulan o normalizan las denominadas relaciones jurídicas, poniendo en práctica la actividad judicial, abarcando todas las leyes en relación a los enjuiciamientos y procedimentales.

2.1.4. Conocimiento técnico del derecho penal.

En el tercer milenio o el siglo XXI, existe la necesidad de impulsar las instituciones del sistema de justicia para modernizarse usando las herramientas tecnológicas de la información y comunicación (TIC); tiende a mejorar el acceso a la justicia; forjando un acercamiento con la comunidad a través del acceso a información legal, respecto del funcionamiento de la institución que es de interés, facilitar y hacer más efectiva la tramitación de causas; y mejorar la organización del trabajo y productividad de los tribunales, así como optimizar la calidad de la información que es producida en la audiencia.

El uso de las tecnologías de la información y el conocimiento en la Administración de justicia puede suponer importantes beneficios en el funcionamiento de la Administración de Justicia; los profesionales de la justicia pueden ahorrar tiempo y trabajo.

El Gobierno y la Administración de Justicia pueden obtener mayor información y transparencia sobre el funcionamiento de la justicia, y ofrecerla de manera más eficaz y eficiente; los justiciables pueden relacionarse directamente con la justicia, lo que les puede facilitar el acceso a la misma; los usuarios de la justicia pueden suponer una mayor eficiencia en el tratamiento de los casos, un ahorro de tiempo, una disminución de los costes y un mejor acceso a una justicia de mayor calidad.

La justicia puede facilitar que los ciudadanos tengan más cerca que se pueda acercar a determinados organizaciones colectivas (inmigrantes, personas con bajo nivel cultural, discapacitados). Todos estos usos o aplicaciones pueden sintetizarse, de manera general, en dos grandes objetivos para el sector de la justicia.

Las herramientas de mejoramiento de la gestión y tramitación de las causas de mejoramiento en la calidad de la información producida en audiencia; para facilitar el fallo de la causa. Para mejorar el acceso a la justicia, utilización

de herramientas basadas en tecnologías Web para dar mayor acceso a la información y facilitar el acceso a diversos servicios judiciales, y así mejorar la relación de los órganos del sistema de la justicia.

Todo conocimiento científico del derecho penal se convierte en tecnología del derecho penal cuando se usa o se aplica los conocimientos del derecho penal para la resolución de los casos judiciales, obedeciendo a la teoría y la práctica del derecho; dicho en otros términos la doctrina y la ciencia del derecho penal.

Los usos relevantes en materia de nuevas tecnologías en los sistemas judiciales según las necesidades anunciadas de manera ejemplar para mejorar la Gestión y el Desempeño, para mejorar el acceso a la Justicia, Gestión y tramitación de causas para otorgar acceso a la información Calidad de la información producida en audiencia.

Los sistemas tecnológicos de la justicia, deben usarse para la resolución de los casos judiciales teniendo en cuenta el contexto cultural y la parte normativa de las realidades locales, regionales, nacionales y mundiales, de acuerdo a los estándares y principios democráticos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

“El mandato individual de determinación de la norma, (...) va ya dirigido al autor del hecho antijurídico con plana o parcial culpabilidad, capaz (...) por motivarse en su comportamiento de acuerdo con la amenaza concreta de la pena”²⁵

Podemos avanzar en la modernización tecnológica, en el contexto de la sociedad de conocimiento, como el respeto a dichas normas y principios que,

²⁵OLMEDO CARDENETE, M y ARAUJO NIETO, F. (2007). Introducción al derecho penal. Perú. Edit. ARA Editores. P. 45.

en el contexto del proceso judicial, se ven reflejados en la lógica del juicio oral, público y contradictorio que hemos venido implantando en nuestro continente.

Las herramientas para mejorar la gestión y el desempeño usando nuevas tecnologías en el sistema judicial; estas nos pueden ayudar a hacer más eficiente y efectiva la gestión en tribunales, poderes judiciales, ministerio público y puestos policiales en relación con los costos del proceso y los tiempos de demora, el manejo de causas, y otras labores administrativas propias de una razón judicial.

Las TIC pueden posibilitar grandes ahorros de costos y de tiempos, mediante la automatización de lo repetitivo, el acceso más rápido y seguro a datos es la comunicación más fluida y segura, entre otros aspectos.

De esta manera, las TIC, las tareas repetitivas pueden automatizarse y descargar las labores a los empleados para dedicarlos a tareas en las que aporten más valor ayudando así a repartir las cargas de trabajo de una manera más racional.

Si hay herramientas para la gestión de la oficina judicial, gestión documental, monitoreo, informatización de registros, gestión de casos y manejo de audiencias, por su especial relevancia para el sistema de la justicia.

Hablar del derecho Continental, como de Singapur, Israel e Inglaterra tienen sistemas jurídicos de la tradición del Common Law. Si bien algunas aplicaciones de TIC pueden tener utilidad en ambos sistemas y funcionar de manera muy similar, otros usos de nuevas tecnologías y el desarrollo de sistemas tendrán mayor o menor relevancia en uno u otro caso.

En el intercambio de información para los países de tradición continental, con procedimientos eminentemente escritos será que los distintos actores puedan realizar sus actuaciones con la mayor seguridad y fiabilidad a través de la Web como los usos de firma electrónica; y las más importantes decisiones serán tomadas en base a un expediente de carácter físico o digital.

Para muchos países en la centralidad del proceso es lo ocurrido en audiencia y las decisiones que se toman en el momento con el mérito de lo ocurrido, el esfuerzo tecnológico se hará para que esta se lleve a cabo y para que lo ocurrido en ella llegue a todos los involucrados de la manera más eficiente posible como el manejo y tramitación de causas.

“La expresión derecho penal es utilizada para designar el conjunto de reglas jurídicas destinadas a regular el ejercicio del poder punitivo del Estado, así como para referirse a la disciplina que estudia esta rama del orden normativo”²⁶

En todo el ámbito se incluyen los sistemas informáticos de diversos niveles de complejidad para el manejo y el seguimiento de causas, la tramitación electrónica, e incluso algunos que permiten la litigación en un ambiente Web sin la necesidad de intervención humana.

Se aplica con más fuerza en el contexto Latinoamericano, donde en algunos sistemas judiciales del proceso está en el expediente y el concepto de juicio oral no existe o no tiene un carácter meramente formal. El sistema **TEMAS DE FINLANDIA**, posee una base de datos automatizada, destacable por sus capacidades de comunicación, que contiene de manera virtual toda la información importante respecto a cada acción o causa ingresada al tribunal.

Holanda, es un país pionero en la adopción de TICS en su poder judicial, siendo hasta el día de hoy, un líder tanto en el uso interno de tecnologías para brindar apoyo a la administración del tribunal y a jueces, como en su uso para el intercambio de información entre los tribunales, las partes y el público general.

De esta manera, los tribunales tienen su propia red nacional brindada por el Ministerio de Justicia llamada Justitienet, la cual incluye un sistema

²⁶REATEGUI SANCHEZ, J. (2011). Derecho penal y política. La influencia de los acuerdos políticos en las decisiones jurídico- penales. Perú. Edit. Asociación Asa editora Blancas. P.139.

electrónico de manejo de casos, de la cual son usuarios o beneficiarios tanto los tribunales como el Ministerio Público.

Portugal, tiene el sistema similar, cuyo H@bilus; permite que el flujo del procedimiento judicial esté totalmente cubierto por aplicaciones informáticas que pueden ser utilizadas por todas las partes: los jueces, fiscales, agentes judiciales, abogados y procuradores.

Los escritos y documentos presentados por los abogados a los tribunales a través de su portal CITIUS, y las actuaciones de los agentes judiciales son practicados con aplicación informática. Todas las notificaciones se hacen de forma electrónica y los operadores cuentan con una zona dedicada a las notificaciones recibidas en sus procesos con alertas automáticas.

En Israel el sistema NGCS por sus siglas en inglés (Next Generation Coartó System), consistente en una red a nivel nacional a la que se suben todos los documentos y comunicaciones judiciales mediante un sistema de ingreso electrónico con el objeto de mejorar la eficiencia del sistema judicial y mejorar el servicio que se entrega al público.

El NGCS, enlaza la información de los tribunales a lo largo del país, con jueces y sus equipos de apoyo, como en otros órganos públicos, de oficinas de abogados y del público en general. Durante todo el ciclo de vida de cada caso desde su ingreso hasta la sentencia, el sistema distribuye las tareas necesarias entre las diversas autoridades judiciales para coordinar el orden del proceso.

“El sistema permite a los abogados realizar solicitudes y recibir respuestas de parte de los jueces respecto a sus casos, garantizándose, a los demás intervinientes que podrán acceder a la información mediante la Web”²⁷

²⁷PARIONA ARANA. R. (2014). Derecho penal. Consideraciones dogmáticas y político criminales. Perú. Edit. Instituto Pacífico. P. 167.

En el sistema interconecta la Oate Prosecutor's Office, la Policía de Israel y firmas de abogados, y todas las partes autorizadas e involucradas en el proceso para que puedan mirar, ingresar y actualizar los casos en cualquier momento, lo cual es sumamente importante toda vez que un proceso judicial es un conjunto de actos de comunicación entre los involucrados en el asunto.

El caso Singapur en primer lugar, el denominado EFS por sus siglas en inglés (Electronic filing System), parte del sistema informático LawNet, que fue implementado como parte de la estrategia de manejo de casos de la Corte Suprema de Singapur; consiste en una red computacional a nivel nacional integrada, que ha sido diseñada para facilitar una conducción expedita y efectiva de la litigación civil.

Con la introducción el sistema de tramitación electrónica, se ha liberado a los abogados del límite logístico de manejar sus archivos o carpetas de forma física. El sistema provee varios servicios entre los cuales está la posibilidad de que los litigantes puedan ingresar escritos judiciales a través de un sistema web durante las 24 horas del día.

El sistema permite integrar la información de facturación a sus propios sistemas de contabilidad. Quienes no tienen computadora, pueden ingresar sus documentos desde el "LawNet Service Bureau" localizado en el edificio de la Corte Suprema, desde donde se puede procesar documentos en papel y recibir asistencia para el ingreso electrónico de documentos, previo pago de una tasa para tramitación manual.

Incluye un Servicio de Extracto Electrónico (Electronic Extract Service), el que permite a los usuarios solicitar copias de la causa de forma electrónica mediante el acceso a un índice de los documentos que la componen y luego, previa autorización de la Corte, la impresión de copias electrónicas.

Se implementó un sistema llamado JusticeOnline, el cual se usa en solicitudes de bancarrota y en las conferencias de servicios de antelación a juicio

en materia penal. Este sistema, basado en tecnología de videoconferencia, permite a los secretarios conducir estas audiencias usando computadores de escritorio en las salas de audiencia.

Además, permite realizar las solicitudes de videoconferencia y monitorear su lugar en la lista de audiencias, todo en línea. Como podemos ver, otro de los aspectos que definen la intensidad de aplicación de herramientas informáticas para la tramitación de un caso, bajo relación con la entidad del caso particular o con los bienes jurídicos en juego.

Si para casos de tramitación masiva, casos menores que no requieran una intermediación importante y en que los derechos de las partes no estén en juego, en casos que pueden ser despachados rápidamente, la utilización de sistemas informáticos puede incluso llegar a la automatización del proceso

“por el contrario, en casos de mayor importancia en que la intermediación y la tecnología no pueden reemplazar la labor jurisdiccional, la audiencia, el juicio, la utilidad de las tecnologías será más bien auxiliar, y se basará en la facilitación en la tramitación de las causas en otras utilidades”²⁸

La aplicación que permiten la tramitación automática vía Web de procesos, es posible encontrar en Inglaterra a través del sistema County Court Bulk Centre, las grandes empresas de crédito tramitan las causas de ejecución de deudas monetarias, transfiriéndolas de los tribunales locales a una oficina en Northhampton encargada de procesar todos estos casos de manera automática mediante una aplicación computacional.

Producto de esa buena experiencia, se implementó un sistema de Demanda Monetaria en Línea o MCOL por su sigla en inglés (Money Claim on-Line), el cual permite a los consumidores y comerciantes, demandante y

²⁸Ob. Cit. P. 179.

demandados, denunciante y denunciados; interponer sus demandas de cobro de dinero bajo un proceso completamente basado en tecnología Web.

Con la aplicación MCOL los demandantes pueden presentar la demanda, chequear el estado del proceso, y cuando corresponde, solicitar la sentencia y su ejecución. Por otro lado, los demandados pueden replicar la demanda y chequear el estado del proceso en línea para mejor resolver.

Algunas causas del MCOL que son automáticamente transferidas al tribunal local cuando son contestadas por el demandado, casos en los cuales no será posible realizar más acciones en línea por cuanto se presenta obstáculos de diversa índole.

Por otra parte, en Holanda en casos de provisión de títulos hay automatización en los casos en que hay ausencia de disputa. En 2002, sobre 215.000 casos civiles fueron llevados sin defensa, casos que son los que mejor calzan con la automatización.

La Corte es el punto central para el recibimiento de demandas monetarias, y el centro de producción de demandas permite a los reclamantes registrar su caso electrónicamente, descargar toda la información y formularios necesarios, y pagar las tasas judiciales a través de tarjeta de crédito.

“Las nuevas tecnologías como herramienta de mejoramiento en la calidad de la información producida en audiencia y para facilitar el fallo de la causa decíamos que las distintas herramientas tecnológicas que suelen ser implementadas en los sistemas judiciales, su intensidad o utilidad dependen en alguna medida de la tradición jurídica a la que pertenecen en su medio”²⁹

En el contexto, mientras mejor sea la calidad de la información producida, entonces mejor será la calidad de la resolución de un caso. Las

²⁹BIBNDER, A. M. (2017). Introducción al derecho penal. Perú. Edit. ADHOC. P. 214.

herramientas tecnológicas pueden ayudar a que la información llegue de la forma más clara quien debe resolver.

El juez, para comprender a cabalidad los hechos del caso; las herramientas tecnológicas pueden ayudar a que la información no podría ser entregada en el caso de un testigo que por fuerza mayor no pueda estar presente en la audiencia de la judicatura.

En el ámbito de aplicación cabe la utilización de tecnologías que pueden ayudar al juez, además de obtener información de la mayor calidad posible, a preparar, redactar, y a ejercer la labor jurisdiccional por excelencia, debe resolver, de la mejor manera posible. Además de los usos en audiencias de TICS, caben los sistemas de apoyo para la redacción de sentencias para la toma de decisiones.

Este sistema incluye modelos estándares de decisiones programados en un sistema computarizado. Por su parte en Holanda, los tribunales usan un sistema de manejo de casos común, al cual todas las partes tienen acceso.

Estas pueden subir grabaciones de audio o video y otros documentos para el tribunal. Los jueces tienen acceso a foros internos en línea donde ellos pueden colaborar y conocer acerca de discusiones de legislación y casos particulares.

En Singapur, se ha implementado un sistema para facilitar el trabajo a los jueces de la Corte Suprema, denominado e-Mobil Justice, sistema de acceso remoto seguro a la red computacional de la Corte, que permite a todos los Jueces y Comisionados Judiciales.

Usar desde sus hogares, o desde los lugares que ellos quieran, las herramientas de correo electrónico, búsqueda Información disponible en: legal on-line, descarga de documentos, así como leer archivos electrónicos de los casos para preparar sus audiencias.

Pueden acceder a una especie de expediente judicial antes de la audiencia, porque ello sin duda alguna la desnaturalizaría, perdiéndose la intermediación judicial y la obligación de resolver por parte del Juez nada más con lo acontecido.

Todos los Jueces y Comisionados Judiciales (Judicial Comisiones), se les suministra computadores portátiles con acceso a Internet de banda ancha con la finalidad de resolver los casos que se presentan en los organismos judiciales.

Esto ayuda a que la instalación tecnológica pueda ser movida entre las distintas salas de la corte y promueve a que los abogados utilicen presentaciones multimedia y Power Point, incluso cuando las audiencias no son llevadas a cabo ante las Cortes Tecnológicas como las Videoconferencias.

Encontramos los sistemas de videoconferencia, que pueden considerarse en muchos casos como una herramienta de litigación o tramitación en línea, su uso normalmente va asociado a lograr que cierta información que de otra manera sería muy difícil obtener del testigo, por no encontrarse en el lugar de la audiencia.

El servicio de videoconferencia puede ser usado tanto en conexión con la audiencia principal como con la audiencia preparatoria. Además, los tribunales administrativos, tribunales de apelación y la Corte Suprema, como también todos los recintos penitenciarios, tienen equipamiento técnico de alta definición para videoconferencias.

Las salas de audiencia en los tribunales de distrito están equipadas con cámaras móviles, micrófonos y una pantalla plasma, así como con todo el equipamiento comunicacional requerido para mejorar el acceso a la Justicia.

Todas las herramientas tecnológicas presentadas, permiten la tramitación en línea o de videoconferencia, tienen en un alto grado un componente de otorgar mayor acceso a la justicia, en esta sección nos

centraremos en aquellas TIC que tienen por objeto superar barreras de acceso a la justicia, como la distancia o la falta de conocimiento o información, mediante la utilización de tecnología Web para mejorar la relación de las instituciones del sector justicia con los ciudadanos.

Para estos fines, la implementación de TICS puede ser crucial, aún más que en el contexto de los demás poderes del Estado, ya sea porque en este no existe voluntad popular manifestada a través del voto, o por motivos históricos y de tradición, sus instituciones no se han vinculado con la ciudadanía sino tan sólo con quienes utilizan sus servicios.

La implementación de TICS ha permitido alcanzar mejores niveles de relación con la ciudadanía. Para fines de este trabajo, que hemos identificado dos grandes utilidades de las TICS que pueden ser importantes a la hora de alcanzar mayores estándares de Acceso a la Justicia en relación sistema de la justicia de ciudadanos.

La utilización de TICS como medio para otorgar acceso a la información de utilidad a la ciudadanía, y como medio para otorgar mayor acceso a diversos servicios judiciales. Las TICS y el acceso a la Información es un derecho humano reconocido en Tratados Internacionales de Derechos Humanos consistente en el derecho que asiste a toda persona de tener acceso a información pública que se encuentra en manos de los órganos del Estado.

Las bases de datos públicos son aplicaciones informáticas que constituyen, probablemente, la aplicación que ha tenido una mayor extensión goza de un mayor uso por parte de los operadores jurídicos. En la actualidad las bases de datos más extendidas son las que procesan información sobre normativa y sobre jurisprudencia, vinculada en algunos casos de información doctrinal.

La sección de legislación con decretos, decisiones y regulaciones de los Ministerios y Agencias Centrales, decisiones del Ministro de Justicia y de la

Mesa de Protección de Datos, y por último hay una base de datos especial con los acuerdos colectivos concluidos por las asociaciones registradas de empleados y empleadores.

Los otros módulos incluyen información sobre Tratados Internacionales, como fechas de entrada en vigencia, de ratificación, lista de las partes firmantes. Entre otros módulos contiene una base de datos de los proyectos.

Este medio de difusión de información judicial ha tenido un importante desarrollo y evolución en cuanto a complejidad, desde páginas que entregan nada más que información básica de la institución, como organigrama, dirección de contacto, hasta portales que centralizan tanto la entrega de información como permitir que los usuarios puedan interactuar con el organismo, lo que sin duda constituye un nivel de complejidad mayor.

Las herramientas para otorgar mayor acceso a servicios, como la evolución de los sitios Web institucionales ha llevado a que se transformen de un medio de difusión y de entrega de información básica a los ciudadanos a convertirse en plataformas o aplicaciones para que los ciudadanos puedan acceder a servicios judiciales de manera fácil, económica y expedita.

El portal CITIUS, permite el fácil acceso a la ciudadanía a diversos servicios prestados, especialmente en lo relativo al otorgamiento de distintos tipos de certificados según los tipos de registro y el acceso a métodos alternativos de resolución de conflictos como la mediación.

2.1.5. Aplicación científica del derecho penal.

Se considera al Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas (de derecho público interno), cuya función consiste en definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social, con su actuación a la sociedad.

“El Derecho Penal, representa el poder punitivo del Estado y surge como necesidad de ordenar y organizar la vida comunitaria, es decir, la vida gregaria del ser humano en sociedad. **MEZGER**, lo define a partir de las ideas de **VON LISZT**, como conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder punitivo del Estado, asociando al delito como presupuesto la pena como consecuencia jurídica”³⁰

El Derecho Penal debe intervenir cuando existan ataques graves a los bienes jurídicos tutelados; cuando el orden social se ve vulnerado mínimamente; el Derecho Administrativo se encargará de solucionar las infracciones leves, y no el Derecho Penal.

El principio de intervención legalizada sirve para evitar el ejercicio arbitrario o ilimitado del poder punitivo estatal. El Derecho Penal se pretende resolver toda clase de conflictiva social, para penalizar todas las conductas negativas para una sociedad determinada.

SAINZ CANTERO, define al Derecho Penal como el sector del ordenamiento jurídico que tutela determinados valores fundamentales de la vida comunitaria, regulando la facultad estatal de exigir a los individuos comportarse de acuerdo con las normas y de aplicar penas y medidas de seguridad a quienes contra aquellos valores atenten mediante hecho de una determinada intensidad.

El sentido subjetivo, es la facultad o derecho a castigar (ius puniendi), función propia del Estado por ser el único que puede reconocer válidamente a las conductas humanas el carácter de delitos, conminar con penas y ejecuta.

³⁰**MONTERO CRUZ, E. L. (2014).** Teoría de los sistemas sociales autopoieticos y derecho penal del enemigo. Otra perspectiva sistémica del derecho penal. Perú. Edit. Ranz ediciones. P. 76.

Las normas jurídicas tienen como objetivo de regir la actuación del ser humano en sociedad, debido a que las relaciones en sociedad, son complejas, el Derecho a través de la norma, limita y orienta la conducta material.

El Derecho penal, para su estudio, se divide de la siguiente manera: En derecho Subjetivo, que a su vez se divide en tres grandes grupos: derechos subjetivos públicos, políticos, y civiles. Estos últimos se dividen en personales y patrimoniales, y los patrimoniales a su vez, en reales y de crédito.

El Derecho Objetivo, se divide en interno y externo o interestatal. El interno va a regir la actuación de los ciudadanos que pertenecen al Estado en particular; y el externo es el que rige y limita las relaciones entre Estados-nación en cualquier momento.

La globalización en la actualidad es una realidad, el ser humano y sus distintas relaciones, desde comerciales, profesionales e incluso aquellas de carácter familiar y personal, no se encuentran limitadas por la distancia.

por el contrario, se ha aprendido a trascender fronteras, no solo materialmente hablando, sino también a través de la tecnología, por lo que nuevas figuras jurídicas han surgido, como son la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de personas con fines de lucro, el de drogas, el de armas.

“La aplicación del derecho penal, es necesario para llevar a cabo la subsunción bajo una norma del Derecho penal de una manera que resulte correcta desde el punto de vista del método, pero que al mismo tiempo también tome consciencia de cuáles son los límites del método jurídico, impuestos mediante la redacción de los textos legales en el medio del lenguaje natural”³¹

Es necesario precisar, como puede garantizar la racionalidad del proceso interpretativo cuando se ha desistido de la ilusión de una determinada

³¹MONTERO CRUZ, E.L. (20|14). Teoría de los sistemas sociales autopoieticos y derecho penal del enemigo. Otra perspectiva sistémica del derecho penal. P. 134.

semántica de la ley. La solución dogmática no siempre garantiza la racionalización de la aplicación del prodigio penal del enemigo.

La aplicación del derecho penal debe tener un lugar especial de manera especialmente cuidadosa e intersubjetivamente comprensible. Incluso en mayor medida que en otras ramas del Derecho, es necesario llevar a cabo la subsunción bajo una norma del Derecho penal.

Para garantizar la racionalización de las normas penales contra los enemigos se pretende demostrar si se quiere racionalizar la aplicación del derecho penal del enemigo. La teoría de los sistemas sociales autopoieticos no solo es la teoría social que adopte, sino la teoría que aclara supra errores metodológicos.

La aplicación de las normas penales, formuladas frecuentemente a partir de los denominados delitos de resultado, está marcada en buena medida por reflexiones relativas a la imputación. De este modo, la teoría de la imputación y sus cuestiones específicas pueden entenderse en como parte de la interpretación de los tipos penales; vinculadas con exigencias no escritas relativas a la causalidad y la imputación.

Los términos delitos, pena y el proceso son rigurosamente complementarios y, no se puede excluir a ninguno de ellos. La imposición de una pena, será siempre indispensable la existencia previa de un proceso penal finalizado con sentencia condenatoria.

El proceso penal está caracterizado por ser el cauce para la aplicación del ius puniendi configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho destinada a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal.

“El Estado garantiza el justo derecho a la reparación de los ciudadanos perjudicados por la comisión de los actos delictivos erradicando la auto tutela

(...) la gravedad de las consecuencias de los procesos penales exige la aplicación al proceso penal de una serie de garantías procesales que eviten el sometimiento del ciudadano a vejaciones odiosas o a una condena injusta³²

El proceso penal está informado por dos principios constitucionales básicos: el principio acusatorio penal y la presunción de inocencia, que deben propiciar la sustanciación de un debido proceso, en condiciones de igualdad, de forma equitativa, pública y dentro de un plazo razonable por un Tribunal independiente e imparcial establecido ex ante por la Ley.

Los caracteres del proceso penal vienen determinados por su fundamento y finalidad y se ponen de manifiesto en la contraposición con el fundamento, principios y características que rigen en el proceso civil. El proceso penal, a diferencia del civil, pretende el restablecimiento de un derecho subjetivo privado lesionado, tiene como fin ejercer el ius puniendi del Estado para el restablecimiento del orden jurídico quebrantado por la infracción de la norma.

En el proceso penal también pueda ejercitarse, por el perjudicado y junto con la acción penal, la acción civil para la reparación del daño causado y la indemnización de daños y perjuicios ocasionados. En el proceso penal, se rigen los principios de oficialidad y de investigación de oficio, con base en el carácter indisponible de la acción penal.

En el proceso penal se exige solamente identidad subjetiva del acusado y del hecho punible. Por el contrario, en el proceso civil se exige la triple identidad: subjetiva, objetiva y la causa de pedir. Finalmente, es distinta la terminología técnica utilizada, en el proceso penal se utilizan los términos: querrela, atestado, denuncia, acusación, querellante, acusado, imputado, reo, inculcado, querellado, procesado, sumario, diligencias previas, período

32 **MEINI, I. (2014)**. Lecciones de derecho penal- parte general. Teoría jurídica de delito. Perú. Edit. Fondo Editorial. OP. 68.

intermedio, juicio oral, recurso de reforma, artículos de previo pronunciamiento, sobreseimiento, conformidad del acusado, presunción de inocencia.

El proceso penal se rige, a través de los tiempos, por alguno de los siguientes sistemas: inquisitivo y acusatorio cuya vigencia venía determinada por la concepción política y jurídica que imperaba en cada momento histórico en una determinada comunidad política.

Según **BECCARIA**, la nueva ideología jurídico penal se recibe, normativamente, para la administración de justicia que dispone que: las leyes arreglarán la administración de justicia en lo criminal de manera que el proceso sea formado con brevedad y sin vicios, a fin de que los delitos sean prontamente castigados; consagrando un sistema de garantías para la detención y prisión. “La aplicación del derecho penal dentro de su parámetro científico y la existencia de contradicción de las partes en el juicio, debiendo ser este público y oral. El material probatorio debe ser aportado exclusivamente por las partes, disfrutando éstas de igualdad de medios de acusación y defensa”³³

El proceso penal se divide en dos grandes fases: la sumaria o de instrucción y la de juicio oral. En la primera fase corresponde a los jueces dirigir la investigación de los hechos para su esclarecimiento a efectos de poder determinar si procede, o no, la prosecución de la causa.

En esta fase procesal rige el sistema inquisitivo donde el imputado o procesado no se halla en plena igualdad de armas respecto a la imputación ejercida por la acusación pública y refrendada por el Juez de instrucción.

La fase de juicio oral es competencia de un órgano judicial distinto al que investigó los hechos y tiene por finalidad la práctica de la prueba y la decisión final del proceso con base, únicamente, en la prueba practicada en el juicio oral.

33**Ob. Cit.** P.146.

En esta fase del proceso rige el principio acusatorio y de contradicción con plena igualdad de las partes personadas.

El proceso penal está configurado de acuerdo con determinados principios que conforman su estructura e informan el contenido de las normas que rigen en el proceso penal que garantizan la aplicación de los derechos fundamentales de las partes.

La tutela judicial efectiva, obliga el estricto cumplimiento de los principios rectores del proceso, que no puede considerarse como un conjunto de trámites; sino como un ajustado sistema de garantías para las partes, especialmente para el inculpado en el proceso penal.

Los derechos, de carácter constitucional, se suelen agrupar en torno al denominado principio acusatorio que junto con el derecho a la presunción de inocencia informa todo el proceso penal. También deben tenerse en cuenta los denominados principios técnicos de cuya observancia y aplicación a un concreto proceso depende del modo de configurar el desarrollo del proceso para la tutela y protección de los intereses sometidos a enjuiciamiento.

Estos principios son los de iniciación e investigación de oficio o de iniciación a instancia de parte, según la naturaleza pública o privada del delito, legalidad, publicidad y escritura u oralidad, según la fase del proceso, libre valoración de la prueba, doble instancia y celeridad con proscripción de las dilaciones indebidas.

“El principio acusatorio forma parte de las garantías sustanciales del proceso. Se fundamenta en la necesaria existencia de una parte acusadora, distinta e independiente del Juez, que ejercite la acción penal. A su vez admite y presupone el derecho de defensa del inculpado en el proceso penal con

igualdad de medios y de oportunidades procesales que los de la parte acusadora”³⁴

El derecho penal garantiza la existencia de un órgano judicial, independiente que debe fallar con carácter absolutamente imparcial. El contenido constitucionalmente protegible del principio acusatorio se desglosa en los siguientes derechos: de defensa; a ser informado de la acusación y a la existencia de correlación entre acusación y sentencia, con proscripción de la *reformatio in peius*.

El derecho de defensa está compuesto por una serie de derechos instrumentales, como son el derecho a ser informado de la acusación, a utilizar los medios de prueba, a no declarar contra sí mismo y el derecho a no confesarse culpable.

Desde un punto de vista técnico-jurídico, el derecho genérico a la defensa garantiza al acusado tres derechos: 1) a defenderse por sí mismo; 2) a defenderse mediante asistencia letrada de su elección; y 3) a recibir, en los casos legalmente previstos, asistencia letrada gratuita

El derecho de defensa garantiza que las partes que intervengan en el proceso sean representadas y defendidas por profesionales libremente elegidos o, en su caso, nombrados de oficio, sin perjuicio de la autodefensa que no excluye la preceptiva defensa técnica, de acuerdo con el mandato.

El derecho de defensa tiene plena vigencia en la fase de instrucción. Concretamente, en el ámbito del procedimiento abreviado que exige oír al imputado, a los efectos de evitar acusaciones sorpresivas en el juicio oral; informar al imputado sobre los hechos punibles, objeto de acusación, sobre sus derechos constitucionales y sobre su posibilidad de defenderse y participar en

³⁴SALAZAR MARTINEZ, E. R. (2009). Derecho penal. Parte general. Perú. Edit. San Marcos. P. 98.

dicha fase; y notificar lo antes posible la inculpación para evitar la vulneración del derecho de defensa.

La garantía e imparcialidad del Juez incluye: La necesidad de que el Juez sentenciador no haya realizado actos de instrucción relevantes para determinar su inculpación, comprometiendo su imparcialidad.

Infringe aquel derecho la adopción de la prisión provisional del detenido de oficio por el Juez, sin existencia de un trámite contradictorio previo y sin previa petición de las partes acusadoras, así como haber conocido por la vía de recursos si existen o no, indicios suficientes para ratificar el procesamiento al quedar “contaminados” por la resolución dictada y puesta en entredicho su imparcialidad objetiva.

“La garantía de conocer con la suficiente antelación la composición del Tribunal sentenciador siempre que ello tenga relevancia constitucional y provoque una incidencia material concreta, puesto que el derecho al Juez ordinario comprende tanto al órgano jurisdiccional como a cada uno de sus concretos componentes”³⁵

La presunción de inocencia en un sentido lato equivale al principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre su culpabilidad. Además, reconoce entre las garantías fundamentales de toda persona sometida a proceso, el derecho a la presunción de inocencia. Su alcance y delimitación ha sido puesto de relieve en diversas resoluciones del Tribunal Constitucional.

El derecho a la presunción de inocencia no surge, ciertamente de la Constitución. En la Exposición de Motivos el crimen se dice que el ciudadano de un pueblo libre no debe expiar faltas que no sean suyas ni ser víctima de la impotencia o del egoísmo del Estado. Su constitucionalización no es

³⁵PEÑA CABRERA, R. (1999). Tratado de derecho penal. Estudio programático de la parte general. Perú. Edit. GRIJLEY. P. 234.

simplemente la mera enunciación formal de un principio hasta ahora no explicitado, sino la plena positivización de su derecho.

El principio de audiencia impone la necesidad de que se garantice el acceso al proceso de toda persona a quien se le atribuya, más o menos fundadamente, un acto punible y que dicho acceso lo sea en condición de imputado, para garantizar la plena efectividad del derecho a la defensa y evitar que puedan producirse contra ella, aun en la fase de instrucción judicial, situaciones materiales de indefensión.

La contradicción o *audiatur et altera pars*, es un principio procesal que en el proceso penal se erige como el derecho del acusado a contradecir las pruebas de la acusación y efectuar su pertinente defensa, tanto en la fase de instrucción como, especialmente, en el acto del juicio oral que debe celebrarse con audiencia y publicidad.

De la aplicación del principio de contradicción se deduce la imposibilidad de celebrar el juicio oral en ausencia del acusado, salvo en las excepciones previstas para el procedimiento abreviado y el juicio de faltas.

El principio de igualdad de las partes, o de la igualdad de armas, como también se le llama, forma parte del conjunto de derechos; comparecidas las partes y preservado su derecho de audiencia, se debe garantizar que todas tengan las mismas posibilidades de ataque y defensa, no siendo coartadas por el órgano judicial imponiendo cargas desiguales.

Igualmente significa que cada una de las partes intervinientes debe tener la posibilidad de alegar todos los elementos de hecho y de derecho que sirvan a su defensa. Este derecho opera durante la instrucción como en el juicio oral, con la práctica de las pruebas, de tal modo que los interrogatorios y las demás pruebas, incluida la pericial, se lleven a cabo en idénticas condiciones para la acusación y defensa.

La organización del proceso, su adecuación formal y los requisitos que constituyen el derecho a la tutela son cuestiones de legalidad ordinaria, que regula el legislador en atención a los intereses y valores a que todo el proceso sirve.

El proceso penal no es disponible por las partes, por lo que no puede ser suspendido, interrumpido o modificado por voluntad de las partes. Tampoco resulta admisible, a diferencia de lo que sucede para el proceso civil, el allanamiento, la renuncia o el desistimiento, salvo respecto a los denominados delitos privados.

Entre los límites al *ius puniendi* suelen mencionarse, entre otros y bajo distintas clasificaciones e, incluso, denominaciones, el principio de legalidad, el principio de lesividad y exclusiva protección de bienes jurídicos, el principio de intervención mínima, el principio de proporcionalidad, el principio de culpabilidad y el principio de humanidad de las penas y de reinserción social.

La legalidad deriva de una serie de garantías. Su significado consiste en poder castigar penalmente un hecho que es necesario, establecido por una ley como delito en el momento de producirse y que esa ley establezca, la sanción que corresponde.

Se conoce como garantía criminal y garantía penal. Estas garantías llevan aparejadas una serie de requisitos que especifican los rasgos de las leyes en las que se contienen las infracciones y las sanciones de naturaleza penal.

Las Leyes penales en blanco, alude a los supuestos de la descripción de la conducta penalmente relevante, no se encuentra contenida en la norma penal, ha de recurrirse a normas de otros sectores del ordenamiento jurídico para completarla.

Se plantea varios problemas desde la perspectiva del principio de legalidad. Uno de ellos es su compatibilidad con la reserva de ley en sentido estricto para examinar los casos que se presenta en nuestra realidad.

El principio general es la irretroactividad de las leyes penales que tipifican comportamientos no prohibidos o que agravan las sanciones. Las mismas razones que fundamentan el principio de legalidad como regla general que consiste en la aplicación de la norma penal vigente en el momento de los hechos.

El principio de legalidad es necesario que la norma describa con la mayor claridad posible la conducta prohibida. Aquí el legislador se mueve entre dos polos: concreción versus generalidad de las normas penales. Pero una concreción absoluta de las conductas prohibidas no es posible. Las normas penales están formuladas de una manera general, aunque esa generalidad no puede llegar hasta el extremo de vulnerar el principio de legalidad porque resulte a priori difícil saber qué conductas pueden ser subsumidas en dichas normas.

La aplicación de las normas penales a los hechos no es una operación automática, en muchos casos es necesaria la interpretación de dicha norma, hallar el sentido de dicha norma. En función del método utilizado, existen diversas formas de interpretación de las leyes penales.

2.1.6. Aplicación técnica del derecho penal.

La filosofía de la tecnología, es una disciplina relativamente reciente, viene destacando la especificidad del conocimiento tecnológico, principalmente a diferencia del científico. En ella se reúne diversas características del conocimiento tecnológico que aparecen dispersas en la bibliografía correspondiente.

“Mi propósito es contribuir a una mejor comprensión del conocimiento como un todo y a la solución de algunas cuestiones sobre la naturaleza de la

ciencia, principalmente la de su posible compromiso intrínseco con la tecnología”³⁶

La reflexión filosófica sobre la tecnología dentro de la academia es relativamente reciente. Mario Bunge, uno de sus pioneros, escribía en 1980 acerca de esos “dos vecinos que se desconocían”, la filosofía y la tecnología, llamando la atención para la amplitud y la riqueza de los asuntos que un filósofo podría detectar en el mundo tecnológico.

Desde aquella época, afortunadamente, el panorama cambió mucho y la tecnología es hoy objeto de examen por filósofos de variadas orientaciones. **CARL MITCHAM**, en un libro “La literatura de las tecnologías”, que constituye probablemente la mejor introducción a esta área filosófica, señala que la tecnología puede ser abordada desde cuatro perspectivas básicas: como cierto tipo de objetos (los artefactos), como una clase específica de conocimiento (el saber tecnológico), como un conjunto de actividades (resumidas en producir y usar artefactos) y como manifestación de determinada voluntad del ser humano en relación al mundo.

BUNGE, explicita: “Si se prefiere, la tecnología puede ser vista como el campo de conocimiento relativo al proyecto de artefactos y la planificación de su realización, operación, ajuste, mantenimiento y monitoración, a la luz de conocimiento científico. Ella me parece más apropiada para analizar la dimensión cognitiva de la tecnología que otras como una forma de conocimiento humano dirigida a producir “objetos más y más diversificados, con rasgos cada vez más interesantes, de un modo cada vez más eficiente”³⁷

³⁶**PARIONA ARANA, R. (2014)**. Derecho penal. Consideraciones dogmáticas y político criminales. Perú. Edit. Instituto Pacífico. P. 213.

³⁷**BUNGE, M. (2012)**. Filosofía de la tecnología. Canada. Edit. Ariel., P. 345.

SKOLIMOWSKI, que no incluye alusión a la ciencia; “conocimiento de lo que funciona”, que es demasiado estrecha; “implementaciones prácticas de la inteligencia” demasiado amplia, o “ciencias de lo artificial” que parece dar por presupuesta su heterogeneidad.

El propósito de este trabajo es doble. Por un lado, producir una visión de conjunto de los principales argumentos que encuentre hasta el momento, sobre el asunto, pues los rasgos del saber tecnológico que aquí reúno se hallan dispersos en la literatura correspondiente. Esa visión de conjunto debe ayudar a comprender la índole del conocimiento tecnológico como un todo.

Por otro lado, deseo contribuir mediante una visión de la búsqueda de una respuesta para ciertas cuestiones filosóficas sobre la ciencia, tales como: ¿es la ciencia inherentemente tecnológica?, ¿qué valores comparten la ciencia y la tecnología?, ¿prueba el éxito tecnológico la verdad científica? y ¿tiene el mismo significado la palabra conocimiento en ambos campos?

La tecnología, puede aplicar la ciencia, no es lo mismo que ciencia aplicada. **WALTER VINCENTI**, para comprender el conocimiento tecnológico; como la primera medida que parece ser considerado como mera aplicación del conocimiento científico. Todos los estudiosos parecen estar de acuerdo. La identificación de la tecnología con la ciencia aplicada se debe mucho a obras históricas influyentes

EDWIN LAYTON, otro precursor de la filosofía de la tecnología observa una noción que encierra toda una teoría sobre la relación ciencia-tecnología, correspondiendo a la visión de historiadores que identificaron la tecnología con técnicas y objetos producidos mediante ellas, ignorando los procesos de pensamiento implicados en tal producción.

Lejos de constituir una formación moderna, artificial, el vínculo de la tecnología con el conocimiento es muy antiguo, el término tecnología de la

expresión griega *tekhne*, que indica un fenómeno que pertenece al ámbito del conocimiento. En efecto, la *tekhne* no era un mero hacer, sino un saber hacer.

MITCHAM, recuerda que, en Platón, *tekhne* y *episteme* estaban estrechamente asociadas y que Aristóteles define la *tekhne* como un hábito que implica un *logos*, diferenciándose de la *episteme* porque versa sobre lo que es mutable, difícilmente son probatorias, pero a menudo proporcionan buenas pistas.

Es ciertamente más seguro recurrir a consideraciones históricas y teóricas para verificar que la tecnología es algo diferente a la ciencia aplicada, si así no fuera, deberíamos retirar de su dominio de realizaciones complejas de otras épocas, como las pirámides elevadas por diversos pueblos, los acueductos romanos y las catedrales medioevales y construcciones, que no pudieron utilizar conocimientos científicos en el sentido moderno de las palabras.

Uno de los casos más conocidos es la invención de la máquina de vapor, que en vez de ser el resultado de teorías científicas contribuyó a desarrollar la termodinámica. Tal vez la principal dificultad para reducir la tecnología a pura aplicación de la ciencia que resida en la propia índole del conocimiento científico.

PETER KROES, llama la atención sobre el hiato existente entre los resultados de la ciencia básica y los conocimientos necesarios para fines tecnológicos, debido al amplio alcance de las teorías y al uso de idealizaciones, lo que obliga, en todo caso, a adaptar el conocimiento científico para posibilitar su aplicación. A su vez, los tecnólogos desarrollan teorías de aplicación limitada, porque aquí notamos otra diferencia del conocimiento tecnológico específico para una determinada tarea, un aspecto enfatizado.

JOSEPH C. PITT, habla de la adaptación del conocimiento científico para fines tecnológicos que es insuficiente; la tecnología implica siempre

invención. **JOSEPH AGASSI** subraya que la ciencia aplicada es un ejercicio de deducción a partir de la ciencia pura, que existe una brecha entre la ciencia aplicada y la implementación de sus conclusiones, una brecha que debe ser salvada por la invención.

Las precisiones anteriores corresponden a la circunstancia de que la tecnología es una actividad dirigida a la producción de algo nuevo y no al descubrimiento de algo existente. El conocimiento tecnológico configura por eso un área sui generis, la de las ciencias artificiales, explorada por **HERBERT A. SIMON**.

“Lo artificial constituye un sistema adaptado al ambiente en función de determinado propósito humano, un objeto (artefacto) con propiedades deseadas, ideado y fabricado conforme un diseño o proyecto. Por eso, puede ser llamado como conocimiento prescriptivo, en contraste con el conocimiento descriptivo procurado por la ciencia”³⁸

Al ser una actividad productiva, la tecnología enfrenta problemas que no afectan al científico básico, como los relativos a la factibilidad, la confiabilidad y la eficiencia de los inventos, a la relación costo, beneficio para los que la ciencia no ofrece soluciones listas.

Existen nociones distintivamente tecnológicas, comenzando por la idea de la máquina, desde los instrumentos primitivos hasta los aparatos automáticos, conceptos como los de “switch” y “optimización”, y teorías enteras como la cibernética, la hidrodinámica y la teoría de las redes.

Sobre las teorías tecnológicas, **BUNGE**, señala la existencia de dos tipos: substantivas y operativas. Las primeras proporcionan conocimiento sobre la acción tecnológica (por ejemplo, una teoría sobre el vuelo); las operativas

³⁸Ob. Cit. P. 765.

tratan de las acciones de que depende el funcionamiento de los artefactos, como, por ejemplo, una teoría de las decisiones óptimas sobre la a distribución del tráfico aéreo en una región dada.

Marca otra diferencia al afirmar que el conocimiento científico está “limitado por la teoría”, una expresión acuñada por **W. VINCENTI**, mientras que el conocimiento tecnológico está “especificado por la tarea. Aunque la mayoría de los estudiosos de la tecnología se refieren a lo artificial como si fuese un campo de objetos, de hecho, existen también materiales artificiales (por ejemplo, el plástico) y procesos artificiales (como la contención del caudal de un río por una represa).

BUNGE, trata adecuadamente de esa variedad y define lo artificial como “toda cosa, estado o proceso controlado o hecho deliberadamente con ayuda de algún conocimiento aprendido, y utilizable por otros”. Si las teorías tecnológicas son diferentes de las científicas, otro tanto puede decirse de los datos con que trabaja el tecnólogo, pues estos últimos provienen en su mayoría de la experiencia no científica.

La singularidad del conocimiento tecnológico se aprecia más aún al reparar que exige datos relativos a exigencias (técnicas, económicas, culturales) que el artefacto debe satisfacer. Hay que agregar que la ciencia busca establecer leyes que “gobiernan” los fenómenos naturales, mientras la tecnología formula reglas de acción para dar origen a los fenómenos artificiales.

BUNGE, defiende que las reglas derivan de las leyes (“enunciados nomológicos”), o se apoyan en ellas, mediante “enunciados nomo-pragmáticos”. Otro aspecto en que difieren la ciencia y la tecnología consiste en que en esta última se apela mucho más al pensamiento analógico y visual que en aquella, sin excluir, es claro, el pensamiento abstracto y verbal.

Naturalmente, la simulación no es ajena al proceder de la ciencia, pero los modelos tecnológicos se diferencian porque las variables a ser consideradas

e incorporadas al modelo vienen dictadas por la meta a alcanzar, mientras que en la ciencia el criterio de selección no es tan específico.

Los experimentos tecnológicos son diferentes de los científicos, no porque en aquéllos no se busque conocimiento, sino porque se busca la ley científica según la cual “El magnetismo desaparece por encima de la temperatura de Curie”.

Si la temperatura de un cuerpo imantado rebasa su punto de Curie, entonces el cuerpo pierde su imantación”, fundamenta el enunciado nomo-pragmático: “si se calienta un cuerpo imantado por encima de su punto de Curie, entonces pierde su imantación”, que a su vez fundamenta dos reglas tecnológicas: “para desimantar un cuerpo, caliénteselo por encima de su punto de Curie”, y “Para evitar la desimantación de un cuerpo, no se lo mantenga por encima de su punto de Curie”.

Pero no hay que creer que la derivación de reglas a partir de leyes es puntual ni mecánica. Eso significaría ignorar el aspecto creativo de la tecnología. En todo caso, la tesis de **BUNGE**, puede entenderse en el sentido de que no hay regla eficaz que no tenga respaldo en leyes.

Las variables a ser consideradas en el fenómeno dependen de los casos de la disciplina (física, química), la teoría (mecánica clásica o cuántica), o el enfoque (estructuralista, marxista).

En lo que respecta al condicionamiento general de la producción de artefactos de que se derivan las variables interesantes, **BUNGE** cita: “no violar las leyes naturales, ser factible, operar de manera eficaz y confiable, tener un costo que no exceda determinados valores y producir beneficios que superen los efectos laterales indeseables”.

La explicación de un objeto tecnológico no puede equivaler a su explicación causal. La descripción física de la estructura del objeto da razón de por qué opera de ese modo, pero no de que su función sea esta o aquella. Es

el diseño o proyecto el que encierra la explicación tecnológica: muestra de qué modo, en términos de su estructura física, el artefacto desempeña determinada función.

Se puede afirmar que un artefacto desempeña bien o mal su función (siendo esta afirmación verdadera o falsa, según el caso), mientras que no cabe hacer la misma afirmación a propósito de una estructura física. Vale decir que el conocimiento tecnológico incluye enunciados descriptivos y expresiones normativas.

Podríamos decir que el conocimiento consiste en la información colectivamente aceptada y eficaz. Para **PITT**, el conocimiento tecnológico resulta más confiable que el científico. Este último, dependiendo de teorías, cambia con el cambio de ellas. Por otra parte, la teoría limitativa de su validez no indica lo que debe ser hecho a partir del conocimiento tecnológico, dirigido a una tarea específica, que tiene como resultado tipos de soluciones que son registradas en obras de referencia por los ingenieros.

Las habilidades pertenecen, al ámbito del “saber hacer” y del conocimiento tácito, y no del “saber qué”. Son adquiridas por entrenamiento, imitación, ensayo y error. Las reglas tecnológicas **BUNGE**, considera las teorías tecnológicas más ricas desde el punto de vista práctico, pero más pobres desde el punto de vista teórico, porque el tecnólogo está menos interesado en la verdad que en la eficiencia.

BAIRD, distingue tres tipos de instrumentos: los que representan el objeto conocido, como los modelos materiales (desde los “planetarios” del siglo XIX al modelo helicoidal del ADN); los que encierran “conocimiento que funciona”, como la bomba de aire o el ciclotrón; y los que constituyen “conocimiento encapsulado”, que son los instrumentos de medida, desde una regla hasta un espectrómetro.

Las teorías tecnológicas son las instancias tecnológicas más próximas de la noción tradicional de conocimiento, aunque más nítidamente en el caso de las “teorías substantivas”. En todo caso, **MITCHAN**, comenta que la proximidad de las modalidades del saber tecnológico a la noción clásica se puede entender en el sentido de que “las creencias relativas a la fabricación y el uso de artefactos pueden ser justificadas recurriendo a habilidades, leyes, reglas o teorías”.

BUNGE, asimila el método tecnológico al método científico general. Es un defensor de la existencia de una metodología básica válida para toda investigación científica (lo que él llama su “estrategia”), que en el caso de la tecnología consiste en el ciclo: problema práctico-proyecto-prototipo prueba-eventual corrección del proyecto o reformulación del problema).

El proyecto (design) es en cierto modo el corazón del procedimiento tecnológico y **BUNGE** aclara que no defiende la existencia de un método para proyectar: la idea de que tal método exista le parece “tan absurda como la idea de que todo lo que se debe hacer para ser un científico es dominar el método científico”.

Lo que Bunge sostiene es que hay una secuencia lógica mínima en toda actividad productora de tecnología. Además, **BUNGE**, subraya el ingrediente científico del proyecto tecnológico, definiéndolo como “la representación anticipada de un artefacto con el auxilio de algún conocimiento científico”.

Como ingeniero, **VINCENTI**, llama la atención sobre los aspectos empíricos, prácticos, imprevisibles de la producción tecnológica, y sobre las diversas formas y circunstancias en que el conocimiento científico, sin que se pueda prescindir de él, es insuficiente para resolver problemas tecnológicos, que debe ser adaptado a las dificultades prácticas o tiene una relevancia diferente para diferentes interpretaciones de esa justificación: realista, instrumentalista, pragmatista.

Las categorías son conceptos fundamentales del design como el principio operacional, que define un dispositivo tecnológico o la “configuración normal” de un aparato, los criterios y especificaciones, las metas generales y cualitativas a ser alcanzadas deben ser transformadas en metas específicas y cuantitativas, técnicamente definidas, herramientas teóricas desde teorías y métodos matemáticos a conceptos puramente técnicos, como feedback.

Las actividades generadoras de conocimientos son, siempre según **VINCENTI**, la transferencia de conocimientos científicos, la invención de nociones, la investigación teórica, la investigación experimental, la práctica de proyectar, que revela problemas y necesidades que estimulan la búsqueda de conocimiento; la producción del artefacto, durante la cual pueden hacerse observaciones que suscitan nuevo saber, y finalmente la prueba directa del producto tecnológico por los constructores y usuarios.

Un proyecto tecnológico, simple o de grandes proporciones, comienza por la identificación de un problema. “Resolver problemas constituye la mayor actividad cognoscitiva del profesional de la tecnología”, escribe y ofrece una interesante taxonomía de los problemas tecnológicos.

Los casos analizados por **VINCENTI**, corresponden a su área de experiencia (ingeniería aeronáutica) y al diseño “normal”, pero el autor argumenta de manera convincente sobre la plausibilidad de ver en sus conclusiones aspectos del design aplicables a otros campos tecnológicos.

Detectar un problema de esos es lo contrario a percibir el curso de los acontecimientos como inevitable. Contrariamente a la suposición vulgar, afirma **LAUDAN**, “la percepción inmediata de dificultades raramente provoca una respuesta tecnológica a menos que haya una tecnología disponible que se puede aplicar directamente a la situación, o que puede ser convenientemente modificada.

En consecuencia, encontramos el locus principal del cambio tecnológico en la modificación de la tecnología existente”, Surgen otros problemas en las fallas funcionales de las tecnologías actuales. Cuando un artefacto o sistema es sometido a exigencias mayores de las proyectadas, o cuando es aplicado a nuevas situaciones.

A diferencia de las revoluciones científicas en el modelo de Kuhn, que son a la vez innovadoras y eliminatorias, las revoluciones tecnológicas no necesitan implicar una elección radical, no suponen forzosamente una nueva comunidad y son compatibles con la continuidad de tecnología normal

Una revolución en la química analítica, significa una actividad transformada. No puede dejar de mencionarse que el papel de la tecnología en las revoluciones científicas fue sostenido. Para **DEREK DE S. PRICE**, la producción y la innovación de instrumentos tuvieron un papel más importante en el origen de revoluciones científicas que el de las ideas.

La “revelación artificial” producida por los instrumentos en su interpretación, un factor clave para entender cambios científicos y tecnológicos. Una revolución, aclara **BAIRD**, no en el sentido de T. Kuhn sino en el de autores como **COHEN Y HACKING**, fue algo visto como tal por los propios científicos, que tuvo impacto en los tratados y libros de texto, juzgada como una revolución por los historiadores, implicó cambios conceptuales, originó nuevas instituciones y hasta produjo cambios sociales.

El diseño tecnológico se parece a la actividad de modelar e idear modelos referentes a los mecanismos de producción de los fenómenos, propia de la ciencia.) e inteligencia teórica o razón (capacidad de comprender el mundo). Desde la Modernidad, argumenta **FERRÉ**, la razón se puso al servicio de la capacidad de sobrevivir, surgiendo la “inteligencia práctica teóricamente fundamentada”.

Junto con la reivindicación de la peculiaridad del conocimiento tecnológico, se da actualmente atención al parecido de la ciencia con la tecnología, debido a la creciente Inter vinculación de ambas actividades y su aparente fusión en la llamada “tecnociencia”.

RAMÓN QUERALTÓ, sostiene que la tecnología se ha convertido en una mediación entre la ciencia y la realidad, dejando de ser mero instrumento. Ese carácter se percibiría en el creciente predominio de la ciencia aplicada sobre la pura verdad pragmática.

SCHUMMER, muestra que la química preparativa, que ocupa la inmensa mayoría de las investigaciones debería ser considerada una tecnología, para perfeccionar la capacidad de producir nuevas sustancias se volvió en la química un fin en sí mismo. Es importante en la ciencia, en la tecnología hay más motivos aceptables para mentir.

La tecnología no se propone, en principio, la obtención de conocimientos por el valor que éstos tengan en un contexto puramente teórico. Busca, ciertamente, el saber útil, pero eso no excluye que produzca ocasionalmente un saber no inmediatamente útil. El conocimiento producido por la tecnología es más “amorfo” y menos “autocontenido” que de la ciencia.

La complejidad de motivaciones e influencias presente en las creaciones tecnológicas dificulta entenderlas como mera manifestación de un conocimiento del mundo producido por la “voluntad de poder”. Es verosímil que en la ciencia básica se haya privilegiado modernamente los aspectos de la realidad que la vuelven controlable.

En el derecho se entiende la aplicación tecnológica por que todos los conocimientos se aplica para resolver los casos en todas las áreas del derecho. Además, los trabajos cotidianos nos permiten crear conocimientos usando el método de la exégesis.

2.1.7. Cautela del delito de feminicidio.

El delito de feminicidio al margen de ser un delito, tipificado de acuerdo a las normas penales y procesales penales es un problema que cumple una serie de funciones en la realidad social peruana. Esta a su vez requiere de alta responsabilidad en el área de acceso a la justicia sobre la victimización de la mujer que es intervenido por las autoridades del Ministerio público (fiscales de familia), llegando al extremo social inhumano.

“El proceso cautelar es el conjunto de pasos lógicos y concatenados entre sí, establecidos por la ley para hacer perseguir la efectividad de un derecho sustancial por parte del pretensor, existiendo varias clases de procesos: de ejecución, de conocimiento, abreviado, sumarísimo, no contencioso. (...)”³⁹

El delito de feminicidio, es un riesgo para el ser humano mujer que requiere una atención estricta para no seguir sucediendo en el Estado peruano, comisionando actos de flagrancia en contra del ser humano mujer.

Asimismo, se requiere de las Medidas adecuadas o cautelares fuera del proceso para garantizar el estado físico, psíquico y moral de las personas mujeres que requieren alta seguridad y registros confiables de las medidas de protección interinstitucional.

Los sucesos se convierten en instrumentos de alta peligrosidad porque confunden quien es el agresor, y quién es la víctima que genera acciones innecesarias de frustración (denuncias) en contra del género humano.

Cometiendo actos de Feminicidio a pesar de no haber figura penal tipificada, pidiendo sanción sin atenuantes porque es parte del delito de Violencia familiar. La Ley no camina si los hombres no usan a conciencia para la protección donde debe primar en forma permanente el diálogo entre las partes del caso y los operadores de la justicia. (instituciones y personas).

³⁹YAYA ZUMAETA, U. A. (2014). as medidas cautelares en el derecho procesal civil peruano. Perú. Edit. IDEMSA. P. 25.

El conocimiento del delito de feminicidio siempre impulsa resolver los casos y los problemas de Violencia familiar; se requiere de alta capacitación para no victimizar, inspirar confianza y fomentar la deserción mediante compromiso social que surge en las Políticas Públicas y coordinaciones sociales para la protección comunal que requiere evaluación que no son suficientes cumplir con la ley sin dinamizarla con recetas para salvar responsabilidades de la sociedad.

Pertenecer al género humano significa que el hombre y la mujer no merecen ser maltratado ni golpeados. Ser hombre y ser mujer es tener vergüenza de burlarse de alguien, de abusar de quien consideramos débiles. Ser hombre y ser mujer es entender que nadie debe vivir con miedo, el estimado, el insultado, el lastimado o amenazado en su propia familia.

Ser hombre y ser mujer es ser intolerante frente a la violencia sufrida por nuestra vecina, nuestro alumno, nuestra compañera de trabajo. Ser hombre y ser mujer es comprender que ningún argumento, razonamiento o provocación justifican la violencia.

“Para **FRANCISCO CARNELUTTI**, el proceso es la suma de los actos que se cumplen para la composición de la litis, y el procedimiento es el orden o sucesión de su cumplimiento, agregando que el procedimiento es el proceso en movimiento o en otros términos, el m movimiento del proceso”⁴⁰

Ser hombre y ser mujer es asumir que todos tenemos derecho a no causar los daños a los demás. Hay que entender que a nadie le gusta la Violencia, sino que espera que le ayudemos a encontrar la salida. Es creer, aliviar y proteger a los niños y niñas cuando nos hablan de malos tratos y abuso sexual.

40**Ob. Cit.** P. 26.

Ser hombre y ser mujer es entender que la Violencia contra la mujer no es un problema privado sino público; que nos afecta y nos compromete a todos. Ser hombre y ser mujer es comprender que si queremos un país en paz es la paz tiene que comenzar por nuestro hogar, comenzar por nuestro hogar.

“La medida cautelar sobre el delito de feminicidio consiste en fortalecer la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, mejorando los mecanismos de atención y protección de las víctimas, especialmente el marco que regula las medidas de protección”⁴¹

Se busca fortalecer las medidas dirigidas para proteger a las víctimas de violencia, ampliar las medidas de protección a favor de las víctimas y dar celeridad al proceso de su otorgamiento; así como ordenar las funciones de los operadores del sistema de justicia y de otros actores con responsabilidades en la materia.

Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes cuando persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima.

El juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación,

41Ob. Cit. P. 35.

o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva.

El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial.

El objeto de las medidas de protección consiste en neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales.

“Conforme a la soberanía estatal que a su vez la obtiene de la soberanía del pueblo y que es ejercida exclusivamente por tribunales independientes y predeterminadas por la ley para hacer efectivo el derecho en el caso concreto, juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado para satisfacer pretensiones y resistencia”⁴²

El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. En casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito. Los criterios señalados en los párrafos anteriores también son aplicables para la emisión de las medidas cautelares

De oficio o a solicitud de la víctima, el juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad,

⁴²MARTINEZ LETONA, P. (2015). La teoría cautelar o tutela anticipada. Perú. Edit. GRIJLEY. P. 23.

acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima.

“El derecho a la tutela jurisdiccional es la configuración legal, y esto conduce a que cuando el juez resuelve sobre las pretensiones de las partes puede no resolver el fondo de la cuestión planteada e inadmitir la acción en virtud de la aplicación razonada en derecho y no arbitraria, de una causa legal como puede ser la caducidad de la acción”⁴³

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas.

Debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo para brindar una respuesta oportuna.

Los nombres y ubicación de todas las víctimas con medidas de protección deben estar disponibles permanentemente para todo el personal policial en la jurisdicción en la que domicilia la víctima, a fin de responder oportunamente ante emergencias.

Las medidas de protección que no se encuentren en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú son ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el juzgado.

En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el

⁴³**SUMARIA BENAVENTE, O. (2017).** La tutela cautelar. Análisis y revisión crítica de sus presupuestos. Perú. Edit. Instituto Pacífico. P. 49.

juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección.

En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud mental comunitarios, hospitales, Defensoría Municipales de Niños, Niñas y Adolescentes - DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias.

La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar la medida de protección remiten al juzgado de familia un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los quince días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes.

El juzgado de familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunica esta situación al titular de la entidad respectiva, a fin de que se determinen las responsabilidades que correspondan. Las entidades públicas y privadas que tomen conocimiento del incumplimiento de las medidas de protección, deben comunicar esta situación al juzgado de familia dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud.

“La libertad es el valor más altamente resguardado, luego de la vida, en toda sociedad democrática. Esta es una de las razones fundamentales por el

cual el ordenamiento jurídico, se reserva la aplicación de sus acciones restrictiva de este derecho a las violaciones más graves”⁴⁴

En los casos de víctimas de violación sexual, se debe tener en cuenta la atención especializada que estas requieren, de acuerdo a los lineamientos que establece el Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención y conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Esta obligación se extiende a todas las atenciones médicas y psicológicas que se brindan a las víctimas de violencia en los servicios públicos y privados, que además deben emitir los certificados e informes correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño; así como los informes que valoran la afectación psicológica

Los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar. En las zonas donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrados o juzgados de paz, según corresponda.

La fiscalía de familia interviene desde la etapa policial, en todos los casos de violencia en los cuales las víctimas son niños, niñas y adolescentes, en el marco de lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes. La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia.

⁴⁴CHIRINOS ÑASCO, J. L. (2016). Medidas cautelares en el código procesal penal. Perú. Edit. IDEMSA. P. 73.

En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

El juzgado de familia de turno aplica la ficha de valoración de riesgo, cita a audiencia y, cuando sea necesario, ordena la actuación de pruebas de oficio. La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.

El juzgado de familia, por el medio más célere, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

Cuando se desconozca el domicilio u otros datos de ubicación de la presunta víctima y, además, no existan otros elementos que sustenten el otorgamiento de las medidas de protección o cautelares, el juzgado de familia

traslada los actuados al fiscal penal para que inicie las investigaciones correspondientes

El juzgado de familia remite los actuados en original a la fiscalía penal para el inicio de la investigación penal, o al juzgado de paz letrado o al que haga sus veces para el inicio del proceso por faltas, según corresponda, conforme a sus competencias, quedándose con copias certificadas para formar un cuaderno relativo a las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación

Cuando el juzgado de familia toma conocimiento de la continuidad del ejercicio de violencia o incumplimiento de las medidas de protección, tiene la obligación de sustituirlas o ampliarlas, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la víctima. En los casos de incumplimiento de las medidas de protección o cautelares, pone en conocimiento del Ministerio Público para que investigue por la comisión del delito.

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda, de acuerdo a ley.

Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada. La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del fiscal puede realizarse bajo la misma técnica. El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria. En el caso de que las partes del

proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida.

Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección. La inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

Todo compromiso político será insuficiente si no existe un compromiso personal, cultural y social que tome una real conciencia sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

2.1.8. El delito de feminicidio y el valor constitucional.

Según, **FERNÁNDEZ SANTIAGO**, la mujer griega de los siglos V – IV a.c, nunca dejaba de ser un individuo tutelado, durante los primeros años de su vida, el rol de tutor lo cumplía su padre, para luego abocarse a la tarea su esposo o hijo, faltaba el marido. Por esos tiempos, la mujer se encontraba abocada a las tareas del hogar y a la procreación, cumpliendo con sus funciones como esposas y madres, ante la ausencia de sus maridos, asumían y poseían el mando económico.

Las mujeres eran el resultado de una degeneración física del ser humano. Sólo los varones los que han sido creados directamente de los dioses reciben el alma. Aquellos que viven honradamente retornan a las estrellas, pero aquellos que son cobardes o viven sin justicia pueden haber adquirido, con razón, la naturaleza de la mujer en su segunda generación.

Aristóteles, consideraba que el hombre estaba dotado de una inteligencia superior y que sólo éste era un ser humano completo, mientras que calificaba a las mujeres como seres humanos defectuosos. La relación entre el

varón y la hembra es por naturaleza aquella en la que el hombre ostenta una posición superior, la mujer más baja; el **hombre** dirige y la mujer es dirigida.

En el Derecho Romano, desde las leyes de Rómulo, hasta las leyes de Augusto se basaba en la noción de “Paterfamilias”; es decir, la autoridad casi ilimitada del padre de familia. El paterfamilias, gobernaba y era dueño de todos los bienes, poseyendo el derecho sobre la vida y muerte de sus hijos, mujer y esclavos, mientras que, si éste faltaba, la autoridad pasaba a manos del tutor o familiar varón más cercano.

“La culpabilización de las mujeres por sus propias mujeres es un rasgo que implícitamente está contenida en los relatos. Se las señala como responsables de conductas están bajo sospechas moral, como la infidelidad (...)”⁴⁵

Cuando la mujer se casaba, y el matrimonio era in manu, la potestad sobre ella pasaba del padre al marido, aunque en el caso de que el mismo fuera sine manu, el padre conservaba el poder sobre la hija. En Roma estaban plenamente sometidas al varón y como consecuencia de ello, eran condicionadas e inferiores.

La mujer romana tenía mayor libertad que la griega, encontrándose entre las principales obligaciones de ambas el matrimonio, la procreación y las tareas del hogar. La actuación de las mujeres en la vida pública seguía vetada, pese a que en la realidad participaban de ella, siendo que la manera más común de intervenir era a través de la influencia que ejercían sobre sus esposos o hijos.

Poco ha evolucionado la sociedad en cuanto a la concepción que se tenía sobre la mujer. En la edad media, la mujer estuvo bajo el yugo del hombre y de los valores propios de una sociedad patriarcal, siendo sus principales

⁴⁵HUROIM VASQUEZ, A. M. (2018). Estudio del feminicidio en el Perú y el derecho comparado. Perú. Edit. AC Ediciones. P. 104.

obligaciones las de procrear y atender la casa, aunque en caso de no pertenecer a la nobleza o a las clases altas, también debían producir ingresos extra, comenzando algunas mujeres a recibir algún tipo de educación.

La mujer ha ido mutando, adquiriendo algunas un rol determinante, lo que dio origen a una literatura cortesana y caballeresca, donde se enaltecía la belleza, la virtud, el amor, la lealtad y la ayuda a los pobres.

Cuando hubo invasión a la conquista y colonización de América -1492, se impuso la cultura europea surgiendo la élite colonial que respondían a vínculos de poder del conjunto familiar, cobrando entonces gran importancia la institución del matrimonio.

En el ámbito privado, las mujeres eran amas y señoras en el hogar, encontrándose entre sus funciones: criar a los hijos, manejar los asuntos domésticos y velar por el cumplimiento y enseñanza de los valores culturales y morales, mientras que su rol público era acompañar al marido, realizar actividades de beneficencia e ir a misa.

Al enviudar, eran ellas las que tomaban las riendas de los negocios y la administración de sus bienes. El matrimonio constituía un ideal dentro de sus vidas, éste no tenía el grado de complejidad que, en los grupos de elite, no estaba en juego un gran apellido, ni había un linaje que cuidar, lo que dio mayor cabida al matrimonio por sentimiento.

La mujer mestiza no debía preocuparse tanto por mantener su honra, aunque esto siguió siendo un ideal presente. Su instrucción, sólo la recibían a través de la catequesis y la práctica del trabajo, aprendieron a usar la moneda, y conocieron el idioma español, incluso antes que los mismos indios.

Su aparición de las feministas jurídicas liberales, quienes comparan a las mujeres con los varones, aduciendo que las diferencias habidas entre ellos no son de importancia como para justificar cualquier discriminación sobre la base del sexo.

“La protección constitucional y jurídico-penal de la vida se proyecta a la época que procede al nacimiento de la persona. (...) La vida es un bien jurídico merecedor de protección penal, Porque posee un valor intrínseco y es portadora de un valor de referencia, al constituir la base material para el ejercicio y la existencia de los demás derechos de la persona”⁴⁶

Sostienen que ambos pueden ser iguales, una vez que se eliminen de la legislación las barreras y los estereotipos que limitan el avance de las mujeres. La expresión femicidio es inadecuada porque únicamente constituye una feminización de la palabra homicidio, agregando **JULIA MONÁRREZ**, que la raíz latina que debe usarse es femina”.

Mientras que **ANA CARCEDO**, sostiene que la expresión feminicidio es simplemente el homicidio de mujeres y que femicidio es la palabra utilizada por el movimiento de mujeres en Latinoamérica con contenido político y posicionamiento en la región, el cual va más allá de los casos en que existe impunidad sobre las muertes de mujeres.

“La violencia contra la mujer se ha convertido en una tragedia de orden mundial, no solo escapa a la cultura de cada país, ello puede desprenderse al analizar las estadísticas existentes”⁴⁷

“Es el reconocimiento de la violencia del género contra las mujeres y su interconexión con el patriarcado y el legado de un imaginario impregnado por la misoginia, que recurre y se alimenta del dogmatismo religioso para perpetuar la discriminación y la violencia contra las mujeres”⁴⁸

⁴⁶**CASTILLO APARICIO, J. E. (2014)**. El delito de feminicidio. Análisis doctrinal y comentarios a LA LEY Nro. 300068. PP. 65-66.

⁴⁷**FALCONIU PICARDO, M. (2012)**. El feminicidio en el Perú. Una solución en debate. Perú. Edit. ADRUS. P. 123.

⁴⁸**REATEGUI SANCHEZ, J. y REATEGUI LOZANO, R. (2017)**. El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia. Perú. Edit. IUSTITIA. P. 68.

“El feminicidio es un neologismo que carece de asidero en la lengua castellana, la palabra feminicida proviene la voz latina feminicida. La traducción de feminicede es feminicidio, Transitó el feminicida es femicidio (...) feminicide, es homóloga a femicidio, es el crimen de odio contra las mujeres como el conjunto de forma de violencia que, en ocasiones, concluye en asesinato y en suicidios”⁴⁹

El homicidio doloso de una mujer, se considerará feminicidio cuando se actualice alguna de las circunstancias, como: a) Por razón de violencia de género; la privación de la vida asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo; b) Se comete en contra de persona con quien se haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, c) El sujeto activo haya ejecutado conductas sexuales, crueles o degradantes, o mutilado al pasivo o el cuerpo del pasivo. d) Existan con antelación actos que constituyan violencia familiar del sujeto activo hacia el pasivo.

2.1.9. Investigación procesal-penal del feminicidio.

La violencia contra las mujeres, ejercida por su pareja en los casos de violencia sexual, constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos. El Estado peruano contrajo obligaciones internacionales específicas para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar este tipo de violencia, a partir de la ratificación de la Convención Belém Do Pará.

La mejor forma de enfrentar la violencia contra las mujeres es a partir del diseño e implementación de políticas públicas, entre las que se encuentra la política criminal, orientadas a abordarla de manera integral, identificando y

⁴⁹REATEGUI SANCHEZ J. y Reátegui lozano, R. (2017). El delito de feminicidio en la doctrina y la jurisprudencia. Perú. Edit. IUSTITIA. P. 68.

enfrentando eficazmente sus causas y consecuencias, con el fin de anticiparse y prevenir sus manifestaciones más cotidianas y graves.

“Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género factor genérico, filiación edad, discapacidad idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión consideración económica o de cualquier otra índole”⁵⁰

La política criminal debe enmarcarse en políticas públicas que aborden el problema de manera integral y no centrándose solo en el aspecto penal. De allí que el Tribunal Constitucional peruano ha señalado que el ejercicio del poder punitivo del Estado está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad.

La política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general. Además, en la misma sentencia se señala que la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho, implica el diseño general de las políticas criminales e incluso respecto del ámbito penal, precisa, que las políticas criminales no se agotan con la descripción típica de ilícitos, sino que deben incluir la ejecución de la pena.

La política criminal, comprende la normativa procesal penal con el fin de materializar los fines de protección de bienes jurídicos del Derecho Penal. En ese contexto es importante reiterar la obligación internacional de debida diligencia reforzada del Estado peruano, para investigar, procesar y sancionar más proactivamente la violencia basada en género que en otro tipo de casos.

La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y debe estar orientada a la determinación de la verdad, además de

50Ob. Cit. P. 70.

realizarse con perspectiva de género. Se debe buscar garantizar el derecho a la tutela procesal efectiva y el acceso a justicia sin vulneraciones adicionales a la violencia de género que la víctima y sus familiares han padecido.

“(…) el Estado peruano ha venido realizando acciones destinados a afrontar la violencia contra la familia y la mujer como política integral; (…) recién en los últimos años se empieza a cristalizar alguna medida que reconocen y hacen visible una realidad que con lleva la expresión extrema de la violencia contra la mujer”⁵¹

El alcance de la protección penal de los bienes jurídicos vida, dignidad, integridad, salud y libre desarrollo de la personalidad revela que es inadmisibles que se considere una menor gravedad o se justifique el asesinato de una mujer por parte de su pareja o expareja, en contexto comunitario y cometido o permitido por agente estatal.

En relación a los casos de violencia familiar contra mujeres, el Observatorio informa que su equipo de investigación ha elaborado un informe especial sobre denuncias presentadas por las víctimas ante el Ministerio Público; con la finalidad de presentar información más precisa acerca del otorgamiento de las medidas de protección a favor de las víctimas a nivel nacional.

El Ministerio Público es un órgano constitucionalmente autónomo y tiene, entre otras funciones, la de conducir desde un inicio la investigación del delito y ejercer la acción penal de oficio o a petición de parte, en observancia de las normas procesales penales peruanas en vigor. Los casos de violencia familiar que constituyen delito están a cargo de las Fiscalías Provinciales de Familia, Penales y Mixtas.

⁵¹FALCONI PICARDO, R. (2012). El feminicidio en el Perú una solución en debate. Perú. Edit. San Marcos. P. 165.

Para efectos del presente protocolo toda forma de violencia contra las mujeres (incluyendo la física, psicológica, sexual, patrimonial, económica, en la vida pública o privada) es una violación a sus derechos humanos. La investigación sobre la violencia contra las mujeres debe realizarse mediante el análisis de las condiciones y factores que crean, mantienen y perpetúan la discriminación y la desigualdad como causa y consecuencia.

“Las mujeres son el blanco de la violencia en diversos contextos incluyendo las familias, la sociedad el Estado, siendo la violencia es una constante en todo el ciclo de vida de las mujeres, incluso desde antes de nacer y hasta la vejez., La forma más común de violencia experimentada por las mujeres es la violencia ejercida por sus parejas y mucha vez culmina con su muerte”⁵²

El personal pericial deberá verificar la posición en que se encuentra el cadáver; si se encuentra con o sin ropa, si tiene o no ropa interior. En caso de sospecha de abuso sexual antes o después del homicidio la Fiscalía deberá solicitar al forense realizar examen Civil.

La persona a cargo de la investigación deberá documentar si el probable responsable se encuentra en cualquiera de los supuestos del artículo 39 del Código Penal y deberá solicitar credenciales, nombramientos o cualquier otro documento que lo acredite.

La investigación del delito se puede iniciar de oficio, por denuncia, querrela o aviso, Independientemente del lugar donde sea recibida será remitida a la Fiscalía General de la República, entidad encargada de dirigir la investigación del delito que se pone en su conocimiento. Para efecto de dirigir

⁵²HUAROMA VASQUEZ, A. M. (2018). Estudio del feminicidio EN EL Perú y el derecho comparado. Perú. Edit. Ac Ediciones. P. 56.

las investigaciones mediante una orden emitida por el Fiscal a la Policía se realizan las diligencias iniciales de investigación.

El personal de la Fiscalía General de la República se trasladará al lugar de los hechos, del enlace o del hallazgo. Ejerce la dirección funcional de la investigación, garantiza la legalidad de las actuaciones policiales y de la cadena de custodia y se reúne con el equipo multidisciplinario para definir el plan de trabajo a ejecutar en el lugar de los hechos, comprobar las personas, los objetos, el cadáver, y su traslado.

La eficacia de las medidas cautelares y accesorias aplicadas en el contexto de violencia intrafamiliar, se hace necesario exponer el marco normativo nacional vigente en el cual se encuentran insertas. Los tratados internacionales mencionados contienen los principios básicos; es la fuente de inspiración para las medidas cautelares y accesorias. La cuestión femenina se convirtió, en un componente privilegiado de la cuestión criminal.

“La crítica feminista realiza un cuestionamiento al modelo antropocéntrico, aquel que impone la figura patriarcal como el modelo a seguir. Un sistema en el cual la mujer se encuentra en una posición de subordinación frente al hombre, anteponiendo lo “racional”, lo “productivo”, la “fortaleza”, frente a la “emocionalidad”, “la fragilidad”, la “empatía” o la “inteligencia emocional”⁵³

El reformismo feminista se pretende superar la desigualdad femenina desafiando al derecho neutro, en lo que dice respecto del género, a que sea coherente con su naturaleza “unisex” y, en consecuencia, a que trate por igual a los dos géneros.

La cuestión femenina se convirtió, en un componente privilegiado de la cuestión criminal. Por falta de protección a las mujeres dentro del sistema de la

⁵³NORAMBUENA VILLAZA, J. P. (2018). Eficacia de las medidas cautelares y acciones aplicadas en contexto de violencia intrafamiliar. Santiago de Chile. Edit. FD y CCPP.

justicia penal frente a la violencia masculina, la baja tasa de incriminación femenina, así como sus formas específicas de criminalidad (aborto e infanticidio) lograron salir completamente de la marginalidad académica.

La criminalidad se entiende, como una cualidad ontológica de comportamientos y de personas. Se trata de individuos desviados que se apartan de los cánones tradicionalmente establecidos. Esta vertiente enfoca su interés en el individuo, obviando características sistémicas que sin duda influirían en el individuo.

El paradigma de la definición o reacción social nos dice que la calidad de criminal o de desviado, por lo tanto, no es una cualidad natural sino una adjetivación atribuida socialmente a través de procesos de definición y de reacción.

El sistema de justicia criminal integra el sistema de control social informal. Este se dirige a las intérpretes de los roles femeninos en la medida en que posean una relevancia tal que les impida ser controladas sólo por el patriarcado privado y, por lo tanto, en la perspectiva de este mismo patriarcado, importantes también en la esfera pública.

La criminología crítica o de la reacción social, supone un entendimiento de la problemática de una manera sistémica. No se parte de la base del sujeto como “desviado”, sino que la criminalidad y el delito son vistos dentro de un todo. Para el caso particular este sería el patriarcado dominante.

2.1.10. El Ministerio público y el delito de feminicidio.

El Perú es uno de los países con más altos índices de violencia de género y de feminicidio de la región. Según el último reporte del Registro de Feminicidio del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, entre el 2009 y el 2017, 1,053 mujeres fueron víctimas de dicho delito.

Los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Cusco, Junín, Lambayeque, Lima y Puno registraron el mayor número de feminicidios; más de la mitad de las víctimas tenía entre 18 y 34 años, cerca del 80% de los crímenes fue cometido por su pareja o expareja, y el 58% de estas muertes sucedió dentro del propio hogar, porque era el lugar más seguro.

El Ministerio Público juega un rol protagónico como titular de la acción penal encargado de dirigir las investigaciones penales en los delitos de violencia contra la mujer, violación sexual y feminicidio, por lo que, a fin de fortalecer la función fiscal, trabaja instrumentos que coadyuven a erradicar este fenómeno, como el Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género.

El homicidio de una mujer, por su condición, es el acto último y más grave de violencia contra las mujeres, producto del fracaso de los intentos de someterlas y controlarlas; puede ocurrir en contextos diversos en situación de violencia contra la mujer por parte de la pareja o expareja, como producto de actos de hostigamiento o acoso sexual, o de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, o en el contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reconoce un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres, pues la mayoría no es formalmente investigados, juzgados y sancionados por los sistemas de administración de la justicia en la región.

El enfoque de género reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género, que se constituyen en una de las causas

principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

El Ministerio Público pretende insertar con el protocolo una investigación penal desde la perspectiva de género que le permita desarrollar una investigación que incluya el contexto social y los patrones que originan y reproducen la violencia contra las mujeres, determinando su origen, como consecuencia de una situación estructurada, tolerada y arraigada; para ello, deberá realizar en su investigación diligencias y acciones de carácter interdisciplinario, que le permitan probar que los delitos relacionados con muerte de mujeres fueron cometidos por razones de género.

“La violencia contra las mujeres redundando en la violación sistemática de sus derechos humanos, nace y se reproduce en contextos sociales de violación de derechos, discriminación y desigualdad que limitan su pleno desarrollo y, en ocasiones, estos contextos pueden originar la violencia feminicida”⁵⁴

El Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género es un instrumento valioso para operadores del sistema de administración de justicia porque permitirá a los operadores jurídicos del Ministerio Público y a los peritos forenses del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses determinar si un hecho de muerte violenta de una mujer constituye delito de feminicidio o no, a fin de evitar la impunidad de sus autores.

La ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la cual se dirige sólo a la defensa de los derechos de las mujeres, deja a los hombres bajo la protección ordinaria no especializada; como si éstos no

⁵⁴REATEGUYI SANCHEZ, J. (2016). Tratado del derecho penal Parte general. Perú. Edit. Legales. P. 345.

pudieran verse afectados al igual que ellas, como producto de acciones violentas por parte de la mujer, quien en algunos casos puede constituir el poder en la familia.

Los conceptos feminicidio y femicidio son intercambiables en la literatura sobre violencia de género. No obstante, ellas prefieren utilizar la palabra feminicidio y dan una explicación de su elección. Parten de una perspectiva feminista analítica que niega las nociones esencialistas de identidad femenina que pretenden identificar género con sexo biológico y dirigir la mirada a las prácticas y comportamientos marcada por el género, y a la aplicación de las normas con género.

La palabra feminicidio permite entender mejor las dinámicas de poder y las relaciones entre género, sexualidad, raza y clase que subyacen en la violencia, y que con ello se centra la atención en el modo en que cómo las normas con género, las desigualdades y las relaciones de poder aumentan las posibilidades de que las mujeres sean vulnerables a la violencia.

A partir de ahí lo que ella pretende es que se reconozcan no todos los homicidios de mujeres sin más, sino específicamente aquel conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres que fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad.

“El feminicidio es el genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres”⁵⁵

55Ob. Cit. P. 167.

La violencia contra las mujeres es una expresión de desiguales de poder entre mujeres y hombres en la sociedad. Lo calificaríamos en una violencia de género, por la supremacía de lo masculino sobre lo femenino, donde la mujer está destinada a reproducir una conducta de sacrificio y los varones imponen poder y mando. Todo ello conlleva a roles asimétricos de subordinación y discriminación.

2.1.11. El delito de feminicidio en el Perú.

“El delito de feminicidio, tipificado en el artículo 108o-B del Código Penal peruano, sanciona los actos que ponen en riesgo la vida de una mujer por su condición de tal, en contextos como la violencia familiar; la coacción, hostigamiento o acoso sexual; el abuso de poder, confianza o autoridad sobre la víctima; o, en general, cualquier contexto de discriminación contra la mujer”⁵⁶

La comprensión integral del tipo penal requiere entender que el delito de feminicidio constituye una modalidad de violencia basada en género. Las figuras jurídicas integradas por sexo, género, estereotipos de género, violencia basada en género, igualdad de género y discriminación estructural comprenden el delito de feminicidio.

Resulta relevante realizar la distinción entre los conceptos de sexo y género, puesto que usualmente ambos son confundidos y empleados de manera indistinta, pese a que responden a nociones completamente diferentes.

El sexo es la interpretación social y cultural del conjunto de características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que diferencian a las personas en mujeres o varones. El género es una construcción social que diferencia a las personas en femenino y masculino.

⁵⁶**DIAZ CASTILLO, I y Otros. (2019).** Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género. Valladolid. Edit. PUCP. P. 43.

Está asociada a la delicadeza, la sensibilidad, la corporalidad, la cosificación sexual o la maternidad; y los varones a la fortaleza, la rudeza, la racionalidad, la vehemencia sexual o la autonomía, no se debe a su condición sexual natural, sino que se debe fundamentalmente a su género, cómo son educados y socializados desde su nacimiento y a lo largo de toda su vida.

El género es una construcción social y cultural que responde al conjunto de atributos y roles que se les asignan a las personas a partir de una lectura de su sexo. Se trata de características económicas, sociales, psicológicas, jurídicas, políticas y culturales que no deben ser consideradas como naturales, sino que son propias de una cultura que pueden cambiar con el tiempo.

La violencia basada en género hace alusión a aquella acción o conducta que tiene una relación estrecha con un orden social que discrimina a las mujeres y desvaloriza lo femenino, a la vez que construye y perpetúa las desigualdades de género. La gran mayoría de situaciones de violencia contra las mujeres se constituirá como violencia basada en género.

El concepto de femicide fue empleado por primera vez por Diana Russell en 1976, durante la conmemoración del Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres. Posteriormente, el concepto fue desarrollado por ella misma y por Jane Caputi en el libro *Femicide: the politics of women killing*, publicado en el año 1992. Asimismo, la incorporación del término feminicidio a la academia latinoamericana fue realizada por la antropóloga e investigadora mexicana Marcela Lagarde en la década de los ochenta.

El feminicidio es descrito como aquella acción por la que se mata a una mujer en una situación en la que se considera que esta incumple con los estereotipos de género que se esperan de ella; los feminicidios deben ser comprendidos dentro del sistema de género; los feminicidios mantienen y reproducen la discriminación estructural de las mujeres, perpetuando la desvalorización de lo femenino.

El feminicidio se constituye como un acto discriminatorio de la mujer víctima. Los feminicidios son muertes ocasionadas a mujeres en las que hay desprecio, placer o sentimiento de propiedad hacia ellas y muertes que buscan mantener la subordinación femenina.

El feminicidio fenómeno social, ha sido conceptualizado como una forma de violencia basada en género. El derecho penal peruano frente a las mujeres se caracterizó, por establecer tipos penales que reproducían diversos estereotipos de género.

El delito de feminicidio, posee un plus de injusto que fundamenta su independencia y autonomía respecto de las otras formas de homicidio. El feminicidio es un delito pluriofensivo que protege la vida y, al mismo tiempo, la igualdad. En el Perú, el bien jurídico antes planteado tiene base constitucional. Ello en la medida que se desprende del derecho de las mujeres a la vida libre de violencia.

El sistema de género de sexo legítima la valoración de lo masculino por encima de lo femenino, con ello establece una relación de poder asimétrica que asocia a las mujeres a estereotipos de género subordinantes. Por esta razón, los actos discriminatorios practicados contra mujeres responden a una cuestión colectiva de subordinación, lo que permite afirmar la situación de discriminación estructural de las mujeres en la sociedad.

Los feminicidios mantienen y reproducen la situación de discriminación estructural hacia las mujeres. Desde las ciencias sociales, se ha entendido que este fenómeno implica matar mujeres en cuanto quebrantan o se les impone un estereotipo de género; por ello, el feminicidio comunica a las mujeres cuáles son sus límites de actuación y a los varones les envía un mensaje de poder.

El delito de feminicidio según los códigos penales supone la incorporación al derecho penal de las experiencias de vida de las mujeres, caracterizadas por la violencia y la imposición de estereotipos de género

subordinantes. En esa medida, el tipo penal de feminicidio permite la ruptura de la neutralidad normativa en los códigos penales, ya que plasma la realidad diferenciada de las mujeres respecto de los varones y no situaciones generales descontextualizadas; y garantiza de esa manera el principio constitucional de la igualdad material.

El delito de feminicidio es un tipo penal doloso. La acreditación del elemento subjetivo no puede descansar en el descubrimiento de la intención o animus del agente, pues dicho análisis es inconducente. Ello significa que el juzgador deberá imputar el dolo a partir de los hechos objetivos del caso, cuando estos determinen que la conducta del sujeto colocó en riesgo la vida de la víctima en una situación de quebrantamiento o imposición de un estereotipo de género que refuerce la discriminación estructural de las mujeres.

El femicidio, feminicidio y el suicidio de mujeres por razones de género, constituyen muertes violentas que son evitables. Este carácter, lleva a plantear la necesidad y urgencia de proponer un cambio de las relaciones sociales que suponen la supremacía de los hombres sobre las mujeres, que llega hasta el punto de subvalorar la vida por la condición de ser mujer y legitimar el sentido de posesión y control de los hombres

Los femicidios, feminicidios el último acto en una cadena de violencia que se intensifica con el tiempo y que tiene manifestaciones en los espacios públicos y privados; que se intensifican con las guerras y los desastres naturales y cubren el ciclo de vida.

En el centro de esta guerra contra la vida y la libertad de las mujeres, está la inequidad extrema entre los sexos y la discriminación evidenciada en el silencio, la negligencia, la omisión y la ineficacia con la que se sigue tratando la violencia contra las mujeres y las niñas.

La legislación sobre femicidio, feminicidio permite un mejor registro de los casos, así como procedimientos de investigación más precisos y

seguimiento judicial. La legislación favorece la existencia de personal especializado para la investigación de estos delitos, incluidas las unidades especiales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Convención Americana de Derechos Humanos, reconocen el derecho de todos los seres humanos a una vida libre de violencia y discriminación. Ambos tratados establecen la obligación de los Estados, parte de garantizar que todas las personas puedan disfrutar de estos derechos en igualdad de condiciones.

Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo este la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

2.3. Definición de Términos:

- **Ciencia del derecho.** La ciencia del derecho es el conjunto de representaciones sobre las leyes que gobiernan los hechos materiales de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento; esas leyes se infieren como una relación de causa y efecto, y explican la repetición de los fenómenos y su evolución
- **Técnica del derecho.** concerniente a la aplicación o aspecto práctico y real de las ciencias y de las artes. En particular, término o expresión empleados exclusivamente, o con sentido distinto del vulgar, en el lenguaje propio de una profesión, oficio, técnico
- **Aplicación del derecho penal.** Efectiva vigencia de las mismas por espontáneo cumplimiento o por imposición de las autoridades administrativas o judiciales. En el pragmatismo jurídico, preceptos genéricos para que rijan en la realidad las leyes y otras disposiciones generales; como reglamentos ordenanzas, decretos, órdenes y bandos.

- **Feminicidio.** El feminicidio o la muerte de mujeres por causa de una estructura machista y paternalista que discrimina a las mujeres, se produce desde tiempos remotos en muchas culturas del mundo; en algunas formas más sutiles que otras, y hasta por subsisten formas extremas de homicidio y violencia infringida hacia la mujer por razón de género.
- **Violencia familiar.** Es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro.
- **Justicia.** Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según según el pensamiento y casi las palabras de justiniano: *Constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi*, conjunto de todas las virtudes. Recto proceder conforme a derecho y razón. El mismo derecho y la propia razón en su generalidad. equidad.
- **Derecho procesal penal.** disciplina que forma arte del derecho público, dado que regula relaciones de la más alta trascendencia entre el Estado y los ciudadanos. Derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico que establece los presupuestos de punibilidad y las distintas características de la conducta merecedora de la pena.
- **Conocimiento jurídico-científico.** Se presenta como actividad cognoscitiva dirigida a brindar una representación del fenómeno jurídico conforme al paradigma científica adaptado. La ciencia del derecho es un corpus teórico y a la vez una práctica social. El primero se refiere al conjunto de enunciados vinculados en forma de sistema y tiene como rasgos fundamentales de comunicar y ser transmitido y de control racional. Y la segunda deriva de los fenómenos sociales que los juristas aprenden en el seno de un conjunto de sistemas e instituciones jurídicas de manera

implícita y explícita, total o parcial en interacción con los os intereses, valores e ideologías dominantes en la comunidad científica

- **Conocimiento jurídico-técnico.** Son las leyes, normas, resoluciones, decretos reglas y órdenes que el jurista aplica para mejor resolver los casos. Consiste en la aplicación de las normas contrastado con los hechos y el logro de las resoluciones o las sentencias de acuerdo al área de estudio de las disciplinas del derecho.

2.4. Formulación de Hipótesis:

2.4.1. Hipótesis general.

La aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal cautela significativamente el delito de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- a) Los delitos de feminicidio que se resolvieron en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia Pasco, 2019, es coherente con el derecho de la mujer.
- b) El grado de conocimiento científico-tecnológico del derecho penal aplicado en la sentencia penal de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019, es proporcional a la gravedad de los hechos.

2.5. Identificación de variables

a). **Variable independiente:** Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal.

b). **Variable dependiente:** cautela de delito de feminicidio.

Definición operacional de variables e indicadores.

- **Variable independiente:** Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal.

Dimensión: Derecho coherente y competitivo con el desarrollo.

Indicadores: Eficiencia y eficaz de control de violencia contra la mujer.

- **Variable dependiente:** Cautela de delito de feminicidio

Dimensión: Implicación y exigencia del Derecho de la mujer

Indicadores: Muerte violenta de una mujer por el simple hecho de ser mujer.

- **Variables intervinientes:** Acceso a la información y/o archivo judicial.

2.6. Operacionalización de variables.

Variable independiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal.	Derecho coherente y competitivo con el desarrollo	Eficiencia y eficaz de control de violencia contra la mujer.	Coherencia con el derecho de la mujer.	Nominal politómica
Variable dependiente	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Cautela de delito de feminicidio.	Implicación y exigencia del Derecho de la mujer.	Muerte violenta de una mujer por el simple hecho de ser mujer.	Calificación de pena	Nominal Politómica
Variables intervinientes	Dimensión	Indicador	Valor final	Tipo de variable
Acceso a la información y/o archivo judicial.	Entrevista a las demandantes	Coherencia de la regulación del derecho.	Comunicación	Nominal Dicotómica

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación.

Nivel sustantivo y tipo prospectivo.

3.2. Nivel de investigación

Nivel sustantivo

3.3. Métodos de la investigación.

Descriptivo y Explicativo.

3.4. Diseño de la investigación.

Al ser considerado la investigación de tipo mixta, el diseño de la investigación se enmarca en una investigación no experimental ya que los datos recopilados son de existencia real, tangible, de la realidad circundante y no se pretende manipular o experimentar dichos datos obtenidos más por el contrario solo se interpretan lo observado y recogido (sentencias judiciales).

En el aspecto específico de la investigación considero que es una investigación longitudinal por cuanto el estudio amerita el registro y la comparación de datos observados y analizados entre enero y diciembre del año 2019.

El diseño tiene carácter factorial 3x3, la fórmula se puede resumir en:

Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal.	Cautela del delito de feminicidio			Total
	B ₁	B ₂	B ₃	
A ₁	A ₁ B ₁	A ₁ B ₂	A ₁ B ₃	
A ₂	A ₂ B ₁	A ₂ B ₂	A ₂ B ₃	
A ₃	A ₃ B ₁	A ₃ B ₂	A ₃ B ₃	
Total				

- **Variable Independiente:** Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal.

A₁: Altamente coherente con el derecho de la mujer

A₂: Poco coherente con el derecho de la mujer

A₃: Incoherente con el derecho de la mujer.

- **Variable dependiente:** Cautela del delito de feminicidio

B₁: Pena proporcional a la gravedad de los hechos

B₂: Pena desproporcional a la gravedad de los hechos

B₃: Pena que fortalece la violencia

Muestra: M = OX \longrightarrow OY

Dónde:

O: Observación

X: Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal.

Y: Cautela del delito de feminicidio.

3.5. Población, muestra y muestreo de la investigación.

a. Población.

N= 20 sentencias judiciales de cautela de feminicidio resueltas en el Juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

b. Muestra.

Se estudiarán 19 sentencias judiciales.

Criterios de inclusión:

- Procesos judiciales de homicidios de mujeres perpetrados por su pareja o ex pareja íntimo y no íntimo.
- Los procesos penales desarrollados entre enero y diciembre del 2019.
- Los expedientes judiciales con sentencia consentida.

c. Muestreo.

Muestreo probabilístico de tipo aleatorio estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

Calculando con $n' = S^2 / V^2$

$$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$$

$$V^2 = (0,015)^2 = 0,000225$$

$$n' = 0,09 / 0,000225 = 400$$

Ajustando: $n' = n' / 1 + n/N$ se tiene:

$$n' = 400 / 1 + 400/ 12 = 12.$$

3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- **Análisis de documentos:** Se analizarán 19 sentencias judiciales en las que las investigaciones hayan concluido.

3.7. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

El instrumento ha sido con la prueba Ji cuadrado ya que se ajusta a la investigación y a las pruebas estadísticas de datos con los cuales realizamos la presente investigación.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- Procesamiento manual, en hojas sueltas.
- Procesamiento electrónico, con datos alimentados.

- Técnicas Estadísticas: Se usa la descriptiva y la inferencial.

3.9. Tratamiento estadístico

Se presentarán los cuadros, tablas de frecuencia y gráficos estadísticos respectivos, con el apoyo de una hoja de cálculo.

3.10. Orientación ética filosófica y epistémica

La presente investigación se realizó teniendo en consideración los derechos de autor y citando las fuente para poder considerarlo y no incurrir en actos de plagio teniendo en consideración los valores que todo investigador debe tener.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del trabajo de campo.

Siendo de mi interés investigar la “Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal y cautela del delito de Femicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019”, desarrollé y consistió en el estudio de la actuación del sistema de justicia en la secuencia que comprende la investigación y la sanción penal de los casos de femicidio. Para ello se exploró, identificó, recogió y analizó expedientes judiciales relacionados al delito de femicidio, correspondiente al distrito judicial de Pasco dentro del periodo comprendido entre enero y diciembre del 2019. Al no contar con un registro oficial sobre femicidio por parte del Poder Judicial, use en mi investigación, los datos estadísticos publicados por el MIMDES y el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. Trabajé con expedientes judiciales que se ajustaron a las siguientes características descritas en la parte muestral del presente. Logré levantar información necesaria para la investigación, cuyo análisis e interpretación de datos los detallo en los cuadros que a continuación presento.

Cuadro N° 1

Delitos de feminicidio sentenciados según tipo de relación con el agresor en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia Pasco, 2019.

Delitos de feminicidio sentenciados	Tipo de relación con el agresor		Total
	Íntimo	No íntimo	
Tentativa de feminicidio	4 (33,3%)	1(8,3%)	5 (41,6%)
Feminicidio u homicidio simple	2 (16,6%)	1(8,3%)	3 (25%)
Feminicidio u homicidio agravado	4 (33,3%)	0	4 (33,3%)
	10 (83,3%)	2 (16,6%)	12 (100%)

Fuente: Reporte de Defensoría del pueblo, elaborado por la investigadora

Interpretando, el cuadro N° 1 nos muestra que en el 83,3% de casos de feminicidio se identificó que el agresor y la agraviada sostenían una relación de convivencia o íntimo; y que en el 16,6% el agresor no es íntimo.

Asimismo, nos muestra que el 41,6% de casos de delito de feminicidio fueron de tipo tentativa; el 25% fueron feminicidio u homicidio simple; y, el 33,3% fueron feminicidio u homicidio agravado.

Cuadro N° 2

Grado de conocimiento científico-tecnológico del derecho penal según la sentencia de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

Delitos de feminicidio sentenciados	Sentencia de feminicidio			Total
	Pena proporcional a la gravedad de los hechos	Pena desproporcional a la gravedad de los hechos	Pena que fortalece la violencia	
Tentativa de feminicidio	0	5 (41,6%)	0	5 (41,6%)
Feminicidio u homicidio simple	0	0	3 (25%)	3 (25%)
Feminicidio u homicidio agravado	4 (33,3%)	0	0	4 (33,3%)
Total	4 (33,3%)	5 (41,6%)	3 (25%)	12 (100%)

Interpretando, el cuadro N° 2 nos muestra que el 41,6% de las sentencias fueron calificadas como feminicidio tentativo con pena

desproporcional a la gravedad de los hechos; el 25% fueron calificadas como feminicidio u homicidio simple con pena que fortalece la violencia contra la mujer; y, el 33,3% fueron calificadas como feminicidio u homicidio agravado con pena proporcional a la gravedad de los hechos.

Cuadro N° 3

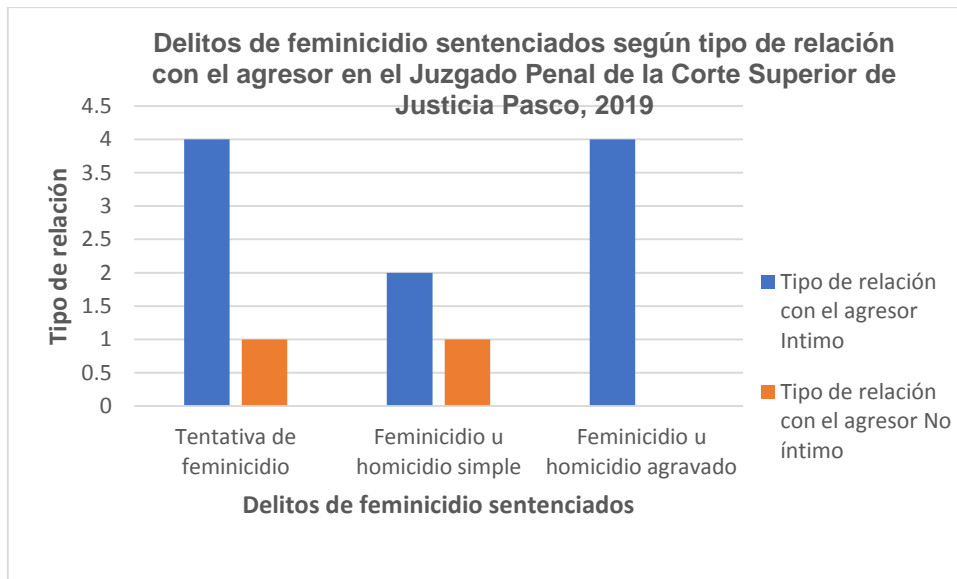
Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal según delito de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal	Delito de feminicidio			Total
	Pena proporcional a la gravedad de los hechos	Pena desproporcional a la gravedad de los hechos	Pena que fortalece la violencia	
Altamente coherente con el derecho de la mujer	4 (33,3%)	0	0	4 (33,3%)
Poco coherente con el derecho de la mujer	0	5 (41,6%)	0	5 (41,6%)
Incoherente con el derecho de la mujer	0	0	3 (25%)	3 (25%)
Total	4 (33,3%)	5 (41,6%)	3 (25%)	12(100%)

Interpretando, el cuadro N° 3 nos indica que el 41,6% de sentencias de delito de feminicidio calificada con Pena desproporcional a la gravedad de los hechos muestra Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal Poco coherente con el derecho de la mujer. El 33,3% de sentencias de delito de feminicidio calificada con Pena proporcional a la gravedad de los hechos muestra Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal altamente coherente con el derecho de la mujer; y, 25% de sentencias de delito de feminicidio calificada con Pena que fortalece la violencia contra la mujer muestra Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal incoherente con el derecho de la mujer.

4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados

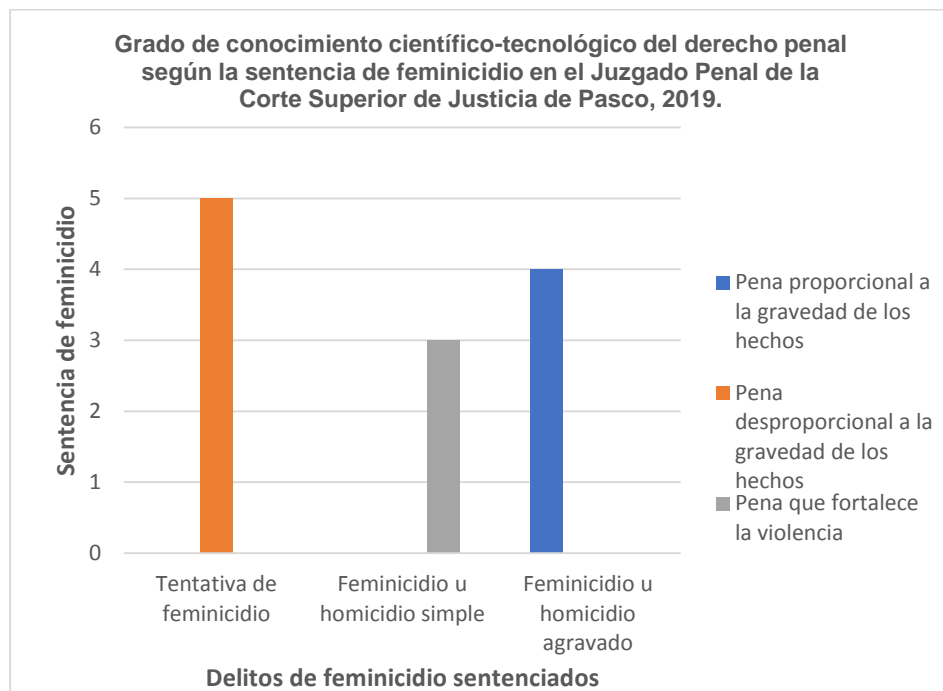
Gráfico N°1



Interpretando, el gráfico N° 1 nos muestra que en más de las cuatro quintas partes de delitos de feminicidio el agresor sostenía una relación de convivencia o íntimo con la agraviada; y que, en la sexta parte, el agresor no es íntimo.

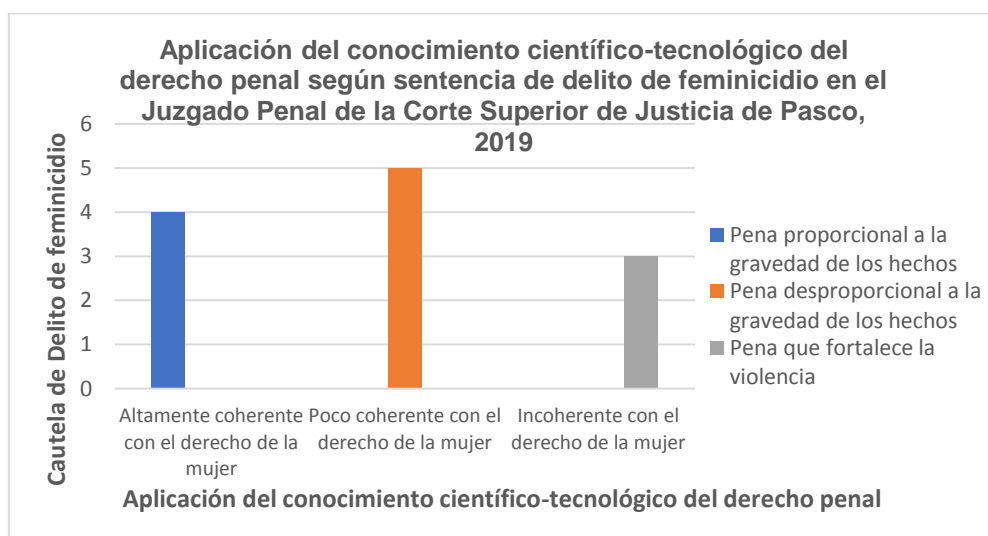
Asimismo, nos muestra que más de las dos quintas partes de casos de delito de feminicidio fueron de tipo tentativa; la tercera parte, fueron feminicidio u homicidio simple; y, la cuarta parte fueron feminicidio u homicidio agravado.

Gráfico No. 2



Interpretando, la figura N° 2 nos muestra que las dos quintas partes de las sentencias fueron calificadas como feminicidio tentativo con pena desproporcional a la gravedad de los hechos; la cuarta parte fueron calificadas como feminicidio u homicidio simple con pena que fortalece la violencia contra la mujer; y, la tercera parte fueron calificadas como feminicidio u homicidio agravado con pena proporcional a la gravedad de los hechos.

Gráfico No. 3



Interpretando, la figura N° 3 nos indica que más de las dos quintas partes juntas de sentencia de delito de feminicidio calificada con Pena desproporcional a la gravedad de los hechos muestra Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal Poco coherente con el derecho de la mujer. La tercera parte de sentencias de delito de feminicidio calificada con Pena proporcional a la gravedad de los hechos muestra Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal altamente coherente con el derecho de la mujer; y, la cuarta parte de sentencias de delito de feminicidio calificada con Pena que fortalece la violencia contra la mujer muestra Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal incoherente con el derecho de la mujer.

4.3. Prueba de hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

H₁: “La aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal cautela significativamente el delito de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019”.

H₀: “La aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal no cautela significativamente el delito de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019”.

Probando con la prueba Ji cuadrado χ^2 sobre la base de los siguientes datos:

Tabla No. 1

Frecuencias observadas de Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal según delito de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal	Sentencia de Delito de feminicidio			Total
	Penal proporcional a la gravedad de los hechos	Penal desproporcional a la gravedad de los hechos	Penal que fortalece la violencia	
Altamente coherente con el derecho de la mujer	4	0	0	4
Poco coherente con el derecho de la mujer	0	5	0	5
Incoherente con el derecho de la mujer	0	0	3	3
Total	4	5	3	12

Tabla No. 2

Frecuencias esperadas de Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal según sentencia de delito de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.

Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal	Sentencia de Delito de feminicidio			Total
	Penal proporcional a la gravedad de los hechos	Penal desproporcional a la gravedad de los hechos	Penal que fortalece la violencia	
Altamente coherente con el derecho de la mujer	1,33	1,66	1	4
Poco coherente con el derecho de la mujer	1,66	2,08	1,25	5
Incoherente con el derecho de la mujer	1,00	1,25	0,75	3
Total	4	5	3	12

Tabla N° 3

Calculando la Ji cuadrada:

Sentencia de Delito de feminicidio / Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal	fo	fe	fo -fe	(fo -fe)²	(fo -fe)² / fe
Pena proporcional a la gravedad de los hechos / Altamente coherente con el derecho de la mujer	4	1,33	2,67	7,1289	5,3600
Pena proporcional a la gravedad de los hechos / Poco coherente con el derecho de la mujer	0	1,66	-1,66	2,7556	1,66
Pena proporcional a la gravedad de los hechos / Incoherente con el derecho de la mujer	0	1,00	-1,00	1,00	1,00
Pena desproporcional a la gravedad de los hechos / Altamente coherente con el derecho de la mujer	0	1,66	-1,66	2,7556	1,66
Pena desproporcional a la gravedad de los hechos / Poco coherente con el derecho de la mujer	5	2,08	2,92	8,5264	4,0992
Pena desproporcional a la gravedad de los hechos / Incoherente con el derecho de la mujer	0	1,25	-1,25	1,5625	1,25
Pena que fortalece la violencia / Altamente coherente con el derecho de la mujer	0	1,00	-1,00	1,00	1,00
Pena que fortalece la violencia / Poco coherente con el derecho de la mujer	0	1,25	-1,25	1,5625	1,25
Pena que fortalece la violencia / Incoherente con el derecho de la mujer	3	0,75	2,25	5,0625	6,75
Total	12	12			$\chi^2 = 24,0292$

El valor de χ^2 para los valores observados es **24,0292**.

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada χ^2 calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$Gl = (r - 1) (c - 1)$$

$$Gl = (3 - 1) (3 - 1) = (2)(2)$$

$$Gl = 4.$$

Y, con el valor de grado de libertad $Gl = 4$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo como nivel de confianza 0. 05 o 0.01.

Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado $\chi^2 = 9,488$, y en el nivel de confianza 0.01 corresponde la ji cuadrado = 13,277.

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado $\chi^2 = 24,0292$ en el nivel de confianza 0.05 ($\chi^2 = 24,0292 > \chi^2 = 9,488$) es superior al de la tabla; igualmente en el nivel de confianza 0.01 ($\chi^2 = 24,0292 > \chi^2 = 13,277$). Por tanto, las variables están relacionadas.

En consecuencia, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables “La aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal cautela significativamente el delito de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019”.

4.4. Discusión de resultados.

En los casos de violación de los derechos humanos, los países tienen el deber de actuar con la debida diligencia, lo que implica obligaciones que todos los Estados Parte deben cumplir con las de prevenir, investigar, sancionar los hechos vulnerados, además de otorgar una reparación adecuada a las víctimas. El incumplimiento de estas obligaciones crea un clima de impunidad, que en efecto indirectamente transmite a la sociedad, que la protección de los derechos de la población no es una tarea prioritaria para el Estado.

En el tratamiento de los actos de violencia contra mujeres, existen muchos cuestionamientos sobre el acceso al sistema de justicia de las mujeres, a pesar de la especial obligación de los Estados Parte. Está instalado un patrón de impunidad sistemático en la actuación y procesamiento de los casos de violencia contra la mujer por parte de los operadores del sistema de justicia. Los principales obstáculos en el acceso a la justicia identificados por la CIDH son los siguientes:

Las investigaciones no son llevadas a cabo por autoridades competentes, imparciales y sensibilizadas en materia de género. • La existencia de patrones socioculturales discriminatorios que influyen negativamente en las actuaciones de los funcionarios públicos, lo que se traduce en un bajo número de juicios orales y sentencias condenatorias que no responden a la gravedad y alta incidencia de la problemática de violencia contra la mujer.

Falta de programas de capacitación y especialización para funcionarios como las expertas y expertos en medicina forense. Resistencia y desconocimiento de algunos jueces sobre la aplicación e interpretación de tratados internacionales de derechos humanos en el derecho interno, especialmente los aplicables en los casos de violencia contra la mujer.

El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y discriminación debe ser uno de los objetivos prioritarios de cada gobierno. Para ello, uno de los pasos a adoptar debe ser superar los obstáculos que deben enfrentar las mujeres en su búsqueda de acceso al sistema de justicia. En este sentido, es necesario, en primer lugar, identificar cuáles son estos obstáculos para así desarrollar estrategias que nos permitan superarlos. Por ello, en la presente investigación se propone reconocer algunos de estos obstáculos, específicamente aquellos que se presentan en los casos relacionados al feminicidio en nuestro país. Además de los datos estadísticos que se ha podido recoger en los expedientes judiciales analizados, los investigadores han focalizado su análisis en los contenidos de los discursos elaborados por las partes, así como en sus estrategias de argumentación, evaluando de qué manera estos factores han generado impactos en la solución de los casos.

Lo cierto es que el valor de la vida de cada una de estas mujeres es difícil de calcular. Sin embargo, los magistrados y las magistradas deberían tener en cuenta el costo no solo personal, sino social que conlleva la pérdida de la vida de estas mujeres, y no solo en las circunstancias personales del procesado.

En este sentido, el artículo 7° literal g de la Convención Belém do Pará señala la obligación de establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer o los sobrevivientes de las víctimas que hayan sido objeto de violencia tenga o tengan acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. De esta manera se podría evitar que los montos establecidos por concepto de reparación civil respondan a criterios más subjetivos, estableciéndose montos mínimos que respondan a la gravedad del bien jurídico afectado en los casos de feminicidio.

La sociedad construye lo masculino rechazando lo femenino, en esta época de discusiones sobre la importancia de construir relaciones igualitarias entre hombres y mujeres. Se da atributos físicos, psíquicos, emocionales, y también, de comportamientos a la masculinidad. Construimos cada vez, la violencia contra la mujer. “Estas expectativas son social y culturalmente construidas y son cambiantes de una sociedad a otra o de una etapa histórica a otra. En cada cultura existe un modelo hegemónico de ser varón. En nuestro contexto social se espera que los hombres ejerzan poder y control sobre las mujeres y para ello deberán alcanzar ciertas aptitudes como ser fuerte, racional, insensible, proveedor económico exitoso, con liderazgo y poder político y exitoso como conquistador sexual de mujeres.

La masculinidad hegemónica busca legitimar un sistema patriarcal que garantiza la posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres”⁵⁷. En el Perú, las cifras de feminicidios y las formas violentas como las mujeres han sido asesinadas, es preocupantes.

“El feminicidio es producto del fracaso de los intentos de someter y controlar a las mujeres. Hemos visto como son asesinadas mujeres que

57RAMOS, M. A. (2019). Hay que romper la coraza que nos impide ser sensibles con nosotros y con las demás personas.

buscaron decir ¡Basta! a la violencia de sus parejas y decidieron dejarlos. Cuando estos hombres saben que perdieron su capacidad de control sobre ellas, deciden eliminar, en forma definitiva, la capacidad de estas mujeres de convertirse en sujetos autónomos. El feminicidio no es producto de un desequilibrio mental producto de una emoción violenta surgida de manera sorpresiva. El feminicidio es una “práctica” que tiene como base la cultura machista”⁵⁸

“...quienes ejercen violencia física o sexual viven angustiados porque son los más inseguros de su poder...”⁵⁹

Patricia Garrido, explica que en muchos casos las víctimas padecen el llamado síndrome de la mujer maltratada, donde una suma de factores, especialmente la culpa, el miedo y la vergüenza, impiden que vea posible escapar del círculo de violencia en el que se encuentra. “Se trata de casos en los que la violencia no ha ocurrido por primera vez. Las mujeres sienten responsabilidad por no haber denunciado de forma oportuna, tienen miedo a las represalias que pueda tomar el agresor y una desesperanza sobre su futuro”⁶⁰. A esto, precisamente se suma la desconfianza. La ausencia de denuncias no solo refleja los problemas que afronta la víctima sino también las instituciones. Según la Defensoría del Pueblo, El 71% de las usuarias entrevistadas no confía en que la Policía Nacional del Perú pueda cumplir con su deber de investigar las denuncias en el plazo legal establecido y el 62% manifiesta que no confía en la actuación de la policía. Esta desconfianza se vincula con casos en los que las denuncias no evitaron feminicidios, agresiones o violaciones. La investigación de la Defensoría también evidencia el miedo a la revictimización por parte de las

58 RAMOS, M. A. (2019). Hay que romper la coraza que nos impide ser sensibles con nosotros y con las demás personas.

59 Idem.

60 GARRIDO, P. (2020), Psicóloga del programa Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

autoridades. El 50% de las entrevistadas consideró que durante el proceso de investigación de la denuncia se cuestionó su declaración o la forma como se comportó.

CONCLUSIONES

1. La aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal cautela significativamente (0, 05: $\chi^2 = 24,0292 > \chi^2 = 9,488$; 0.01: $\chi^2 = 24,0292 > \chi^2 = 13,277$). el delito de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.
2. En el 83,3% de delitos de feminicidio se identificó que el agresor con la agraviada sostenía una relación de convivencia o íntimo; y que en el 16,6% el agresor no es íntimo.
3. El 41,6% de delitos de feminicidio fueron de tipo tentativa; el 25% fueron feminicidio u homicidio simple; y, el 33,3% fueron feminicidio u homicidio agravado.
4. El 41,6% de las sentencias fueron calificadas como feminicidio tentativo con pena desproporcional a la gravedad de los hechos; el 25% fueron calificadas como feminicidio u homicidio simple con pena que fortalece la violencia contra la mujer; y, el 33,3% fueron calificadas como feminicidio u homicidio agravado con pena proporcional a la gravedad de los hechos.
5. El 41,6% de sentencias de delito de feminicidio calificada con Pena desproporcional a la gravedad de los hechos muestra Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal Poco coherente con el derecho de la mujer. El 33,3% de sentencias de delito de feminicidio calificada con Pena proporcional a la gravedad de los hechos muestra Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal altamente coherente con el derecho de la mujer; y, 25% de sentencias de delito de feminicidio calificada con Pena que fortalece la violencia contra la mujer muestra Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal incoherente con el derecho de la mujer

RECOMENDACIONES

1. El Estado debe tener una política precisa contra el feminicidio y toda forma de violencia contra las mujeres, mediante normas severas para resolver los casos.
2. La calidad de la actuación de los funcionarios y las funcionarias estatales son fundamentales para el cumplimiento del deber de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar adecuadamente la violencia contra la mujer, reconocido en la Convención Belém do Pará.
3. La universidad debe contar con biblioteca especializada en materia de derecho penal científica y tecnológica para orientar la resolución de los casos, manejando la dialéctica de ciencia y tecnología; es decir la teoría y la práctica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **ACOSTA APONTE, F. (2017)**. indicadores de violencia familiar y sexual, 2000-2017" instituto nacional de estadística e informática - INEI. En el trabajo denominado: - Perú.
2. **ACOSTA HOYOS, L. E. (1988)**. Guía práctica para la Investigación y la Redacción de Informes. Buenos Aires. Edit. Paidós.
3. **AGRA, M. (2016)**. Género y justicia. Estudios investigaciones en el Perú e Iberoamericana. Perú. Edit. Derecho y Sociedad.
4. **ALCOCER POVIS, E. (2018)**. Introducción al derecho penal. Parte general. Perú. Edit. JURISTA Editores.
5. **ALVAREZ UNDURRAGA, G. (2003)**. Curso de Investigación Jurídica. Santiago de Chile. Edit. Lexis Nexos.
6. **ANDER EGG, E. (2003)**. Métodos y Técnicas de Investigación IV Técnicas para la Recogida de datos e Información. Buenos Aires. Edit. Humanitas.
7. **ANGULO ARANA, P. M. (2004)**. Principio de oportunidad. Perú. Edit. Palestra.
8. **ANGULO ARANA, P. M. (2008)**. El Interrogatorio de Testigos, en el Nuevo Código Procesal Penal. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
9. **ARANZAMENDI, L. (2008)**. Epistemología y la Investigación Cualitativa y Cuantitativa, Perú. Edit. Adrus.
10. **ARANZAMENDI, L. (2010)**. La Investigación Jurídica. Perú. Edit. Edit. GRIJLEY.
11. **ARANZAMENDI, L. (2011)**. Fundamentos Epistemológicos de la Investigación básica y aplicada en el Derecho. Perú. Edit. GRIJLEY.
12. **ARANZAMENDI, L. (2013)**. Instructivo Teórico-Práctico del Diseño y Redacción de la Tesis en Derecho. Perú. Edit. GRIJLEY.
13. **ARIAS, F. G. (1999)**. El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración. Caracas, Edit. Episteme Oriol Ediciones.

14. **ASENCIO MELLADO, J. M. (2008).** Sistema Acusatorio y Derecho de Defensa en el Proceso Penal. Perú. Edit. INPECCP.
15. **BLANCO PRIETO, P y RUIZ - JARABO QUEMADA, C. (2007).** La violencia contra las mujeres - prevención y detención. Editorial Díaz de Santos. Tercera Edición.
16. **BBINDER, A. M. (2017).** Introducción al derecho penal. Perú. Edit. ADHOC.
17. **BUNGE, M. (1999).** Investigación Científica. Buenos Aires. Siglo XX.
18. **BUSTOS RAMIREZ, J. (2000).** Manual de derecho penal. Parte General. Barcelona. Edit. Ariel.
19. **CARNELUTTI, F. (1940).** Metodología del Derecho. México. Edit. Hispano Americana.
20. **CASTILLO APARICIO, J. E. (2014).** El delito de feminicidio. Análisis doctrinal y comentarios a la Ley Nro. 30068. Perú. Edit. Normas jurídicas.
21. **CASTILLO GARCÍA, L. (2015).** No a la violencia intrafamiliar, la decisión es de todos y todas. Programa de Trabajo Social Cartagena de Indias, D.T.Y.C.
22. **CASTILLO SANCHEZ, M. (2004).** Guía para la Formulación de proyectos de Investigación. Colombia. Edit. Magisterio.
23. **CASTILLO SANCHEZ, M. (2010).** Orientaciones para la formulación de proyectos de Investigación. Popayán. Edit. Magisterio.
24. **CHANAME ORBE, R. (1995).** Diccionario Jurídico Moderno. Perú. Edit. Conceptos – Instituciones - Personajes.
25. **CHININOS ÑASCO, J. L. (2016).** Medidas cautelares en el código procesal penal. Perú. Edit. IDEMSA.
26. **CORSO, J. M. (2002).** Técnicas de Trabajo Intelectual. Salamanca. Edit. Anaya.
27. **DIAZ CASTILLO, I. y Otros, (2019).** Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género. Valladolid. Edit. PUCP.
28. **DEL BURGO Y MARCHAN, A. M. (2000).** Investigación Científica del Derecho. Barcelona. Edit. Bosch.
29. **DWORKIN, R. (2008).** EL Imperio de la Justicia. Barcelona. Edit. Gedisa.

30. **ECO, H.** (1977). *Cómo se hace una Tesis*. Italia. Edit. Gedisa.
31. **ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA, (2007)**. *Teoría del delito*. Santo Domingo. Edit. Distrito Nacional.
32. **ESPINOZA ESPINOZA, J. (2008)**. *Acto jurídico negocial. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial*, Lima. Edit. Gaceta Jurídica.
33. **FALCONI PICARDO, M.** (2012). *El feminicidio en el Perú. Una solución en debate*. Perú. Edit. ADRUS.
34. **FERRAJOLI, L. (2000)**. *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid. Edit. Trotta.
35. **FIX ZAMUDIO, H.** (2007). *Metodología, Docencia e investigación Jurídica*. México. Edit. Porrúa.
36. **FIX ZAMUDIO, H.** (1997). *Metodología de la Argumentación y del Razonamiento Jurídico*. México. Edit. Porrúa.
37. **GARCIA CAVERO, P. (2012)**. *Derecho penal. Parte general*. Perú. Edit. Jurista Editores.
38. **GEORGE, J. (S/F)**. *Etiología de la Violencia: Trabajo Desarrollado como Psicóloga Forense - Salud Mental*.
39. **GIRALDO ANGEL, J. y GIRALDO LOPEZ, O. (2007)**. *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*. Bogotá. Edit. Librería del Profesional.
40. **GIRALDO ARIAS, R. y GONZALES JARAMILLO, I. (2009)**. *Violencia Familiar*. Editorial Universidad del Rosario. Primera Edición. Bogotá - Colombia.
41. **GOIMENO SENDRA, V. (2006)**. *El ministerio fiscal. Director de la Instrucción*. Madrid. Edit. AD-HOC.
42. **GONZALES CAMACHO, M., AYLLÓN TRUJILLO, M. (2006)**. *Diagnóstico sobre las causas, efectos y expresiones de violencia contra las mujeres en los hogares de la microrregión Huasteca Centro del Estado de San Luis Potosí - DICEEVIMH*". Centro
43. **GUAJARDO, G. y Otros. (2017)**. *Feminicidio y suicidio de mujeres por razones de género*. Caribe. Edit. FLACSO.

44. **HEFENDEHL, R. (2007).** La teoría del bien jurídico. Fundamento de la legitimación del derecho penal o juego de abalorios dogmático. Madrid. Edit. Marcial Pons.
45. **HERNANDEZ SAMPIERI Y OTROS. (1997).** Metodología de la Investigación. México. Edit. MCGRAW Hill.
46. **HUAROMA VASQUEZ, A. M. (2018).** Estudio del feminicidio en el Perú y el derecho comparado. Perú. Edit. Ediciones AC.
47. **HURTADO POMA, J. (2011).** Teoría y práctica de Los acuerdos reparatorios y justicia restaurativa en el nuevo proceso penal. Perú. Edit. GRIJLEY.
48. **JUAREZ MUÑOZ, C. A. (2017).** Manual práctico DE El principio de oportunidad. Teoría, Legislación y Jurisprudencia. Perú. Edit. MOTIVENSA.
49. **JURADO HUAYLLANI, E. (2015).** Acuerdo reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometido por funcionarios públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, publicado en la Universidad Nacional de Huancavelica - Facultad de Derecho Y ciencias Políticas.
50. **KREIMERMAN, N. (2003).** Métodos de Investigación para Tesis y Trabajos Semestrales. México. Edit. Trillas.
51. **LARENZ, K. (2000).** Metodología de la Ciencia del Derecho. . Barcelona. Edit.- Ariel.
52. **LEÓN MARTÍNEZ. A (2017).** La Aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar (Art. 122 – B del CP), Gaceta Penal. Procesal Penal. Tomo 99/SETIEMBRE 2017.
53. **LUCÍN CAGUA. Z. (2014-2015).** Análisis del maltrato contra la mujer y propuestas de una campaña de sensibilización y comunicación en la cooperativa Nelson Mandela de la Isla Trinitaria, ciudad de Guayaquil. Universidad de Guayaquil - Facultad de Comunicación Social.
54. **MARTINEZ CASTRO, E. L. (2015).** Introducción a la Ciencia del Derecho Penal. Perú. Edit. Lex e Iuris.

55. **MARTINEZ LETONA, P. A. (2015).** La teoría cautelar y tutela anticipada. Perú. Edit. GRIJLEY.
56. **MATUS PAREDES, A (2015).** “Las no sanciones a los delitos de Violencia de Género en el Contexto Familiar Mapuche ¿Salida alternativa, invisibilizarte o estructurante del rol de la mujer Mapuche? La Araucanía, año 2011 – 2012. Universidad de Chile – Facultad de Filosofía y Humanidades – Magister en Estudios de Género y cultura en América Latina, mención humanidades.
57. **MEINI, I. (2014).** Lecciones de derecho penal-parte general. Teoría jurídica del delito. Perú. Edit. Fondo Editorial.
58. **MERCADO, S. (2011).** Cómo hacer una Tesis. Licenciatura, Maestría y Doctorado. México. Edit. Lemusa.
59. **MIONTERO CRUZ, E. L. (2014).** Teoría de los sistemas sociales autopoieticos y derecho penal del enemigo. Perú. Edit. Grandes Ediciones.
60. **NOGUERA RAMOS, I. (2013).** Guía Didáctica para Elaborar la Tesis. Perú. Edit. S.A.
61. **NORAMBUENA VILLAYZA, J. P. (2019).** Eficacia de las medidas cautelares y acciones aplicables en contexto de violencia intrafamiliar. Santiago de Chile. Edit. FDyCCPP.
62. **OLMEDO CARDENETE, M. y ARAUJO NETO, F. (2007).** Introducción al derecho penal. Perú. Edit. Mara Editores.
63. **ORE GUARDIA, A. (2013).** Principios del Proceso Penal. Perú. Edit. Reforma.
64. **ORMACHEA CHOQUE, I. (2007).** Manual de conciliación procesal y pre-procesal. Revista Nro. 3. Perú. Edit. Academia de la Magistratura
65. **ORNA SÁNCHEZ, O. (2013).** Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias - Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país. Universidad Nacional de Mayor de San Marcos - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

66. **PARIONA ARANA, R. (2014).** Derecho penal. Consideraciones dogmáticas y político-criminales. Perú. Instituto Pacífico.
67. **PAUCAR COZ, D. A. (1994).** Metodología de la Investigación Científica. Perú Edit. Mantaro.
68. **PAUCAR COZ, D. A. (2014).** Métodos y Técnicas para el Trabajo Universitario. Edit.- Mantaro
69. **PEÑA CABRERA FREYRE. A (2017).** Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud. Editorial GACETA JURIDICA. Primera Edición julio 2017. Lima – Perú.
70. **PEÑA CABRERA, R. (1999).** Tratado de derecho penal. **Perú. Edit. GERIJLEY.**
71. **PEREZ LOPEZ, J. (2017).** Actos preparatorios. Tentativa y consumación del delito. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
72. **POOPPER, K. (1957).** La Lógica de la Investigación Científica. Barcelona. Edit. Edit. Tecnos.
73. **OLMEDO CARDENETE, M. (2007).** Introducción al derecho penal. Perú. Edit. Ara Editores.
74. **RAQMOSW DE MELLO, J. (2015).** Femicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres. Barcelona. Edit. UAB.
75. **RAMOS NUÑEZ, C. (2007).** Cómo hacer una Tesis en Derecho y no envejecer en su intento. Perú. Edit. GRIJLEY.
76. **RAMOS SUYO, J. A. (2004).** Elabore su Tesis en Derecho; pre y postgrado. Perú. Edit. Edit. San Marcos.
77. **REATEGUI SANCHEZ, J. (2016).** Tratado de derecho penal. Parte general. Perú. Edit. LEGALES.
78. **REATEGUI SANCHEZ, J. (2011).** Derecho penal y política. Perú +iu. Edit. Asociación casa editora blancas.
79. **REATEGUI SÁNCHEZ, J y REATEGUI LOZANO, R. (2017).** El delito de femicidio en la doctrina y la Jurisprudencia. Perú. Edit. IUSTITIA.

80. **RIVERA CAMINO, J. (2011).** Cómo Escribir y Publicar una Tesis Doctoral. España. Edit. ESIC.
81. **ROBLES TREJO, y Otros. (2011).** Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Perú. Edit. FFECAAT.
82. **ROJAS VARGAS, F. (2000).** Delitos contra el patrimonio. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
83. **SALAZAR MARTINEZ, E. R. (2009).** Derecho penal. Parte general. Perú. Edit. San Marcos.
84. **SALINAS VARGAS C. (2017).** Sí procede el acuerdo reparatorio en delitos de lesiones leves por violencia familiar cuando la víctima es mujer. Artículo citado de la web. , en 24 de setiembre del 2017.
85. **SÁNCHEZ MARTÍNEZ, O. (2010).** Igualdad sexual y diversidad familiar: ¿La familia en crisis?
86. **SÁNCHEZ MEJÍA, A. (2016).** Agendas en competencia para abordar la violencia intrafamiliar: justicia restaurativa vs. punitivismo. Pontificia Universidad Javeriana.
87. **SIERRA BRAVO, R. (2007).** Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica. Madrid. Edit. Thomson.
88. **SUMARIA BENAVENTE, O. (2017).** La tutela cautelar. Análisis y revisión. Crítica de sus presupuestos. Perú. Edit. Instituto Pacífico.
89. **STIPEL, J. (2002).** Principio de oportunidad y salidas alternativas al juicio oral en América Latina. Buenos Aires. EDIT. Ad-hoc.
90. **SUPO, J. (2016).** Seminarios de Investigación Científica. Perú. Edit. Bioestadística.
91. **TAFUR PORTILLA, R. (2000).** Tesis Universitaria. Perú. Edit. Mantaro.
92. **TAMAYO, M. (2000).** El Proceso de la Investigación Científica. Cuarta Edición. Editorial LIMUSA: México.
93. **TORRES VASQUEZ, A. (2001).** Introducción al derecho. Teoría GENERAL DEL DERECHO. Perú. Edit. IDEMSA.

94. **TRAMATIT SUMALLA, J. (2006).** Victimología, justicia penal y justicia reparadora, Colombia. Edit. Universidad Santo Tomás.
95. **VELARDE HUERTAS, J. L. (2014).** Derecho Penal- Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal.
96. **VETHENCOURT VELAZCO, B. (1993).** Manual de Técnica Legislativa. Caracas, Edit. Banco Central de Venezuela.
97. **VIZA CCALLA JESÚS HERADIO, (2017).** Se puede aplicar el acuerdo reparatorio en el delito de lesiones leves, si la víctima es mujer y ha sido lesionado por su condición de tal, bajo la modificatoria realizada al art. 122 del código Penal por la Ley 30364. Artículo citado de la web.
98. **YAYA ZUMAETA, U.A. (2014).** Las medidas cautelares en el derecho procesal civil peruano. Perú. Edit. IDEMSA.
99. **YULE, Y. y KENDALL, M. (2005).** Introducción a la Estadística Matemática. Madrid. Edit. Aguilar.
100. **ZAFFARONI, E. R. (2005).** Estructura básica del derecho penal. Buenos Aires. Edit. Aries.
101. **ZALDÍVAR URTEAGA, M. D. L. Á. (2015).** Fundamentos jurídicos y sociales para aplicar un acuerdo reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, en el distrito judicial de Cajamarca. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
102. **ZELAYARFAN DURAND, M. (2003).** Metodología de la Investigación Jurídica. Perú. Edit. Ediciones Jurídicas.

ANEXOS:

ANALISIS DE SENTENCIAS JUDICIALES

- Nº de la Sentencia o Resolución:
- Fecha de la sentencia:
- Tipo de recurso:
- Juez ponente:
- Área del Derecho sobre la que versa el contenido de la Sentencia:

- Demandante:
- Demandado:
- Instancia:

Objetivo: Identificar y explicar la aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal que cautela el delito de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, entre enero y diciembre del 2019.

1. ¿Qué tipo de delitos de feminicidio calificó el juez Penal?
 - a) Tentativa de feminicidio
 - b) Feminicidio u homicidio simple
 - c) Feminicidio u homicidio agravado
2. ¿Qué tipo de relación mantuvo la víctima con el agresor?
 - a) Íntimo
 - b) No íntimo
2. ¿Está adecuadamente determinado el régimen jurídico aplicable?
 - a) Si
 - b) No
3. ¿Cuáles fueron los criterios interpretativos seguidos?

4. ¿Qué principios se manejaron?
5. ¿Qué aspectos se tuvieron en cuenta en la argumentación?

6. ¿Existe la debida correlación entre los hechos y la sentencia adoptada?

- a) Si b) No

7. ¿La sentencia resultó congruente con lo que solicitan las partes?
- a) Altamente coherente con el derecho de la mujer
 - b) Poco coherente con el derecho de la mujer
 - c) Incoherente con el derecho de la mujer
8. ¿Cuáles fueron las consecuencias del grado de conocimiento científico-tecnológico del derecho penal aplicado en la sentencia o fallo?
- a) Pena proporcional a la gravedad de los hechos
 - b) Pena desproporcional a la gravedad de los hechos
 - c) Pena que fortalece la violencia

Gracias por su colaboración

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO -TECNOLÓGICO DEL DERECHO PENAL Y CAUTELA DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2019

INVESTIGADORA:

ROCIO PILAR FLORES GALLO

ESCALA DE VALORACIÓN	0=Deficiente 1=Regular 2=Buena											
	ASPECTOS	INDICADORES	PREGUNTAS/ITEMS									
1			2	3	4	5	6	7	8	9	10	
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado	2										
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables		2									
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología			2								
4.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				2							
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					2						
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias						2					
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos							2				
8.COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones								1			
9.METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico									2		
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado										2	
TOTALES PARCIALES		2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	
TOTAL		Muy Bueno							19			

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR:

ANGELA PAOLA ORIHUELA ARROYO

TITULO PROFESIONAL/ GRADO ACADEMICO Y/O SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN:

Estudios de posgrado:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

CARGO U OCUPACIÓN:

Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Pasco

Pasco, 1 de diciembre del 2021



Mg. Angela Paola Orihuela Arroyo
DNI 46307806

Puntaje total = 19/20

LEYENDA:	00	-	05	DEFICIENTE ()
	06	-	10	REGULAR ()
	11	-	15	BUENO ()
	16	-	20	MUY BUENO (x)

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO -TECNOLÓGICO DEL DERECHO PENAL Y CAUTELA DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2019

INVESTIGADORA:

ROCIO PILAR FLORES GALLO

ESCALA DE VALORACIÓN	INDICADORES	0=Deficiente 1=Regular 2=Buena									
		PREGUNTAS/ITEMS									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado	2									
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables		2								
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología			2							
4.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				2						
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					2					
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias						2				
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos							2			
8.COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones								1		
9.METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico									2	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado										2
TOTALES PARCIALES		2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
TOTAL		Muy Bueno							19		

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR:

Dra. Sanyorei PORRAS COSME

TITULO PROFESIONAL/ GRADO ACADEMICO Y/O SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN:

Estudios de posgrado:

Maestra en Docencia Universitaria Universidad Nacional Federico Villarreal

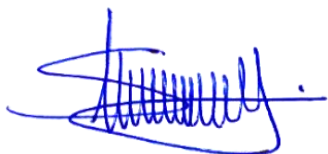
Doctora en Ciencias de la Educación por la Universitaria Universidad Nacional

Federico Villarreal

CARGO U OCUPACIÓN:

Docente de la Escuela de posgrado de la UNDAC

Docente ASOCIADA de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.



Dr. Sanyorei PORRAS COSME
DNI 40144077

Pasco, 1 de diciembre del
2021

Puntaje total = 19/20

LEYENDA:	00	-	05	DEFICIENTE ()
	06	-	10	REGULAR ()
	11	-	15	BUENO ()
	16	-	20	MUY BUENO (x)

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO -TECNOLÓGICO DEL DERECHO PENAL Y CAUTELA DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL JUZGADO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2019

INVESTIGADORA:

ROCIO PILAR FLORES GALLO

ESCALA DE VALORACIÓN	INDICADORES	0=Deficiente 1=Regular 2=Buena									
		PREGUNTAS/ITEMS									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado	2									
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables		2								
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología			2							
4.ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				2						
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad					2					
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias						2				
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos							2			
8.COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones								1		
9.METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico									2	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado										2
TOTALES PARCIALES		2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
TOTAL		Muy Bueno							19		

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR:

Mg. Dina Rosmery Berrospi Reyes

TITULO PROFESIONAL/ GRADO ACADEMICO Y/O SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN:

Estudios de posgrado:

Maestra en Derecho, Mención Ciencias Penales, Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

CARGO U OCUPACIÓN:

Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huariaca.



Mg. Dina Rosmery Berrospi Reyes
DNI 45443436

Pasco, diciembre del 2021

Puntaje total = 19/20

LEYENDA:	00	-	05	DEFICIENTE ()
	06	-	10	REGULAR ()
	11	-	15	BUENO ()
	16	-	20	MUY BUENO (x)

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal y cautela del delito de feminicidio en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Pasco, 2019”

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	7. METODOLOGÍA
1.1. General:	2.1. General:	3.1. General	4.1. Independiente:			Tipo y nivel: Sustantivo y prospectivo.
¿Por qué la aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal cautela el delito de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019?	Explicar la aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal que cautela el delito de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.	La aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal cautela significativamente el delito de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.	Aplicación del conocimiento científico-tecnológico del derecho penal.	Ley contra la violencia familiar.	Sentencia judicial	Método: Descriptivo y Explicativo Diseño: causalidad simple y factorial 3x3 M = OX OY
1.2. Específicos	2.2. Específicos	3.2. Específicos	4.2. Dependiente:			Población:
a) ¿Qué delitos de feminicidio se resolvieron en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia Pasco, 2019?	a) Identificar los delitos de feminicidio que se resolvieron en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia Pasco, 2019	a) Los delitos de feminicidio que se resolvieron en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia Pasco, 2019, es coherente con el derecho de la mujer	Cautela de delito de feminicidio	Asistencia a la víctima de los hechos de violencia	Derecho de la mujer	N = 20 sentencias judiciales de violencia contra la mujer del Juzgado Penal de la Corte superior de Justicia de Pasco. Muestra: n= 19.
b) ¿Cuál es el grado de conocimiento científico-tecnológico del derecho penal aplicado a las sentencias de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019?	b) Determinar el grado de conocimiento científico-tecnológico del derecho penal aplicado a las sentencias de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019.	b) El grado de conocimiento científico-tecnológico del derecho penal aplicado a las sentencias de feminicidio en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2019 es adecuadamente motivado y fundamentado	4.3. Variable interviniente: Acceso a la información.	Aplicación de Principios procesales.	Grado de Celeridad	Técnicas: Análisis de documento. Instrumentos: Lista de cotejos.